



**BORM**

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia

2537 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A. 8064

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2538 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de febrero de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 24 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMO) de Puerto Lumbreras, glorieta en Avenida de Astudillo. Expte. 147/11 de planeamiento. 8224

##### Consejería de Sanidad y Política Social

2539 Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se conceden los premios "Salutis Gratia" al voluntariado sanitario y "Sanitati Libenter" a la empresa responsable de la Región de Murcia. 8227

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

2540 Resolución de 7 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura. (Código 30010589). 8229

2541 Resolución de 7 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Asicat" de Alcantarilla (Murcia). (Código 30020340). 8231

2542 Resolución de 7 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 5 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Francisco de Asís" de Lorca. (Código 30003421). 8233

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

2543 Corrección de error de oficio en la publicación de la versión oficial en PDF del artículo 16.3 de la Orden de 14 de febrero de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años, realizada en el BORM número 43, de fecha 21 de febrero de 2014, y publicada con el número 2341. 8235

## 4. Anuncios

### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 2544 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 8236
- 2545 Edicto por el que se notifica recurso de reposición por inadmisión en trámite de audiencia en el expediente de solicitud de revisión de la subsidiación del préstamo cualificado por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 8239
- 2546 Anuncio de formalización de contrato mixto de obra. Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana del Barrio de San José (Seísmo Lorca 2011). Expte. 14/2013. 8240
- 2547 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 8242
- 2548 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 8245
- 2549 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 8249
- 2550 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 8251

### Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 2551 Reconocimiento de pensión no contributiva. 8255
- 2552 Reclamaciones previas desestimadas. 8257
- 2553 Notificación a solicitantes de pensión no contributiva de la Seguridad Social, de terminación del procedimiento, por fallecimiento de los interesados. 8258
- 2554 Denegación de pensión no contributiva. 8259
- 2555 Caducidad de pensión no contributiva. 8261
- 2556 Notificaciones a interesados. 8262
- 2557 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que crea conveniente en los expedientes de valoración de grado y nivel de dependencia. 8263

### Consejería de Sanidad y Política Social

- 2558 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 8265

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 2559 Anuncio de posible caducidad de aprovechamiento, cuyo titular es María de los Ángeles Sáez de la Vega, sito en paraje Castillo Ros-Bálsicas. 8266
- 2560 Expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas. 8268

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Demarcación de Costas en Murcia

- 2561 Notificación de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas, cuyas infracciones se encuentran tipificadas en los artículos 90.a), 91.2b) y 90.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. 29/07/88, y por los hechos que a continuación se detallan. 8270

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

2562 Expediente de dominio. Exceso de cabida 133/2013. 8271

#### De lo Social número Uno de Cartagena

2563 Ejecución de títulos judiciales 184/2013. 8272

2564 Seguridad Social 526/2013. 8273

2565 Despido/ceses en general 334/2013. 8274

2566 Ejecución de títulos judiciales 238/2013. 8275

2567 Ejecución de títulos judiciales 130/2013. 8277

2568 Procedimiento ordinario 653/2013. 8279

2569 Procedimiento ordinario 330/2013. 8280

2570 Procedimiento ordinario 143/2013. 8281

2571 Despido/ceses en general 593/2013. 8282

2572 Procedimiento ordinario 736/2013. 8284

#### De lo Social número Dos de Cartagena

2573 Procedimiento ordinario 375/2013. 8285

2574 Seguridad Social 451/2013. 8286

2575 Procedimiento ordinario 585/2013. 8287

2576 Procedimiento ordinario 263/2013. 8288

2577 Despido/ceses en general 423/2013. 8289

#### De lo Social número Tres de Cartagena

2578 Ejecución de títulos judiciales 11/2013. 8291

2579 Ejecución de títulos judiciales 145/2013. 8292

2580 Despido/ceses en general 944/2013. 8293

2581 Ejecución de títulos judiciales 115/2013. 8294

2582 Procedimiento ordinario 980/2013. 8295

2583 Ejecución de títulos judiciales 155/2013. 8296

2584 Procedimiento ordinario 74/2014. 8297

2585 Ejecución de títulos judiciales 157/2013. 8298

2586 Ejecución de títulos judiciales 177/2013. 8299

2587 Ejecución de títulos judiciales 179/2013. 8300

2588 Despido/ceses en general 836/2013. 8301

2589 Procedimiento ordinario 615/2013. 8302

2590 Procedimiento ordinario 616/2013. 8303

2591 Despido/ceses en general 869/2013. 8304

2592 Procedimiento ordinario 624/2013. 8305

2593 Procedimiento ordinario 624/2013. 8306

2594 Despido/ceses en general 857/2013. 8307

2595 Despido/ceses en general 858/2013. 8308

2596 Despido/ceses en general 907/2013. 8309

#### Primera Instancia número Ocho de Murcia

2597 Procedimiento ordinario 144/2012. 8310

#### Primera Instancia número Once de Murcia

2598 Juicio ordinario 1.038/2011. 8311

**BORM**

	<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>	
2599	Procedimiento ordinario 882/2012.	8313
	<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>	
2600	Procedimiento ordinario 158/2013.	8314
2601	Procedimiento ordinario 118/2013.	8316
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>	
	<b>De lo Social número Dos de Murcia</b>	
2602	Ejecución de títulos judiciales 330/2013.	8317
2603	Ejecución de títulos judiciales 93/2013.	8320
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>	
	<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>	
2604	Ejecución de títulos judiciales 276/2013.	8323
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>	
	<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>	
2605	Ejecución de títulos judiciales 38/2013.	8327
2606	Ejecución de títulos no judiciales 97/2013.	8329
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>	
	<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>	
2607	Ejecución de títulos judiciales 6/2014.	8333
2608	Ejecución de títulos judiciales 217/2013.	8336
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>	
	<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>	
2609	Ejecución de títulos judiciales 268/2013.	8339
2610	Ejecución de títulos judiciales 8/2014.	8342
2611	Ejecución de títulos judiciales 79/2013.	8344
2612	Ejecución de títulos no judiciales 315/2013.	8346
	<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>	
	<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>	
2613	Ejecución de títulos judiciales 164/2012.	8348
2614	Ejecución de títulos judiciales 135/2013.	8350

#### IV. Administración Local

##### Alguazas

2615	Anuncio del Ayuntamiento de Alguazas sobre designación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial y régimen de retribuciones de los miembros de la corporación municipal.	8354
2616	Convocatoria para cubrir vacante de Juez de Paz sustituto y titular.	8356

##### Alhama de Murcia

2617	Anuncio de adjudicación del contrato del servicio profesional del Centro Municipal de Atención Psicosocial de Alhama de Murcia.	8357
------	---	------

##### Los Alcázares

2618	Notificación a interesado.	8358
------	----------------------------	------

**San Javier**

2619 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del porcentaje de participación de los usuarios en el precio de la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento de San Javier. (Pleno Municipal de fecha 9 de enero de 2014). 8359

2620 Aprobación inicial de la nueva ordenanza reguladora del servicio de ayuda domiciliaria en el municipio de San Javier. (Pleno Municipal de fecha 9 de enero de 2014). 8360

2621 Aprobación provisional de la modificación puntual del artículo 1, en sus apartados 4.º y 6.º y del artículo 9, apartados 3.º, 4.º, 6.º y 8.º, de la vigente ordenanza reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del municipio de San Javier, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 9 de enero de 2014. 8361

**Totana**

2622 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del régimen interior del cementerio municipal de Totana. 8362

**Yecla**

2623 Autorización autonómica para construcción de vivienda en La Cañadilla o Picarios. 8363

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, Santomera (Murcia)**

2624 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 8364

**Comunidad de Regantes Motor Ntra. Sra. de la Esperanza, Archena**

2625 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 8365

**Notaría de don Alfredo Gómez Hita**

2626 Acta de presencia y notoriedad de declaración de exceso de cabida. 8366

**Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", Cieza**

2627 Anuncio de convocatoria a Junta General Ordinaria. 8367

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**2537 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y Ecoembalajes España S.A.**

#### Reunidos

En Murcia, a 9 de julio de 2013

Por una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada en el presente acto por el Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez, Consejero de Presidencia, nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 13/2011, de 27 de junio, y previa autorización del Consejo de Gobierno por Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2013.

Denominada en adelante la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, Ecoembalajes España S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, calle Orense, nº 4, 8.ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8.ª del libro de sociedades, folio 17, hoja n.º M-190844 y con N.I.F. n.º A/81601700, y representada en el presente acto por el Sr. D. Oscar Martín Riva, en su calidad de Director general.

Denominada en adelante Ecoembes.

#### Exponen

1. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia prevé en el artículo 11.3 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, competencia atribuida a la Consejería de Presidencia de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias. En particular, el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, asigna a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias del departamento en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

2. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo las normas para la gestión de estos. Esta Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Asimismo en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.

3. Que los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos de envases se configuran como modalidad voluntaria a la que pueden acogerse los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado de productos

envasados, para eximirse de la obligación del sistema de depósito, devolución y retorno.

4. Que la Sociedad Ecoembes, entidad sin ánimo de lucro, se ha constituido como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, autorizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente de acuerdo con el marco normativo vigente.

En dicha resolución se indica que en el plazo de seis meses a contar desde su fecha se procederá a la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia y Ecoembalajes España, S.A., en los términos estipulados al respecto en el artículo 9 de la Ley 11/1997.

5. Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, la participación de las Entidades locales y Consorcios en el sistema integrado de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se asigne la gestión del sistema. Esta participación se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan vigentes planes de gestión de residuos sólidos urbanos. En este último caso, la Comunidad Autónoma firmará un Convenio Marco, en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma que, voluntariamente, opten por adherirse a dicho Convenio Marco.

6. Que con vistas a cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, ambas partes desean fijar en el presente Convenio sus derechos y obligaciones respectivos en cuanto al desarrollo de un programa integral de recogida selectiva de envases usados y residuos de envases, selección, y reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

## **Cláusulas**

### **Capítulo I**

#### **Objeto, ámbito y compromisos de las partes**

##### **Cláusula 1.ª Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de la Comunidad Autónoma, de las Entidades locales y Consorcios que se adhieran voluntariamente y de Ecoembes, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado gestionado por Ecoembes (SIG) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, Ley de Envases), y demás normativa en la materia.

##### **Cláusula 2.ª Ámbito.**

El ámbito de aplicación del Convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SIG. Este ámbito determina la responsabilidad de Ecoembes en la financiación del coste adicional de la recogida selectiva y selección y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases, en particular

cuando los sistemas de gestión implantados no vayan destinados exclusivamente a la recogida selectiva de los envases y residuos de envases adheridos al SIG.

Si se identificara un grado significativo de no adhesión al SIG para alguna fracción de envases domésticos, dentro de los sistemas de gestión recogidos en el ámbito del Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento indicada en la cláusula 21.ª se acordarán las medidas necesarias para determinar y acotar la responsabilidad de Ecoembes.

### **Cláusula 3.ª Actuaciones objeto del Convenio.**

Las actuaciones objeto del convenio son las siguientes:

3.1 Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de papel-cartón y de sistemas de recogida selectiva multimaterial de envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases metálicos (en adelante Envases ligeros), con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental.

3.2 Establecer las cantidades económicas que Ecoembes pagará a las Entidades locales y Consorcios o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley de Envases.

3.3 Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia, en cantidad recogida y en presencia de impropios, en la recogida selectiva.

3.4 Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.

3.5 Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

3.6 Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Convenio, implantando medidas de intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

### **Cláusula 4.ª Compromisos de la Comunidad Autónoma.**

La Comunidad Autónoma se compromete, en los términos fijados en este Convenio, a:

4.1 Promover y, en su caso, participar, en la planificación, coordinación, gestión y seguimiento de un programa integral de recogida selectiva y recuperación de residuos de envases, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en colaboración con las Entidades locales y Consorcios de su territorio, todo ello de acuerdo al régimen competencial aplicable a la gestión de los residuos de envases.

4.2 Trasladar a las Entidades locales y Consorcios el Convenio, en un plazo máximo de 2 semanas desde su firma, para que puedan adherirse al mismo y notificar a Ecoembes la adhesión de cada nueva Entidad local como participante en el sistema integrado.

4.3 Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.

4.4 Poner en marcha los dispositivos de inspección, control y sanción necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del Convenio, Ecoembes pueda realizar un control sobre las operaciones desarrolladas, por sí misma o a través de empresas externas. Asimismo intercambiar con las Entidades locales y Consorcios, y Ecoembes, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones previstas en el Convenio. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

4.5 Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el SIG de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

#### **Cláusula 5.ª Compromisos de Ecoembes.**

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el Convenio, a:

5.1 Transferir a las Entidades locales y Consorcios o, en su caso, Comunidad Autónoma, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el Anexo III.

5.2 Garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida monomaterial y de los residuos de Envases ligeros seleccionados en las plantas de selección adheridos al SIG, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV, y que sean puestos a disposición de Ecoembes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V.

5.3 Colaborar con las Entidades locales y Consorcios o, en su caso, con la Comunidad Autónoma, en la mejora de la eficiencia de la recogida monomaterial de papel-cartón y de la recogida y separación de Envases ligeros.

5.4 Facilitar a la Comunidad Autónoma la información indicada en el Anexo VII, relativa al desarrollo y seguimiento del Convenio. Asimismo intercambiar con la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del mismo. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

5.5 Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el Anexo IV. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.

5.6 Colaborar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.

5.7 Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

#### **Cláusula 6.ª Adhesión de las Entidades locales y Consorcios.**

6.2 Las Entidades locales y Consorcios que voluntariamente deseen adherirse al Convenio lo comunicarán a la Comunidad Autónoma y formalizarán un acuerdo según el modelo de convenio de adhesión que figura como Anexo VIII. La Comunidad Autónoma informará a Ecoembes de las adhesiones que se produzcan, remitiendo copia de cada convenio de adhesión. La adhesión al presente Convenio marco deberá realizarse dentro del plazo de 6 meses desde la firma del mismo y su aplicación económica surtirá efectos desde el día 1 del mes de dicha firma. Las Entidades locales y Consorcios no podrán presentar facturas por los servicios prestados a partir de la entrada en vigor de las condiciones económicas del presente convenio marco hasta la formalización del correspondiente convenio de adhesión.

6.3 Las Entidades locales y Consorcios que no hayan formalizado y comunicado su adhesión dentro del plazo establecido de 6 meses, dejarán de participar en el sistema integrado de gestión, quedando excluidas de la aplicación presente Convenio marco hasta que se lleve a cabo, en su caso, la formalización y comunicación de su adhesión, siendo de aplicación mientras tanto lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley de Envases. En este caso los efectos económicos serán de aplicación desde el día 1 del mes de la firma del convenio de adhesión sin efectos retroactivos.

6.4 En el caso de que la adhesión de alguna Entidad local requiera el establecimiento de alguna condición específica no contemplada en el Convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del R.D. 782/1998, Ecoembes participará en el proceso de elaboración del convenio de adhesión correspondiente. Dicho convenio de adhesión será suscrito por la Comunidad Autónoma, por la Entidad local y por Ecoembes.

#### **Cláusula 7.ª Compromisos de las Entidades locales y Consorcios adheridos.**

La adhesión de las Entidades locales y Consorcios al Convenio incluirá los siguientes compromisos:

7.1 La aceptación formal de las condiciones establecidas en el Convenio, por el que se regulan las condiciones de su participación.

7.2 En su caso, en función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la realización de la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón y la recogida selectiva multimaterial de Envases ligeros para los residuos de envases adheridos al SIG, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en el presente Convenio.

7.3 Destinar las cantidades devengadas en aplicación del Convenio marco en la financiación del sobre coste de la recogida selectiva de envases ligeros y papel cartón y en todas las actuaciones previstas en él y ningún caso en fines distintos a los descritos en el presente Convenio marco.

7.4 Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma y de Ecoembes. En particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.

7.5 Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.

7.6 Desarrollar lo previsto en el Capítulo IV en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases.

7.7 Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes tendrá derecho a efectuar un control y seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores. Asimismo, intercambiar con la Comunidad Autónoma y Ecoembes, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.

7.8 Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de efectividad en la recogida selectiva.

7.9 Adecuar, en caso necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales y otras disposiciones o contratos con terceros, para posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al Convenio.

## **Capítulo II**

### **Facturación y pago**

#### **Cláusula 8.ª Facturación.**

8.1 La Entidad facturará a Ecoembes por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo. En todo lo referente a la emisión de facturas por parte de la Entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

8.2 A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y Consorcios adheridos, pondrán a disposición de Ecoembes la documentación indicada en el Anexo III, así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

8.3 De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases o de cualquier otro de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara por una entidad pública o privada distinta a la propia Entidad local o Comunidad Autónoma, estos últimos podrán, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye el artículo 9.1 de la Ley de Envases y el resto de legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II. A partir de

dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad local o Comunidad Autónoma a Ecoembes con antelación suficiente. A estos efectos, la Entidad local o Comunidad Autónoma, comunicarán a Ecoembes, en su caso, el inicio del proceso de licitación para la selección de la empresa de gestión, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de comienzo de dicho proceso; posteriormente, comunicarán a Ecoembes el resultado del procedimiento de contratación, en el plazo máximo de 15 días desde la adjudicación. Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos. Ecoembes se reserva la facultad de aceptar la delegación de facturación en el supuesto de que existiera alguna deuda pendiente de saldar con Ecoembes por parte de la entidad de facturación anterior.

8.4 Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas a Ecoembes en ejecución de un Convenio anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes.

#### **Cláusula 9.ª Pago por parte de Ecoembes.**

El pago de las facturas por parte de Ecoembes se realizará de acuerdo a lo previsto en el Anexo III.

### **Capítulo III**

#### **Sistemas de recogida selectiva de residuos de envases: requisitos básicos**

##### **Cláusula 10.ª Recogida monomaterial de envases de papel-cartón.**

Las partes se comprometen a impulsar la recogida selectiva monomaterial de los envases de papel-cartón para los envases adheridos al SIG. Para el resto de envases de papel-cartón se estará a lo dispuesto en la Ley de Envases.

Los residuos de envases de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, serán entregados en un centro de clasificación o en una fábrica de papel para su reciclaje.

El ámbito de implantación de la recogida, la dotación y ubicación de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio de recogida, se definirán de forma que se puedan obtener cantidades suficientes de papel-cartón con la calidad necesaria para lograr el cumplimiento de las ETMR, aplicando para ello criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de las ETMR por presencia de otros materiales diferentes al papel-cartón en el sistema de recogida implantado, que dificulten su posterior recuperación, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes.

##### **Cláusula 11.ª Recogida multimaterial de Envases ligeros.**

Los envases plásticos, metálicos y de cartón para bebidas/alimentos, es decir, los Envases ligeros, se recogerán conjuntamente en un contenedor específico identificado con el color amarillo o mediante el sistema equivalente de balseo,

y serán entregados en las plantas de selección o, en su caso, en estaciones de transferencia para su posterior transporte a las plantas de selección.

El ámbito de implantación de la recogida, dotación, ubicación y tipo de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio serán adecuados al tipo de recogida y material solicitado, y se definirán de forma que se pueda obtener un material con la calidad necesaria para garantizar que los envases recuperados cumplan las ETMR, aplicando criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que aparezcan cantidades significativas de otros materiales no solicitados en el contenedor de Envases ligeros, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes. En particular la Entidad competente deberá garantizar la suficiencia y adecuada colocación de los medios para la recogida de las demás fracciones: papel-cartón, vidrio y fracción resto, así como disponer de otras vías de gestión de otro tipo de flujos no correspondientes a envases (textil, aparatos eléctricos y electrónicos, enseres y voluminosos, ...) con el fin de impedir el desvío de estos materiales al contenedor de Envases ligeros.

En el supuesto de implantarse un modelo de recogida selectiva de Envases ligeros, en el que se solicite a los usuarios el depósito conjunto en el contenedor amarillo de Envases ligeros y de plásticos y metales no envases, la responsabilidad de Ecoembes en el pago por la recuperación de los Envases ligeros y en la designación de los recicladores/valorizadores, se ajustará a los Envases ligeros recuperados adheridos al SIG, procediendo a la revisión del Convenio para adaptarlo a esta situación.

#### **Cláusula 12.ª Actuaciones de comunicación.**

La información al ciudadano sobre la separación de las distintas fracciones de residuos de envases, su recogida selectiva y los beneficios ambientales de la misma, a través de campañas de comunicación y acciones de educación y formación, son fundamentales para fomentar la activa y correcta participación de todos los ciudadanos. Una participación ciudadana suficiente, en cantidad y calidad es fundamental para el logro de los objetivos de reciclado y valorización con eficiencia económica y ambiental.

Ecoembes apoyará a las Entidades locales y Consorcios mediante el asesoramiento, ofrecimiento de materiales de comunicación, fundamentalmente campañas. Asimismo Ecoembes podrá gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes. En el Anexo II del Convenio se define la colaboración económica y en el Anexo VI se incluyen las características y criterios básicos para la realización de campañas de comunicación.

### **Capítulo IV**

#### **Reciclado y valorización de los residuos de envases**

#### **Cláusula 13.ª Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.**

13.1 Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Ley de Envases, el Sistema Integrado de Gestión, a través de su entidad gestora Ecoembes y de las Entidades de materiales previstas en el Real

Decreto 782/1998, de 30 de abril, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SIG que pongan a su disposición las Entidades Locales y Consorcios o la Comunidad Autónoma, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V.

13.2 La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad local o la Comunidad Autónoma, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida por aquellas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SIG seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.

13.3 La Entidad Local o Comunidad Autónoma, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida para la designación, recabará la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V.

13.4 Las designaciones o delegaciones de la designación que hubieran sido comunicadas a Ecoembes en ejecución del Convenio anterior se considerarán prorrogadas, salvo comunicación en contra a Ecoembes.

13.5 La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad local o Comunidad Autónoma.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección de envases ligeros, se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las mismas.

#### **Cláusula 14.<sup>a</sup> Especificaciones Técnicas de los materiales recuperados (ETMR).**

14.1 Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue una Entidad local o la Comunidad Autónoma en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del Convenio.

14.2 Los residuos de envases procedentes de la recogida multimaterial de Envases ligeros, recuperados en las plantas de selección, deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes podrá llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas de selección, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección de envases ligeros, se haya acogido a la garantía de retoma, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

## Capítulo V

### Control y seguimiento

#### **Cláusula 15.ª Control y seguimiento por parte de la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos.**

15.1 La Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes. Asimismo, tomarán todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.

15.2 En particular la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos, se comprometen a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, unos albaranes o, en su caso registros informáticos con salida directa de báscula, para cada transacción de material que se lleve a cabo. En el Anexo III se define el contenido mínimo de dichos albaranes.

15.3 En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos se comprometen a poner en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas de recogida selectiva de envases que garanticen la no interferencia de operadores no designados para la prestación de dichos servicios.

15.4 Asimismo, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos se comprometen a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

15.5 Ecoembes pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma, a su solicitud, la información que obre en su poder proveniente de las Entidades locales o Consorcios de su ámbito territorial, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo del presente capítulo.

#### **Cláusula 16.ª Seguimiento por parte de Ecoembes.**

16.1 Ecoembes pondrá en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales y Consorcios adheridos permitirán y facilitarán que Ecoembes pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes o a través de empresas contratadas por ésta, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.

16.2 En particular Ecoembes podrá establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas de selección de envases ligeros, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas,

en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores Asimismo podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.

16.3 En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación Ecoembes procederá a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración del impedimento por motivos totalmente injustificados, se considerará incumplimiento grave a los efectos de la rescisión del Convenio en relación a dicha Entidad.

## Capítulo VI

### Disposiciones Finales

#### **Cláusula 17.ª Entrada en vigor y duración.**

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día su firma y tendrá vigencia hasta 28 de abril de 2018.

#### **Cláusula 18.ª Resolución del Convenio.**

El presente Convenio se resolverá:

1. Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión por parte de la Comunidad Autónoma.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del Convenio por alguna de las partes.
5. Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

#### **Cláusula 19.ª Efectos de la resolución.**

En el supuesto de que en el momento de instarse la resolución del presente Convenio, en la forma prevista anteriormente, se hayan prestado servicios de forma efectiva y probada que se encuentren pendientes de pago, Ecoembes deberá abonar la compensación devengada a favor de la Comunidad Autónoma o Entidad local.

#### **Cláusula 20.ª Modificación del Convenio.**

En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la Autorización al Sistema Integrado de Gestión y que tuviesen efecto sobre las disposiciones del presente Convenio, las partes deberán incorporarlas a éste por medio de un acta adicional.

Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del Convenio, las partes se comprometen a informar a la otra parte de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para

asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Ambas partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

#### **Cláusula 21.ª Comisión de Seguimiento.**

Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta de seis miembros, dos elegidos por la Dirección General de Medio Ambiente, dos elegidos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia y dos elegidos por Ecoembes, eventualmente asistidos por sus consejeros técnicos, contables o jurídicos. La finalidad de la Comisión será alcanzar soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.

Dicha Comisión servirá igualmente de cauce de participación de las Entidades locales y Consorcios para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.

La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes a las otras sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma. La presidencia de la Comisión recaerá en un representante de la Comunidad Autónoma y la secretaría en un representante de Ecoembes.

En el caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la parte convocada en un plazo máximo de 15 días. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la convocatoria. Si la parte convocada no responde en dicho plazo o si, celebrada la reunión extraordinaria las partes no llegan a un acuerdo sobre la cuestión planteada, se podrá pactar la intervención dirimente de un tercero, cuya resolución será aceptada por las partes después de emitida y tendrá los efectos señalados en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **Cláusula 22.ª Régimen transitorio para los compromisos económicos pendientes.**

Las Entidades locales y Consorcios o, en su caso, la Comunidad Autónoma, dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para la presentación de facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas hasta el día 1 del mes de la fecha de firma del presente Convenio, transcurrido el cual los compromisos económicos de Ecoembes anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos.

#### **Cláusula 23.ª Jurisdicción competente.**

El Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

\* \* \* \*

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.—El Director General de Ecoembalajes España, S.A., Óscar Martín Riva.

## **LISTA DE ANEXOS**

- ANEXO I. Copia de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión.**
- ANEXO II. Colaboración económica de Ecoembes.**
- ANEXO III. Facturación y documentación.**
- ANEXO IV. Procedimientos de seguimiento y control de actividades.**
- ANEXO IV.I Procedimientos de seguimiento de la recogida selectiva.**
- IV.I.1. Programa de caracterización de envases ligeros**
- IV.I.1. bis Caracterización del papel-cartón de la recogida monomaterial**
- IV.I.2. Procedimiento de rechazo de vehículos de recogida de envases ligeros en instalaciones.**
- IV.I.3. Procedimiento de seguimiento de la calidad del servicio de recogida selectiva.**
- IV.I.4. Procedimiento de verificación de la contenerización.**
- ANEXO IV.II. Procedimientos de seguimiento de la selección.**
- IV.II.1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.**
- IV.II.2. Procedimiento de disconformidad.**
- IV.II.3. Procedimientos de seguimiento operativo en plantas de selección de envases ligeros.**
- ANEXO V. Designación del recuperador/ reciclador de los materiales recuperados.**
- ANEXO VI Características y criterios para la realización de campañas de comunicación.**
- ANEXO VII. Información sobre el desarrollo del Convenio marco.**
- ANEXO VIII. Modelo de Convenio de Adhesión de una Entidad local.**



## ANEXO I

### COPIA DE LA AUTORIZACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

**NOTA:** Se adjunta borrador del informe propuesta de resolución que se ha enviado al Sistema Integrado de Gestión, con indicación de que será imprescindible la Resolución final en este Anexo para proceder a la firma del Convenio Marco.

## INFORME TÉCNICO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:** Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases.

**Nº EXP.** 323/97

**OBJETO:** Renovación de la autorización de Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases

## 1. DATOS DE LA EMPRESA Y DEL CENTRO DE TRABAJO

DATOS DE LA EMPRESA	
<b>Razón social:</b> ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.	<b>C.I.F.:</b> A818017000
<b>Dirección del domicilio social:</b> C/ Orense nº 4, planta 8, 28020	<b>Código postal:</b> 28020
<b>Municipio:</b> MADRID	<b>Teléfono:</b> 91 567 24 03
<b>Provincia:</b> MADRID	<b>Fax:</b> 91 598 04 34
<b>e-mail:</b> r.salvador@ecoembes.es	
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	
<b>Apellidos:</b> MARTIN RIVA	<b>Nombre:</b> OSCAR
<b>Cargo:</b> DIRECTOR GENERAL	<b>D.N.I.:</b> A81601700
<b>Dirección:</b> C/ Orense nº 4, planta 8, 28020	<b>Código postal:</b> 28020
<b>Municipio:</b> MADRID	<b>Teléfono:</b> 91 567 24 03
<b>Provincia:</b> MADRID	<b>Fax:</b> 91 598 04 34

## 2. ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, la sociedad interesada solicitó de este órgano que se otorgara renovación de la autorización como Sistema Integrado de Gestión (SIG), conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

**Segundo.-** ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., en adelante (ECOEMBES), obtuvo autorización como Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases en la Región de Murcia en fecha 28 de abril de 1998, la cual fue renovada mediante Resoluciones posteriores de fechas 26 de mayo de 2003 y 26 de mayo de 2008.

**Tercero.-** ECOEMBES se ha constituido como una empresa sin ánimo de lucro, como así lo acreditan los estatutos aportados, y su actividad se circunscribe al ámbito del todo el territorio nacional.

**Cuarto.-** En la documentación presentada ECOEMBES identifica a todas las empresas adheridas al SIG responsables de la primera puesta en el mercado de envases (envasadores) al amparo de lo establecido en el art. 2.12. de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

**Quinto.-** Los residuos acogidos al sistema integrado de gestión propuesto por ECOEMBES son los siguientes: envases y residuos de envases Vidrio, papel, cartón, metales férricos, metales no férricos, plástico, y otros tales como: Madera, cerámica, corcho, textiles, combinaciones de los anteriores de cualquier tipo

La catalogación de los residuos objeto de autorización, de acuerdo con las consideraciones establecidas a tal efecto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el artículo 4.2. del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se prueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos es la siguiente:

Código LER	Descripción del residuo	Peligrosidad	Tipología según procedencia
<b>16 02</b>	<b>Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.</b>		
15 01 01	Envases de papel y cartón	No peligroso.	Domiciliario
15 01 02	Envases de plástico	No peligroso.	Domiciliario
15 01 03	Envases de madera	No peligroso.	Domiciliario
15 01 04	Envases metálicos	No peligroso.	Domiciliario
15 01 05	Envases compuestos	No peligroso.	Domiciliario
15 01 06	Envases mezclados	No peligroso.	Domiciliario
15 01 07	Envases de vidrio	No peligroso.	Domiciliario
15 01 08	Envases textiles	No peligroso.	Domiciliario
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Peligroso	Domiciliario
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, amianto].	Peligroso	Domiciliario

### 3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

La mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el resto de normas que puedan ser de aplicación.

### 4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

#### 4.1. GENERALES.

El Sistema Integrado de Gestión garantizará el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización previstos en Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sus reglamentos de desarrollo y la planificación en materia de residuos en la Región de Murcia. La distribución de estos porcentajes en la Comunidad Autónoma será, en el ámbito municipal, lo más homogénea posible.

Además ECOEMBES, deberá obligatoriamente asumir los objetivos porcentuales de reciclado y valorización que, en su momento se indiquen mediante la revisión de objetivos prevista en la modificación de la Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo de 11 de febrero de 2004 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases en el supuesto de que estos sean más ambiciosos que los marcados por la anterior.

En concreto y en relación con los contratos que ECOEMBES tiene suscritos o celebre en el futuro con los gestores de residuos se contemplarán los objetivos previstos en la normativa y en la planificación regional.

EL SIG asume inicialmente la función de entidad receptora, debiendo comunicar a la administración regional las instalaciones de recogida y gestión que vayan a intervenir.

En todo caso, el SIG garantizará que en cualquier operación de producción, gestión o transporte de residuos se realice de acuerdo con las condiciones y requisitos incluidos en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados así como en la restante normativa vigente, para lo cual será necesario que cada operación de las descritas con anterioridad cuente con la debida comunicación previa, autorización o inscripción en el pertinente registro en función de la operación realizada y de la catalogación de los residuos de que se trate.

En aquellos casos en los que los residuos de envases sean destinados a operaciones de eliminación y de acuerdo con el principio de proximidad expresado en el Art. 25.1 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, ECOEMBES estará obligado a utilizar la instalación más cercana para evitar la contaminación y el riesgo generado por el transporte de residuos.

También tendrán consideración de criterios básicos para la designación de reutilizadores, recicladores y valorizadores los siguientes:

- Garantías profesionales y financieras.
- Calidad técnica y medioambiental de las instalaciones.
- Precio ofertado por los materiales.
- Experiencia en el sector.

En cada operación de gestión deberán de ser aplicadas las Mejores Tecnologías Disponibles (MTD's), lo que deberá contemplarse en las contrataciones con los gestores autorizados que en este sentido deban aplicarse.

#### **4.2. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA Y OTROS ACUERDOS.**

La recogida y recepción de los residuos de envases y envases usados se llevará a cabo en la forma prevista por las Entidades Locales, competentes en aplicación de las competencias determinadas en el Art. 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre la recogida de residuos urbanos y la normativa autonómica de aplicación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, Ecoembalajes España, S.A., suscribirá los convenios o acuerdos que resulten necesarios para el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión y el cumplimiento de las condiciones y objetivos establecidos. Estos convenios no podrán contener cláusulas de

objetivos o calidades del servicio menos exigentes de lo indicado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases u residuos de envases, su normativa de desarrollo y en la presente autorización.

En el plazo de seis meses a contar desde la firma de la presente resolución se procederá a la firma de un Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia y Ecoembalajes España, S.A., en los términos estipulados al respecto en el aludido Art. 9 de la Ley 11/1997.

Estos Convenios, recogerán la compensación a las Entidades Locales o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

A estos efectos, y de acuerdo con lo que se estipule en los convenios que ECOEMBES suscriba con Entes Locales y Comunidad Autónoma, el Sistema financiará:

- I. La diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y eliminación de los residuos en vertedero controlado, y el sistema de recogida y clasificación selectiva por materiales, incluyendo entre los costes originados el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras, así como los costes de explotación de los servicios y las instalaciones y los costes adicionales soportados por las Administraciones que deriven de la gestión del sistema.
- II. La financiación se podrá extender, mediante los oportunos acuerdos, a los costes atribuibles a la selección de envases y residuos de envases en las líneas de clasificación integradas en las plantas de tratamiento de residuos urbanos en masa cuando provengan de municipios que tengan implantada la recogida selectiva de envases y no se alcancen los objetivos de reciclaje establecidos.

Asimismo, el Sistema Integrado de Gestión, garantizará la recogida de los residuos de los envases usados depositados en los puntos limpios y equipamientos semejantes mediante el establecimiento de acuerdos con las Entidades Locales o las empresas gestoras de éstos, debiendo resarcir a éstas los gastos derivados de la recogida y almacenamiento de esos residuos en esas instalaciones, de acuerdo con lo que se establezca a tal efecto en los convenios a suscribir.

#### **4.3. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION**

Las redes de recogida podrán completarse con estaciones de transferencia u otras instalaciones donde, con o sin agrupamiento, se descargan y almacenan los residuos de envases para poder posteriormente transportarlos hasta plantas de selección que se encargarán de las operaciones que faciliten su valorización o eliminación. Tanto las plantas de selección, como cualquier otro que realice una labor de almacenamiento intermedio o los que realizan operaciones de valorización y eliminación serán considerados gestores al amparo de lo definido en el art. 3.n. de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, estas empresas deberán contar con las autorizaciones previstas en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

El SIG se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados en las plantas de selección o, en su caso, directamente en los centros de reciclado o valorización.

En las estaciones de transferencia o plantas de selección podrán llevarse a cabo muestreos y triajes que permitan caracterizar y clasificar los residuos. Se aplicará a cada fracción resultante la legislación específica que le corresponda, sin perjuicio de las obligaciones respecto a la segregación de residuos y su entrega diferenciada que se especifiquen en la planificación regional.

Ecoembalajes España, S.A. deberá mantener vigentes los acuerdos de colaboración con asociaciones de materiales y los contratos con las entidades gestoras de residuos, mediante los cuales se garantizará la consecución de los objetivos porcentuales de reciclado y valorización de residuos de envases. Ecoembalajes España, S.A., realizará un programa de control y seguimiento a las empresas recicladoras con objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos suscritos con ellas. En todo caso, la responsabilidad última de la gestión de las instalaciones de reciclado/valorización corresponde a los titulares de las instalaciones.

#### **4.4. PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES**

Ecoembalajes España, S.A. establecerá y desarrollará los mecanismos de control necesarios para garantizar el seguimiento de los Planes Empresariales de Prevención Sectoriales de las empresas adheridas, entre los que se incluirá la realización de un Estudio de la implantación de los Planes Empresariales de Prevención Sectoriales (PEP Sectoriales) y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior, en los términos previstos en el Art.15 del Real Decreto 782/98.

Cuando los agentes adheridos al sistema decidan presentar los PEP Sectoriales a través del SIG, tal acuerdo se recogerá contractualmente, incluyendo los mecanismos de control precisos para garantizar el cumplimiento de esta cláusula. En este caso, Ecoembalajes España, S.A., elaborará y presentará conforme a las normas y en los plazos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases los Planes Empresariales de Prevención Sectoriales para su aprobación por la Dirección General de Medio Ambiente, recabando para ello la información precisa de los agentes económicos adheridos al sistema.

El SIG será responsable de la elaboración y seguimiento de los PEP Sectoriales, para la consecución de los objetivos de reducción y prevención previstos en los mismos.

#### **4.5. SIMBOLO ACREDITATIVO**

El símbolo de identificación del sistema será el definido en el documento de solicitud de renovación de la autorización de Ecoembalajes España, S.A. denominado "*Punto Verde*" que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un sólo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con diámetro de 6 mm.

Todas las unidades de venta de productos que puedan ser adquiridas por el consumidor o usuario ostentarán dicho símbolo acreditativo en su envase, sea éste primario o secundario, tal como establece en su artículo 7.3 la Ley de Envases y Residuos de Envases y en su artículo 7.2 de su Reglamento de desarrollo. Este símbolo acreditativo será el utilizado con el mismo fin en todo el ámbito territorial de implantación del Sistema Integrado de Gestión, esto es en todo el territorio del estado español.

#### **4.6. COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACION AMBIENTAL**

Las campañas de comunicación y las acciones de fomento constituyen uno de los instrumentos clave para la aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

La infraestructura básica para permitir el funcionamiento de los Sistemas Integrados de Gestión se basa en la solicitud de colaboración a los usuarios, informando sobre la puesta en el mercado de productos que con el uso se convierten en residuos, la gestión de estos y la repercusión económica en el producto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada.

ECOEMBES podrá colaborar con la Región de Murcia en la realización de acciones de comunicación y sensibilización ambiental o de promoción y fomento relacionadas con la recogida selectiva y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (actuaciones de colaboración y apoyo a entes locales, inventario, estudios de optimización de la gestión, proyectos I+D, acciones divulgativas e informativas, actuaciones de comunicación y promoción, etc.). En tal caso, Las cantidades abonadas en este concepto se determinaran mediante Convenio o Acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o con los Entes Locales cuando estos sean suscritos de manera bilateral e independientemente de esta.

En aquellos casos en los que el SIG vaya a desarrollar campañas de sensibilización y comunicación ambiental sin la participación de la Comunidad Autónoma deberá presentar una memoria de cada actuación al órgano ambiental a efectos de su conocimiento. Si transcurridos 15 días desde su presentación la autoridad ambiental no hiciese manifestación se podrá entender por aceptada, en cualquier caso el órgano ambiental podrá acordar con el SIG modificaciones para un mejor acondicionamiento a la especificidad del territorio donde se vayan a desarrollar.

#### **4.7. ARCHIVO CRONOLOGICO**

En cumplimiento del art. 40 de la Ley 212/2011 de residuos y suelos contaminados ECOEMBES dispondrá de un archivo cronológico, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### **4.8. OBLIGACIONES DE INFORMACION**

En cumplimiento los art. 41.1 y 32.5.c de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados ECOEMBES enviará anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia una memoria resumen del archivo cronológico, con al menos, el contenido que figura en el Anexo XII de la mencionada Ley que además incluya las relaciones con los Entes Locales y los pagos efectuados a estas entidades o a las empresas en relación con la recogida y tratamiento de envases.

ECOEMBES enviará copia de la información contenida en el archivo cronológico a los Entes Locales en donde la entidad recoja residuos informando de todo aquello que, estando contenido en dicho archivo, sea de su competencia.

La información anterior se aportará en el contexto del Art. 15.1.d de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases quedando resueltas las obligaciones de información a las Administraciones Públicas que a tal efecto dicho artículo dispone.

#### **4.9. COMPATIBILIDAD Y COORDINACION CON OTROS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION**

El SIG garantizará la compatibilidad de su Sistema Integrado de Gestión, respecto a otros Sistemas Integrados de Gestión autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la firma de los acuerdos o convenios que se estipulen entre las partes. Dichos convenios (en el caso de producirse) deberán ser informados previamente por esta Dirección General. Por lo tanto, no serán admisibles los incumplimientos normativos o contingencias surgidas de incompatibilidades entre los Sistemas Integrados de gestión existentes o futuros.

#### **5. CONCLUSIONES**

Vista dicha solicitud y con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás disposiciones que la desarrollan, y una vez estudiados los documentos que la acompañan se **AUTORIZA LA RENOVACION** de la autorización de **ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.**, cuya efectividad estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en las condiciones y requisitos que se establecen en las **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**.

En Murcia, a 24 de abril de 2013

VºBº. El Jefe de Servicio

El Técnico Ambiental

Fdo. José Mora Navarro.

Fdo. Francisco José Murcia Navarro

## ANEXO II

### COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

En el presente Anexo se define la colaboración económica de Ecoembes para las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

Los conceptos, importes y requisitos de este Anexo, están actualizados para el año 2013 y se actualizarán en enero de cada año conforme a lo establecido en el apartado de “Criterios de revisión de las condiciones económicas”.

Los conceptos, importes y requisitos de este anexo entran en vigor el día 1 del mes de la firma del Convenio marco, salvo que se especifique otro plazo en el apartado correspondiente.

Para todas aquellas cantidades económicas o datos/parámetros que estén referenciados a años naturales, y en el caso de que la fecha de entrada en vigor o finalización del Convenio no coincida con el inicio o fin del año natural, la cantidad económica o el dato/parámetro considerado para ese año, será el correspondiente a la parte proporcional del año en el que el Convenio esté en vigor.

#### ÍNDICE

Conceptos y definiciones básicas.

Recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor específico.

Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano.

Recogida de envases ligeros en contenedor específico.

Transporte de envases ligeros.

Selección de envases ligeros.

Gestión de residuos de envases a través de puntos limpios.

Colaboración en la realización de campañas de comunicación.

Colaboración en el desarrollo de acciones de promoción.

Criterios de revisión de las condiciones económicas.

## 1. Conceptos y definiciones básicas

En este apartado se definen una serie de conceptos asociados con los municipios y la distribución de su población, y que definen el tipo de servicio-actividad que debe ser desarrollado para cubrir las necesidades de los usuarios y garantizar una correcta participación de éstos en la recogida selectiva. Los aspectos incluidos son el tamaño de la población, la actividad turística, la distribución territorial y la densidad urbana.

### 1.1. Tipología de municipios

Los municipios se tipificarán atendiendo a la siguiente clasificación, tomando como referencia la última población de derecho publicada por el INE a primeros de enero del año de aplicación:

Tipología urbana: municipios con población igual o superior a los 50.000 habitantes.

Tipología semiurbana: municipios con población entre 5.000 y 50.000 habitantes.

Tipología rural: municipios con población igual o inferior a 5.000 habitantes.

### 1.2. Población generadora y población generadora incorporada

Se define **población generadora**<sup>1</sup> de un municipio como la suma de la población de derecho, más la parte de la población turística<sup>2</sup> que habría que considerar para dimensionar un servicio ajustado a la generación real de residuos de envases, teniendo en cuenta la influencia de esa población turística. Aplica a municipios con un impacto elevado de la actividad turística. Cuando se implanta el servicio de recogida selectiva pasa a considerarse la **población generadora incorporada** (para la recogida monomaterial de papel-cartón y/o para la recogida de Envases ligeros).

Para el cálculo de la población generadora, en primer lugar se estima la población turística bien a través de las plazas de alojamientos turísticos y su porcentaje de ocupación a lo largo del año, o bien a través de la evolución mensual de la generación de residuos domésticos; en función del valor obtenido se determina si el municipio se considera turístico o no; si se considera turístico se establece si el turismo es estacional o no estacional; finalmente se aplica la fórmula para calcular la población generadora, en función de si el turismo es estacional o no estacional.

El proceso completo es el siguiente:

Estimación de la población turística. Se aplica una de las siguientes metodologías:

<sup>1</sup> El concepto de población generadora está relacionado con el concepto de **población vinculada**, siendo ésta la suma de la población de derecho más el total de la población turística.

<sup>2</sup> Aunque nos referimos a población turística, el concepto sería aplicable a la población flotante derivada de otra actividad o situación.

- Si se dispone de estadísticas completas y actualizadas en el ámbito municipal, se estima la población turística en función de las plazas de alojamientos turísticos y el porcentaje de ocupación a lo largo del año. Como alojamientos turísticos se consideran: hoteles, campings, turismo rural, apartamentos y segundas residencias. En el caso de segundas residencias se consideran 3,5 personas por vivienda, y como porcentaje de ocupación, se toma la mitad de los fines de semana en el período de enero a mayo y de octubre a diciembre; y el mismo porcentaje de ocupación que en los establecimientos hoteleros para el período junio a septiembre. A partir de la población turística de cada mes, se obtiene la población turística anual como media aritmética de la población turística mensual.
- Si se dispone de datos completos y actualizados sobre generación mensual de residuos domésticos<sup>3</sup> por municipio, se estima la población turística en función de la variación de la producción mensual de residuos respecto al mes de febrero, que se toma como mes base. La variación de la producción de cada mes se divide por el ratio de cantidad generada por habitante (según el dato del mes de febrero) para obtener el incremento de población (es decir, la población turística) de cada mes. A partir de la población turística de cada mes, se obtiene la población turística anual como media aritmética de la población turística mensual.

#### Determinación de si se trata de un municipio turístico o no turístico

Una vez estimada la población turística anual se calcula el siguiente ratio:

$$\text{Ratio} = (\text{población de derecho} + \text{población turística anual}) / \text{población de derecho}$$

Si este ratio es superior a 1,64 se trata de un municipio turístico y aplica el concepto de población generadora; si es inferior a 1,64 se trata de un municipio no turístico.

#### Clasificación entre turismo estacional y turismo no estacional

Para clasificar el turismo en estacional o no estacional, se analiza la evolución mensual de la generación de residuos sólidos urbanos y se calcula un índice igual a la desviación típica de los datos de los 12 meses dividido por la media anual de la generación. Si este índice es inferior a 0,2 se trata de un municipio turístico no estacional, y si el índice es superior a 0,2 se trata de un municipio turístico estacional.

#### Cálculo de la población generadora

La población generadora se obtiene sumando a la población de derecho, la parte de la población turística que habría que considerar para dimensionar un servicio ajustado a la generación-aportación real de residuos de envases. Se calcula de forma diferente si se trata de un turismo estacional o no estacional.

- En el caso de municipio turístico estacional

<sup>3</sup> Para realizar este análisis el municipio deberá disponer de estadísticas completas sobre los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, diferenciándose de otros residuos que pueden asimilarse a los anteriores y que se generan en servicios e industrias, en la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, etc.

Se considera que la ampliación del servicio de recogida selectiva debida a la población turística se puede realizar, en parte, con un aumento de la frecuencia de recogida; por eso se hace una corrección a la población turística a considerar.

La población generadora se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$Población\ generadora = población\ de\ derecho + (población\ turística - 0,64\ población\ de\ derecho)$$

En el caso de municipio turístico estacional, la población generadora no aplica en relación a la tipología del municipio definido en el apartado 1.1.

- En el caso de municipio turístico no estacional

En este caso se tiene en cuenta que la población turística produce residuos de envases (en cantidad y en agregación) de forma diferente a la población de derecho y que, por lo tanto, no precisa de los mismos medios de recogida; por eso se hace un ajuste a la población turística estimada.

La población generadora se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$Población\ generadora = población\ de\ derecho + (0,6 \times población\ turística)$$

En el caso de municipio turístico no estacional, la tipología de municipio según la clasificación del apartado 1.1 se establecerá con el dato de la población generadora.

En ambos casos, tanto si se trata de turismo estacional o no estacional, la población turística calculada aplicará, como mínimo, para un año natural y podrá ser revisada con carácter anual por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones en los datos supongan una modificación de la población generadora de  $\pm 25\%$ .

La **población generadora incorporada**, a la recogida de envases ligeros o a la recogida de papel-cartón, se determinará para cada municipio de acuerdo a la población turística a la que se preste cada servicio de recogida.

### 1.3. Índice de dispersión poblacional (IDP)

Ciertos municipios semiurbanos y urbanos están formados por varias entidades de población<sup>4</sup>, algunas de ellas de población inferior a los 5.000 habitantes y que, de tratarse de municipios autónomos, serían considerados rurales.

Para tener en cuenta esta realidad, se propone un indicador de dispersión poblacional (IDP), apoyado en factores poblacionales y territoriales, y que asigne a los municipios semiurbanos y urbanos un índice que refleje su parcial "ruralidad", y que considere los siguientes aspectos:

<sup>4</sup> Se considera entidad de población (definición INE) a cualquier área habitable del término municipal claramente diferenciada dentro del mismo y conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.

1. La población de las distintas entidades, representada por las siguientes variables:
  - Ratio de población en entidades de pequeño tamaño<sup>5</sup> (**PEPT**).
  - Ratio de población no incluida en las entidades principales<sup>6</sup> (**PNEP**).
2. Las entidades de población en las que se agrupan los habitantes:
  - Ratio de número de entidades de población de menos de 5.000 habitantes (**EP≤5M**).
3. Las distancias existentes entre las distintas entidades representadas por la variable.
  - Distancia media real entre las entidades de población (**D**).

Los valores de las variables anteriores se transforman a una escala 0-1, de tal forma que el valor 0 de la variable recodificada corresponda con el valor medio de la variable en el ámbito estatal y el valor 1 se corresponda con el valor máximo existente.

El Indicador de Dispersión Poblacional (IDP), conjuga las cuatro variables una vez transformadas a escala 0-1, a través de un modelo matemático definido como la media de los valores de las distintas variables, recogido conforme a la siguiente fórmula:

$$IDP_x = \frac{PNEP_x + PEPT_x + (EP \leq 5M_x) + D_x}{4}$$

- Donde:
  - PNEP<sub>x</sub>: Factor de población no incluida en las entidades principales del municipio 'x'. Este factor se obtendrá de acuerdo a los datos poblacionales del INE.
  - PEPT<sub>x</sub>: Factor de población en entidades de pequeño tamaño en el municipio 'x'. Este factor se obtendrá de acuerdo a los datos poblacionales del INE.
  - EP≤5M<sub>x</sub>: Factor de entidades de población inferior o igual a 5.000 hab. en el municipio 'x'. Este factor se obtendrá de acuerdo a los datos del INE.
  - D<sub>x</sub>: Factor de distancia media entre entidades del municipio 'x'. Este factor se obtendrá de acuerdo a los datos reales de distancia

Si la población no incluida en las tres entidades principales mayores de 5.000 habitantes es inferior al dato medio de todo el territorio nacional, no será de aplicación el IDP. Es decir si PNEP=0 entonces IDP=0. En todo caso, el valor del IDP no puede ser superior al ratio entre la población de las entidades de menos de 5.000 habitantes y la población total.

Por tanto, se define como índice de dispersión poblacional (IDP), el índice resultante de aplicar la metodología específica que determina el grado de ruralidad de aquellos municipios urbanos o semiurbanos que, no teniendo tipología rural en función de su población, poseen ciertas características asimilables a esta tipología. Este índice se tendrá en cuenta en el cálculo del pago por recogida selectiva de envases ligeros y de papel-cartón, de acuerdo a lo previsto en los respectivos apartados.

El IDP calculado aplicará, como mínimo, para un año natural y podrá ser revisado con carácter anual por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones en los datos de origen supongan una modificación del índice del  $\pm 25\%$ .

<sup>5</sup> Entidades de población de menos de 2.000 habitantes.

<sup>6</sup> Son las tres entidades de mayor población, siempre que tengan más de 5.000 habitantes.

En el caso de Entidades formadas por varios municipios, el IDP se calcula para cada uno de ellos y, si es necesario obtener el IPD agregado para la aplicación de las fórmulas de pago, se obtiene mediante ponderación por la población generadora.

#### **1.4. Factor de Horizontalidad (FH)**

Este factor es un indicador de la densidad “urbana” de los municipios en base a su horizontalidad urbanística. Al igual que el Índice de Dispersión Poblacional, lo que hace es asignar un “grado de ruralidad” a ciertos municipios urbanos o semiurbanos.

Este factor tiene en cuenta la **estructura urbanística de los municipios**, basándose en la distribución de las alturas de sus edificios según datos oficiales publicados por el INE. Se considera que los municipios más horizontales (mayor porcentaje de edificios de baja altura) tienen una menor densidad de población y que necesitan más contenedores para conseguir una distancia promedio de los usuarios a los contenedores.

Para estimarlo se hacen dos grupos de alturas de edificios, sumando los porcentajes de cada altura: porcentaje de 1 a 2 alturas (HOR) y porcentaje de 5 o más alturas (VER). Se obtienen los porcentajes promedios en España de cada grupo ( $HOR_{PROMEDIO}$  y  $VER_{PROMEDIO}$ ) para los municipios urbanos, y se obtiene el siguiente valor para cada municipio urbano:

$$\text{Porcentaje de horizontalidad} = (HOR - HOR_{PROMEDIO}) + (VER_{PROMEDIO} - VER)$$

Este porcentaje de horizontalidad se convierte a un factor de horizontalidad (FH) que tenga un valor entre 0 - 1. Asociamos el valor 1 al municipio con mayor valor y el valor 0 para un porcentaje establecido como promedio. Se calcula el factor linealmente entre 0 y 1 para todos los municipios urbanos. Se repite el mismo proceso descrito anteriormente para los municipios semiurbanos.

Un factor de horizontalidad de valor 1 significa que el municipio, aunque por población tenga tipología urbana, por estructura urbanística es rural y, por lo tanto, la dotación de contenedores necesaria sería la de un municipio rural.

Por tanto, se define como Factor de Horizontalidad (FH), el valor resultante de aplicar la metodología específica que determina el grado de ruralidad de aquellos municipios urbanos o semis que, no teniendo tipología rural, poseen ciertas características asimilables a esta tipología. Este índice se tendrá en cuenta en el cálculo del pago por recogida selectiva de envases ligeros y de papel-cartón, de acuerdo a lo previsto en los respectivos apartados.

El FH calculado aplicará, como mínimo, para un año natural y podrá ser revisado con carácter anual por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones en los datos de origen supongan una modificación del factor del  $\pm 25\%$ .

En el caso de Entidades formadas por varios municipios, el FH se calcula para cada uno de ellos y, si es necesario obtener el FH agregado para la aplicación de las fórmulas de pago, se obtiene mediante ponderación por la población generadora.

### 1.5. Tratamiento conjunto del IDP y del FH

En los municipios que tienen un valor distinto de 0 tanto para el IDP como para el FH, se aplica lo siguiente:

- Se calcula el IDP para el total de la población del municipio.
- El FH calculado se multiplica por el porcentaje de población que reside en los núcleos principales<sup>7</sup> del municipio, obteniendo un nuevo valor de FH.
- Se suman ambos índices; si la suma es superior al valor 1, se asigna valor 1.

En tabla adjunta se incorpora el listado con el valor de los distintos indicadores para los municipios de la Comunidad:

Municipio	IDP	FH	IDP+FH
Abanilla	0,66691		0,66691
Alguazas		0,38863	0,38863
Alhama de Murcia		0,52523	0,52523
Archena		0,39961	0,39961
Beniel	0,28196	0,07801	0,35997
Blanca	0,63543		0,63543
Cartagena	0,36436	0,27192	0,63628
Ceutí		0,43462	0,43462
Fortuna		0,58743	0,58743
Fuente-Álamo	0,42943	0,50974	0,93917
La Unión		0,07309	0,07309
Las Torres de Cotillas		0,72211	0,72211
Lorca	0,35928	0,39859	0,75787
Lorquí		0,62632	0,62632
Los Alcázares		0,41560	0,41560
Mazarrón		0,07124	0,07124
Molina de Segura		0,67464	0,67464
Moratalla	0,30402		0,30402
Murcia	0,33648		0,33648
Puerto Lumbreras		0,62632	0,62632
San Pedro del Pinatar	0,42847	0,19218	0,62065
Torre-Pacheco	0,34779	0,37519	0,72298
Totana		0,44716	0,44716
Santomera		0,32515	0,32515

<sup>7</sup> Idem nota 5.

## 2. Recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor específico

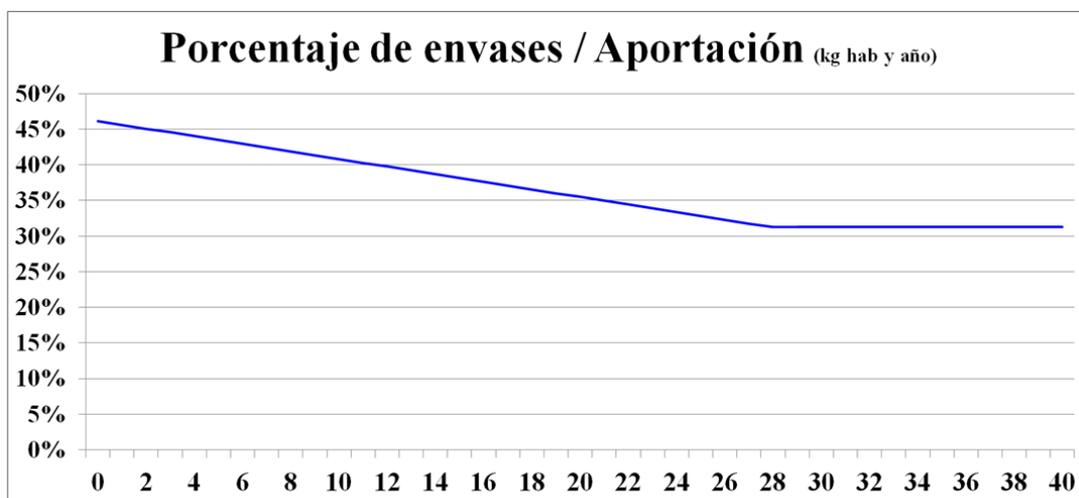
### Determinación del porcentaje del papel-cartón recogido responsabilidad del SIG

Dado que en este servicio se recogen, además de envases domésticos de papel-cartón, envases de cartón de origen comercial y residuos de papel no envase, la responsabilidad del SIG en esta actividad de recogida debe ajustarse al porcentaje correspondiente a los envases adheridos al mismo.

Durante el período de vigencia del presente convenio aplicarán a la facturación por esta actividad los siguientes porcentajes sobre el material recogido:

- Años 2013-2014: *Porcentaje de envases: 40%*.
- Año 2015: el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente recta, en función de la *aportación*<sup>8</sup>:

<i>Aportación</i>	<i>Porcentaje de envases</i> <sup>9</sup> :
< 28 kilos/habitante año	$[46,15500 - (aportación \times 0,53260)]/100$
$\geq 28$ kilos/habitante año	31,24%



<sup>8</sup> Kilos recogidos por habitante y año por Entidad (población generadora), considerando conjuntamente todos los sistemas de recogida de recogida monomaterial implantados en la Entidad, en el año natural inmediatamente anterior al de aplicación del porcentaje. En el caso de municipios que se segreguen de una Entidad, asumirán el porcentaje de la Entidad a la que se integre, o en su defecto de la Entidad de la que se ha separado. En el caso de que una entidad no haya cargado en un ejercicio kilos recogidos de uno o varios meses, se entenderá a efectos del cálculo del porcentaje de envases correspondiente a la recogida monomaterial, que no ha habido recogida en esos periodos, salvo que la incorporación de la entidad a la recogida monomaterial se haya producido a mitad del ejercicio precedente, en cuyo caso sólo se tendrá en cuenta los datos de los meses con información a contar desde el primer mes de puesta en marcha

<sup>9</sup> El porcentaje de envases de aplicación se calculará una vez finalizada la facturación completa del año, no pudiendo generarse facturas del ejercicio siguiente hasta disponer de la información necesaria para ello. En el caso de regularizaciones en la facturación del año de referencia, sólo se revisará el porcentaje de envases de cartón adheridos si la variación en la aportación (kg/hab.año) es superior al 25%.

- Año 2016 y siguientes: a partir del año 2016 se llevará a cabo la modificación de la recta que define el porcentaje de material adherido, el año posterior al que se detecte una variación acumulada superior al 25% en la cantidad de envase comercial adherida voluntariamente al SIG, en relación al año 2011<sup>10</sup>. Para ello, Ecoembes deberá justificar a las Entidades y/o Comunidad Autónoma esta circunstancia a lo largo del segundo trimestre del año posterior al que se haya producido la variación acumulada, calculando y comunicando el nuevo valor durante el último trimestre de este año, para su aplicación a partir del año siguiente. La modificación de la recta para el año<sub>x+1</sub> se hará aplicando la siguiente fórmula:

<b>Aportación</b>	<b>Porcentaje de envases<sup>9</sup> año<sub>(x+1)</sub>:</b>
< 28 kilos/habitante año	$[46,15500 - (\text{aportación año}_{(x)} \times 0,53260)]/100 +$ Actualización por adhesión comercial año <sub>(x)</sub>
≥ 28 kilos/habitante año	31,24% + Actualización por adhesión comercial año <sub>(x)</sub>

Donde la Actualización por adhesión comercial (*Actualización*) es un porcentaje que se calcula de la siguiente forma<sup>10</sup>:

$$\text{Actualización año}_{(x)} (\%) = 4,25\% \times \left( \frac{\text{Cantidad adherida comercial año}_{(x-1)} - 1}{\text{Cantidad adherida año } 2011^{10}} \right)$$

El mismo proceso de ajuste se llevará a cabo en posteriores años cuando se produzcan variaciones acumuladas del 25 % sobre el último valor de adhesiones voluntarias considerado, utilizándose la misma fórmula aplicándola a los años de referencia.

Para Entidades de nueva incorporación el porcentaje de envases de aplicación para el primer año será del 40%.

Si una Entidad no está de acuerdo con el porcentaje considerado en este apartado, podrá solicitar el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, tras cuya conclusión el valor obtenido será de aplicación en la facturación. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en el citado anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG.

<sup>10</sup> Considerando que en el año 2011 había un total de 86.000 t de envases de cartón comercial adheridos voluntariamente al SIG y que el porcentaje de envase comercial adicional considerado adherido voluntariamente al SIG en la recta para los años 2014 y 2015 ha sido de un 4,25%.

### Fórmula de pago por la recogida monomaterial

El pago de Ecoembes por la recogida monomaterial de papel-cartón en contenedores específicos, se compone de una parte asociada a los contenedores instalados, que denominaremos parte fija, y otra parte asociada al material recogido, que denominaremos parte variable.

Este sistema de pago aplica a los sistemas de recogida mediante iglú, contenedor de carga trasera con tapa cerrada<sup>11</sup>, contenedor de carga lateral<sup>12</sup> con tapa cerrada y contenedor soterrado con tapa cerrada. Para cualquier sistema de recogida monomaterial de papel-cartón diferente de los mencionados, se deberá definir en un acuerdo particularizado previo con Ecoembes.

Si en una Entidad coexisten varios sistemas, la facturación se realizará para cada sistema por separado, teniendo en cuenta la población generadora incorporada a la que se presta servicio con cada uno de ellos<sup>13</sup> y las cantidades recogidas por cada sistema.

#### **1) PARTE FIJA: pago asociado al despliegue del servicio**

El despliegue del servicio se refiere a los contenedores efectivamente instalados en las proximidades del domicilio del consumidor. Este pago incluye la amortización y carga financiera de adquisición de los contenedores, el lavado, mantenimiento y reposición de los mismos, el coste de movimientos improductivos y un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial.

El importe del pago mensual se calcula *en función de la población generadora* incorporada a la recogida monomaterial de papel-cartón cuando la dotación de contenedores alcance o supere los siguientes ratios de referencia:

<b>Dotación de Referencia [Dot Ref][l/hab]</b>	<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Soterrados<sup>14</sup></b>
Urbana	6,00	7,50	7,50	6,00
Semiurbana	7,50	9,38	9,38	7,50
Rural	10,90	13,63	10,90	10,90

<sup>11</sup> Se considera tapa cerrada cuando los contenedores disponen de un sistema de bloqueo/cierre que evita la apertura total de la tapa, debiéndose depositar el papel-cartón a través de unas bocas de tamaño limitado.

<sup>12</sup> Carga lateral incluye cualquier sistema en el que el operario/conductor no tiene que bajar de la cabina para realizar la operación de descarga de los contenedores.

<sup>13</sup> El reparto de población generadora a cada sistema de recogida, salvo que se conozca el reparto real, se realizará un reparto proporcional o bien en función de la dotación [Dot] asociada a cada sistema, bien en función de los kilos recogidos siempre que su pesaje pueda ser diferenciado.

<sup>14</sup> Dado que la recogida de este tipo de contenedores se puede realizar en rutas conjuntas con los otros tipos de recogida se podrá, siempre que su presencia se considere no significativa, incorporar a todos los efectos dentro del sistema mayoritario.

En este caso aplicarán los siguientes importes unitarios (€/hab y año):

Importe unitario (€/hab y año)	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Tipología urbana	0,32880	0,43890	0,71733	0,92260
Tipología semiurbana	0,39903	0,54353	0,88713	1,14468
Tipología rural	0,55495	0,72230	1,00213	1,64200

Si la dotación [Dot]<sup>15</sup>, es inferior a la considerada de referencia, el pago se hace en función de los litros efectivamente instalados, aplicando los siguientes importes (€/litro y año):

Importe unitario (€/litro y año)	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Tipología urbana	0,05480	0,05853	0,09565	0,15378
Tipología semiurbana	0,05320	0,05795	0,09458	0,15263
Tipología rural	0,05090	0,05300	0,09195	0,15065

Todos los importes unitarios<sup>16</sup> señalados se incrementarán en unos porcentajes, por la consideración del pago por gestión administrativa [pg], con la siguiente cuantía:

Tipología urbana: 6,5 %  
Tipología semiurbana y rural: 8 %

El cálculo de la dotación se realizará por municipio y sistema de recogida.

El importe del pago fijo se obtendrá, inicialmente, aplicando una de las fórmulas siguientes en función de si se ha alcanzado, o no, la dotación de referencia, y en base al *porcentaje de envases* calculado al principio del apartado:

Si se ha alcanzado la dotación de referencia:

**Parte fija (A)** = (importe unitario por habitante y año/12) x (1+pago por gestión administrativa) x población generadora incorporada mes de referencia x porcentaje de envases

<sup>15</sup> [Dot]= litros totales instalados por sistema de recogida/población generadora incorporada a ese sistema

<sup>16</sup> Los importes unitarios de las tablas están calculados considerando un número de lavados anuales por contenedor de 3, 2, 1, para las tipologías urbana, semiurbana y rural, respectivamente. Se podrá considerar un número de lavados adicional, en casos específicos, siempre que la Entidad demuestre documentalmente (mediante partes de lavado) que ha llevado a cabo los lavados correspondientes a todo su parque de contenedores, y demuestre mediante informes, con soporte gráfico, la necesidad de aumentar los lavados, indicando en su caso, los contenedores a los que se aplicaría este aumento.

Si no se ha alcanzado la dotación de referencia:

**Parte fija (A)** = (importe unitario por litro instalado y año/12) x (1+pago por gestión administrativa) x litros instalados mes de referencia x porcentaje de envases

Al importe obtenido *A* se aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

Incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas de la Entidad: índice de dispersión población (IDP) y factor de horizontalidad (FH)

Este ajuste se corresponde con un incremento de los contenedores instalados que se pueden facturar, en función del valor de los parámetros IDP y FH, definidos en el apartado 1 del presente Anexo. Su finalidad es introducir el criterio de proximidad de los usuarios a los contenedores a la hora de determinar la dotación adecuada. Con la aplicación de estos factores, algunos municipios urbanos y semiurbanos pueden aproximar su dotación límite a la definida para los municipios rurales, considerando que tienen una cierta “ruralidad” en la distribución de su población.

El máximo valor de la suma del IDP y del FH es 1; a este valor máximo le correspondería el “Incremento máximo de dotación” calculado como la diferencia entre el ratio de referencia (litros/hab) de un municipio rural y el ratio de referencia (litros/hab) de un municipio urbano o semiurbano, en su caso, para cada sistema de recogida selectiva.

Para los municipios que tengan un valor IDP+FH<sup>17</sup> diferente de cero, el aumento de la dotación de contenedores a facturar se calcula como:

*Incremento ratio contenerización (l/hab) = Incremento máximo dotación (l/hab) x (IDP + FH)*

Si la dotación realmente instalada, siendo superior a la de referencia, no alcanza el nuevo ratio de contenerización (suma del ratio de referencia más el incremento), el ajuste del pago fijo se calculará en función de los litros instalados:

**Incremento pago fijo** = (litros instalados – litros según dotación de referencia por tipología) x importe unitario (€/lt/año) por tipología/12 x (1+pago por gestión administrativa) x porcentaje de envases

Si la dotación realmente instalada supera el nuevo ratio de contenerización, el ajuste del pago fijo se calculará en función de la población generadora:

**Incremento pago fijo** = población generadora x incremento ratio contenerización x importe unitario (€/lt/año) por tipología/12 x (1+pago por gestión administrativa) x porcentaje de envases

El nuevo importe del pago fijo (*A\**) se obtendrá sumando al valor inicial el “Incremento pago fijo”:

<sup>17</sup> Calculado según lo previsto en el apartado 1.5 del Anexo II

$$A^* = A + \text{Incremento pago fijo por dispersión poblacional}$$

### Ajuste del pago fijo en función de pago variable

Al importe  $A^*$  obtenido se le realiza un ajuste, para que el pago por la parte fija no supere un cierto porcentaje de la suma de la parte fija y la parte variable:

	<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Soterrados</b>
Condición	$A^* \leq 61\% (A^*+C)$	$A^* \leq 62\% (A^*+C)$	$A^* \leq 84\% (A^*+C)$	$A^* \leq 89\% (A^*+C)$

Aplicando esta condición se obtiene el importe final a facturar como parte fija, que será:

<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Soterrados</b>
Mínimo ( $A^*$ ; 1,56410 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 1,63158 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 5,2500 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 8,09091 x C)

Para las Entidades en las que haya transcurrido menos de tres años naturales desde que se implantó la recogida selectiva de papel-cartón, no se aplicará este ajuste, de forma que el posible incremento que ello suponga pueda ser destinado por la Entidad a acciones de fomento, promoción y mejora de la recogida selectiva.

A efectos de la aplicación del concepto de ajuste del pago fijo en función del pago variable se considera:

$$C = \text{Pago total de la parte variable} = B^* + \text{Incremento por dispersión poblacional}$$

### Plus fijo anual por efectividad del sistema de recogida

Aplica a municipios que hayan recogido durante el año transcurrido<sup>18</sup> una cantidad  $K$ <sup>19</sup> de papel-cartón por población generadora y sistema de recogida, superior a una aportación de referencia ( $K_{ref}$ ) y que tengan instalados un número de litros [Dot] por población generadora y sistema de recogida superior a la dotación de referencia una vez corregidos, en su caso, por los factores IDP y FH.

El plus fijo anual consiste en un aumento del número de contenedores que pueden ser facturados.

<sup>18</sup> En el caso por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio

<sup>19</sup>  $K$ =kilos recogidos por sistema de recogida en un municipio/población generadora incorporada a ese sistema.

Se establece la siguiente aportación de referencia y efectividad (definida como kilos recogidos por litro instalado):

	<b>Años 2013-2014</b>	<b>Años 2015-2018</b>
Aportación referencia (Kref)	24,2	26,1
Efectividad (Ef)	4,0	4,0

El importe del plus fijo por efectividad se calcula se la siguiente forma:

***Plus por efectividad = Suma de la facturación fija a lo largo del año x Z***

Donde Z es el valor mínimo de los siguientes:

$\text{Min}(Z_1 = ((K - K_{\text{ref}}) / \text{Ef}) / \text{Dot facturada}^{20}; Z_2 = (\text{Dot} - \text{Dot facturada}) / \text{Dot facturada})$

***La entidad remitirá la factura de este plus por efectividad de forma anual, una vez cerrada la facturación del año precedente***

## **2) PARTE VARIABLE: pago asociado al material recogido**

Este concepto incluye los costes de personal, la amortización y carga financiera de adquisición de los vehículos y los costes de explotación y mantenimiento de los mismos, incluyendo un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial. Para determinar el pago diferencial de la parte variable se incluye un porcentaje como pago de gestión administrativa y se descuenta el ahorro por eliminación.

Los kilos de envases a facturar serán calculados aplicando el *porcentaje de envases* al total de kilos entregados en instalación de recuperación o reciclado.

***Parte variable (B\*) = pago variable por recogida (B) + pago gestión administrativa (E) – ahorro eliminación (D)***

Donde:  
B = b x kilos de envases  
E = b x porcentaje de gestión administrativa x kilos envases  
D = d x kilos envases

El factor b<sup>21</sup> [Importe unitario de pago variable] €/kg toma los siguientes valores unitarios por tipología y por sistema:

<sup>20</sup> Dot facturada= Mínimo( [Dot ref]+ Incremento máximo dotación (l/hab) x (IDP + FH); [Dot])

<sup>21</sup> El importe unitario variable incorpora el coste de personal específico de la Comunidad Autónoma, en función del promedio de coste de los convenios laborales del sector

(€/kg) tipología	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Urbana	0,06020	0,06578	0,03617	0,03994
Semiurbana	0,07201	0,10318	0,05575	0,07133
Rural	0,11189	0,13233	0,07093	0,07423

El porcentaje por gestión administrativa es el siguiente:

Tipología urbana:	6,5 %
Tipología semiurbana y rural:	8 %

En el caso de Unidades de Gestión que agrupen varios municipios si no se pueden desagregar las cantidades recogidas en cada uno, se realizará un reparto de los kilos por habitante de manera proporcional a la población asignada y sistema de recogida por la entidad.

El valor unitario ( $d$ ) por eliminación toma el valor<sup>22</sup>:  $d = 0,02427 \text{ €/kg}$

Si hay indicios de que el cartón recogido mediante este sistema no cumple la ETMR del Anexo IV para la calidad 1.01, se podrá llevar a cabo un control de calidad. De confirmarse el incumplimiento, la Entidad y Ecoembes realizarán un análisis de la situación de las infraestructuras y la adecuación de las mismas. Ecoembes podrá aportar, para dicho análisis, un análisis de contenerización “in situ” detallado. Si como consecuencia del análisis realizado, se determina la necesidad de introducir mejoras, la Entidad las implantará en un plazo máximo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin que las medidas se hayan implantado, se aplicará un ajuste en el pago variable en función del porcentaje de impropios que supere los admitidos en la ETMR.

### **Incremento por dispersión poblacional**

El ajuste por dispersión poblacional se corresponde con un incremento del importe unitario de pago variable en los municipios urbanos o semiurbanos que tengan un IDP (Índice de dispersión de población) superior al valor 0, para tener en cuenta su parcial “ruralidad”.

El valor máximo (“Incremento máximo pago variable”) del ajuste de la parte variable (que correspondería a un IDP=1), se calcula como diferencia entre el importe unitario de pago variable (€/kg) de un municipio rural y el de un municipio semiurbano o urbano, en su caso, para cada sistema de recogida.

En los municipios que tengan un IDP superior a 0, el ajuste del importe unitario de pago variable sería:

$$\text{Incremento pago variable unitario (€/kg)} = \text{Incremento máximo pago variable} \times \text{IDP} \times (1 + \text{pago por gestión administrativa})$$

<sup>22</sup> Correspondiente al coste de eliminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para vertederos controlados y que hayan internalizado las partidas de gasto de todas las operaciones necesarias para una correcta gestión, incluido el sellado y vigilancia.

El importe del ajuste se calcularía entonces:

$$\text{Incremento pago variable por dispersión poblacional (€)} = \text{incremento pago variable unitario} \times \text{kilos envases}$$

Este incremento del pago variable se sumará al importe obtenido inicialmente en la parte variable, para obtener la cantidad final a facturar por este concepto.

**La entidad remitirá, con carácter mensual, la factura por la parte fija A\* considerando la población generadora incorporada a la recogida selectiva de papel-cartón o, en su caso, los litros efectivamente instalados en la Entidad durante el mes de referencia, y por la parte variable por los kilos de envases de papel-cartón recogidos durante el mes de referencia**

#### **Plus variable anual por eficiencia del sistema de recogida**

Con el fin de fomentar la mejora de la eficiencia de la recogida selectiva, se establece un sistema de incentivación a los municipios que recojan cantidades por encima de unas aportaciones de referencia.

Aquellas entidades que hayan recogido, en un determinado sistema de recogida, durante el año considerado una cantidad por habitante que supere la aportación de referencia [Q<sub>1</sub>] definida a continuación, recibirán un plus por eficiencia, consistente en un 20 % del importe unitario variable (b) para los kilos que superen dicha aportación de referencia.

El plus de eficiencia a facturar se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Plus variable} = (\text{Cantidad envases recogidos} - \text{Cantidad envases según aportación de referencia } Q_1) * b * 0,2$$

Cantidad envases recogidos = kilos recogidos x *porcentaje de envases*

Cantidad de envases según aportación de referencia = Q<sub>1</sub> x población generadora incorporada x *porcentaje de envases*

Como aportación de referencia se fija la siguiente:

[Q1] (kg/hab y año)	Años 2013-2014	Años 2015-2018
Aportación referencia	24,2 kg/hab.año	26,1 kg/hab.año

**La factura por este concepto se emitirá de forma anual, una vez cerrada la facturación del año precedente.**

### **3. Recogida puerta a puerta de envases de cartón generados en el comercio urbano**

Esta modalidad de recogida se podrá desarrollar en zonas del núcleo urbano con una densidad y una actividad comercial elevadas, donde puedan recogerse cantidades apreciables de cartón comercial<sup>23</sup> y aplicará a municipios de cualquier tipología.

Las Entidades que quieran acceder a la colaboración económica por este servicio, deberán dar de alta la actividad aportando una serie de información básica sobre la misma, en particular la justificación de que las zonas donde se implanta el servicio cumplen lo establecido en el párrafo anterior. Una vez validada la información<sup>24</sup> por parte de Ecoembes se podrán emitir las correspondientes facturas.

Será requisito imprescindible para poder acceder a este concepto, que en la Entidad esté implantada la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón.

#### Cantidad a facturar

Teniendo en cuenta que el porcentaje mayoritario de los envases de cartón generados en los establecimientos comerciales no está adherido al SIG y, por tanto, no ha contribuido a su financiación, se establece un porcentaje que se puede facturar a Ecoembes respecto al total recogido:

**Años 2013 y 2014:** *Porcentaje adherido = 35 %*

**Año 2015 y siguientes:** *Porcentaje adherido<sup>25</sup> = 25%*

Si una Entidad no está de acuerdo con el porcentaje considerado en este apartado, podrá solicitar el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, tras cuya conclusión el valor obtenido será de aplicación en la

<sup>23</sup> No se considera recogida puerta a puerta de cartón comercial, a efectos de aplicación de este apartado, la realizada en puntos limpios, centros públicos colegios o institutos, empresas ni polígonos industriales aún cuando estén dedicados a la actividad comercial. Los criterios de desarrollo de este servicio se encuentran en el documento "[Recomendaciones para el diseño de un servicio municipal de recogida puerta a puerta de papel y cartón comercial](http://www.ecoembes.com)" que pueden consultar en [www.ecoembes.com](http://www.ecoembes.com)

<sup>24</sup> En el caso de que las rutas de recogida del cartón incluyan el servicio a generadores que no correspondan a comercios urbanos, para que pueda facturarse por esta actividad, las partes deberán acordar previamente un sistema de estimación de la cantidad recogida en el comercio urbano, en base a seguimiento in situ y/o pesajes individuales. Las partes formalizarán en acta el criterio de imputación de cantidades.

<sup>25</sup> Este porcentaje será revisado el año posterior al que se detecte una variación acumulada superior al 25% en la cantidad de envase comercial adherida voluntariamente al SIG, en relación al año 2011 (86.000 t), aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje adherido año}_{(x)} (\%) = 25\% \times \left( \frac{\text{Cantidad adherida comercial año}_{(x-1)}}{\text{Cantidad adherida año 2011}} \right)$$

La modificación empezará a aplicar al año siguiente al que se justifique por parte de Ecoembes la variación acumulada del 25% (es decir, en el año<sub>x+1</sub>) y se comunique a las Unidades de gestión y Unidades administrativas. De producirse una nueva variación acumulada del 25% respecto al valor tomado en el año x, aplicará, de nuevo, la fórmula anterior para los nuevos años de referencia.

facturación. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en el citado anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG.

#### Fórmula de pago

El pago se calcula en función de la cantidad recogida y el porcentaje considerado responsabilidad del SIG, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Pago recogida puerta a puerta} = \text{pago unitario} \times \text{cantidad recogida} \times \text{porcentaje adherido}$$

El pago unitario toma el valor **0,12220 €/kg**.

Si hay indicios de que el cartón recogido mediante este sistema no cumple la ETMR del Anexo IV para la calidad 1.04, se podrá llevar a cabo un control de calidad. De confirmarse el incumplimiento, la Entidad y Ecoembes realizarán un análisis del servicio prestado, incluyendo la realización de control de la participación de los comercios. Si como consecuencia del análisis realizado, se determina la necesidad de introducir mejoras, la Entidad las implantará en un plazo máximo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin que las medidas se hayan implantado, se aplicará un ajuste en el pago en función del porcentaje de impropios que supere los admitidos en la ETMR.

Igualmente, si en las rutas realizadas se producen entregas de papel no envase, podrá acordarse entre las partes la aplicación de un porcentaje corrector sobre la cantidad máxima a facturar.

***La entidad remitirá las facturas con carácter mensual considerando el material recogido durante el mes de referencia.***

#### **4. Recogida de envases ligeros en contenedor específico**

La colaboración económica por la recogida selectiva de envases ligeros en contenedor específico, se compone de una parte asociada a los contenedores, que denominaremos parte fija y otra parte asociada al material recogido, que denominaremos parte variable.

Este sistema de pago aplica a los sistemas de recogida mediante iglú, contenedor de carga trasera con tapa cerrada<sup>26</sup>, contenedor de carga lateral con tapa cerrada, contenedor soterrado con tapa cerrada y recogida neumática<sup>27</sup>.

Si en una Entidad coexisten varios sistemas de recogida, la facturación se realizará para cada sistema por separado, teniendo en cuenta la población generadora incorporada a la que se presta servicio con cada uno de ellos<sup>28</sup> y las cantidades recogidas por cada sistema.

Los conceptos, importes y requisitos de este epígrafe entrarán en vigor el día 1 de enero de 21014. Hasta ese momento se mantendrán vigentes las condiciones recogidas en el Convenio Anteriormente suscrito.

##### **1) PARTE FIJA: pago asociado al despliegue del servicio**

El despliegue del servicio se refiere a los contenedores efectivamente instalados en las proximidades del domicilio del consumidor. El pago por este concepto incluye la amortización y carga financiera de la inversión de adquisición de los contenedores, el lavado, mantenimiento y reposición de los mismos, el coste de movimientos improductivos, y un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial.

El importe del pago mensual se calcula *en función de la población generadora* incorporada a la recogida selectiva de envases ligeros, cuando la dotación de contenedores alcance o supere los siguientes ratios de referencia:

<b>Dotación de Referencia [Dot Ref][l/hab]</b>	<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Neumática</b>	<b>Soterrados<sup>29</sup></b>
Urbana	5,00	7,69	6,86	2,50	6,67
Semiurbana	6,25	8,33	8,00	–	8,00

<sup>26</sup> Se considera tapa cerrada cuando los contenedores disponen de un sistema de bloqueo/cierre que evita la apertura total de la tapa, debiéndose depositar el material solicitado a través de unas bocas de tamaño limitado.

<sup>27</sup> Sólo se considerará un sistema de recogida neumática apto para la recuperación de envases cuando existen buzones diferenciados para la fracción resto y envases ligeros, en vía pública o en redes interiores. Los buzones deberán estar convenientemente diferenciados mediante código de color y leyenda explicativa.

<sup>28</sup> En caso de desconocerse la distribución de población en cada sistema, se realizará un reparto bien en función de la dotación [Dot] asociada a cada sistema, bien en función de los kilos recogidos siempre que su pesaje pueda ser diferenciado.

<sup>29</sup> Dado que la recogida de este tipo de contenedores se puede realizar en rutas conjuntas con los otros tipos de recogida se podrá, siempre que su presencia se considere no significativa, incorporar a todos los efectos dentro del sistema mayoritario.

Rural	9,09	10,00	9,60	–	10,00
-------	------	-------	------	---	-------

En este caso aplicarán los siguientes importes unitarios:

Importe unitario (€/hab y año)	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Neumática	Soterrados
Urbana	0,55446	0,89850	0,96198	3,28529	1,21847
Semiurbana	0,68616	0,94002	1,12458	–	1,46289
Rural	0,83748	0,97236	1,21453	–	1,72505

Si la dotación de contenedores [Dot]<sup>30</sup>, es inferior a la considerada de referencia, el pago se hace en función de los litros efectivamente instalados, aplicando los siguientes importes:

Importe unitario (€/litro y año)	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Neumática	Soterrados
Urbana	0,11088	0,11683	0,14022	1,31411	0,18268
Semiurbana	0,10979	0,11285	0,14058	–	0,18287
Rural	0,09212	0,09725	0,12652	–	0,17251

Los importes unitarios señalados anteriormente se incrementarán en un porcentaje, por la consideración del pago de gestión administrativa [pago por gestión administrativa], con la siguiente cuantía:

Tipología urbana: 6,5 %

Tipología semiurbana y rural: 8 %

El cálculo de la dotación se realizará por municipio y sistema de recogida.

El importe del pago fijo se obtendrá, inicialmente, aplicando una de las fórmulas siguientes en función de si se ha alcanzado, o no, la dotación de referencia:

*Si se ha alcanzado la dotación de referencia:*

**Parte fija (A)** = (importe unitario por habitante y año/12) x población generadora incorporada mes de referencia x (1+pago por gestión administrativa)

*Si no se ha alcanzado la dotación de referencia:*

**Parte fija (A)** = (importe unitario por litro instalado y año/12) x litros instalados mes de referencia x (1+pago por gestión administrativa)

<sup>30</sup> [Dot]= litros totales instalados por sistema de recogida/población generadora incorporada a ese sistema

Al importe obtenido  $A$  se aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

**Incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas de la Entidad: índice de dispersión población (IDP) y factor de horizontalidad (FH)**

Este ajuste se corresponde con un incremento de los contenedores instalados que se pueden facturar, en función del valor de los parámetros IDP y FH, definidos en el apartado 1 del presente Anexo. Su finalidad es introducir el criterio de proximidad de los usuarios a los contenedores a la hora de determinar la dotación adecuada. Con la aplicación de estos factores, algunos municipios urbanos y semiurbanos pueden aproximar su dotación límite a la definida para los municipios rurales, considerando que tienen una cierta “ruralidad” en la distribución de su población.

El máximo valor de la suma del IDP y del FH es 1; a este valor máximo le correspondería el “Incremento máximo de dotación” calculado como la diferencia entre el ratio de referencia (litros/hab) de un municipio rural y el ratio de referencia (litros/hab) de un municipio semiurbano o urbano, en su caso, para cada sistema de recogida selectiva.

Para los municipios que tengan un valor IDP+FH<sup>31</sup> diferente de cero, el aumento de la dotación de contenedores a facturar se calcula como:

$$\text{Incremento ratio contenerización (l/hab)} = \text{Incremento máximo dotación (l/hab)} \times (\text{IDP} + \text{FH})$$

Si la dotación realmente instalada, siendo superior a la de referencia, no alcanza el nuevo ratio de contenerización (suma del ratio de referencia más el incremento), el ajuste del pago fijo se calculará en función de los litros instalados:

$$\text{Incremento pago fijo} = (\text{litros instalados} - \text{litros según dotación de referencia por tipología}) \times \text{importe unitario (€/lt año) por tipología} / 12 \times (1 + \text{pago por gestión administrativa})$$

Si la dotación realmente instalada supera el nuevo ratio de contenerización, el ajuste del pago fijo se calculará en función de la población generadora:

$$\text{Incremento pago fijo} = \text{población generadora} \times \text{incremento ratio contenerización} \times \text{importe unitario (€/lt/año) por tipología} / 12 \times (1 + \text{pago por gestión administrativa})$$

El nuevo importe del pago fijo ( $A^*$ ) se obtendrá sumando al valor inicial el “Incremento pago fijo”:  $A^* = A + \text{Incremento pago fijo por dispersión poblacional}$ . Este ajuste será de aplicación a los sistemas: iglú, carga trasera, carga lateral y soterrados.

**Ajuste del pago fijo en función de pago variable**

Al importe  $A^*$  obtenido se le realiza un ajuste, para que el pago por la parte fija no supere un cierto porcentaje de la suma de la parte fija y la parte variable:

<sup>31</sup> Calculado según lo previsto en el apartado 1.5 del Anexo II.

	<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Neumática</b>	<b>Soterrados</b>
Condición	$A^* \leq 43\% (A^* + C)$	$A^* \leq 47\% (A^* + C)$	$A^* \leq 60\% (A^* + C)$	$A^* \leq 75\% (A^* + C)$	$A^* \leq 60\% (A^* + C)$

Donde C es el pago total en concepto de parte variable tal y como se recoge más adelante incluido el ajuste por calidad sin contar pluses

Aplicando esta condición se obtiene el importe final a facturar como parte fija, que será:

<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Neumática</b>	<b>Soterrados</b>
Mínimo ( $A^*$ ; 0,75439 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 0,88679 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 1,5 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 3 x C)	Mínimo ( $A^*$ ; 1,5 x C)

Para las Entidades en las que hayan transcurrido menos de tres años naturales desde que se implantó la recogida selectiva de envases ligeros<sup>32</sup>, no se aplicará este ajuste, de forma que el posible incremento que ello suponga pueda ser destinado por la Entidad a acciones de fomento, promoción y mejora de la recogida selectiva.

A efectos de la aplicación del concepto de ajuste del pago fijo en función del pago variable se considera:

$C = \text{Pago total de la parte variable sin pluses} = B^* \times \text{Porcentaje del pago (ajuste por calidad del material)} + \text{Incremento pago variable por dispersión poblacional}$

### **Plus fijo anual por efectividad del sistema de recogida**

Aplica a municipios que hayan recogido durante el año transcurrido<sup>33</sup> una cantidad ( $K$ <sup>34</sup>) de Envases ligeros por población generadora y sistema de recogida superior a una aportación de referencia ( $K_{ref}$ ), que el porcentaje de impropios<sup>35</sup> no haya superado el 25 % y que tengan instalados un número de litros ( $Dot$ ) por población generadora y sistema de recogida, superior a la dotación de referencia una vez corregida, en su caso, por los factores IDP y FH.

<sup>32</sup> Salvo en el caso de recogida neumática, en la que aplicará el ajuste desde el primer año.

<sup>33</sup> En el caso por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio

<sup>34</sup>  $K$ =kilos recogidos por sistema de recogida en un municipio/población generadora incorporada a ese sistema.

<sup>35</sup> Considerando la media móvil del año transcurrido, según lo definido en el Anexo IV.I.1 en el caso de finalización por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio, empleándose la media móvil de aplicación correspondiente al año natural previo al citado cambio.

El plus fijo anual consiste en un aumento del número de contenedores que pueden ser facturados.

Se establece la siguiente aportación de referencia y efectividad (definida como kilos recogidos por litro instalado) igual para todos los sistemas de recogida y tipologías:

Años 2013-2014	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Aportación referencia(Kref) Kg/hab/año	8,32	10,10	9,50	10,22
Efectividad (Ef) 1,10 kg/litro				
Años 2015-2018	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados
Aportación referencia (Kref) Kg/hab/año	8,98	10,91	10,26	11,03
Efectividad (Ef) 1,10 kg/litro				

El importe del plus fijo por efectividad se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Plus por efectividad} = \text{Suma de la facturación fija a lo largo del año} \times Z$$

Donde Z es el valor mínimo de los siguientes:

$$\text{Min} (Z_1 = ((K - K_{\text{ref}}) / \text{Ef}) / \text{Dot facturada}^{36}; Z_2 = (\text{Dot} - \text{Dot facturada}) / \text{Dot facturada})$$

*La entidad remitirá la factura de este plus por efectividad de forma anual, una vez cerrada la facturación del año precedente*

## 2) PARTE VARIABLE: pago asociado al material recogido

Este concepto incluye los costes de personal, la amortización y carga financiera de adquisición de los vehículos y los costes de explotación y mantenimiento de los mismos, incluyendo un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial. Para determinar el pago diferencial de la parte variable se incluye un porcentaje como pago de gestión administrativa y se descuenta el ahorro por eliminación.

La cuantía de este pago se calcula en función del peso de material entregado en planta de selección o estación de transferencia, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Parte variable (B*)} = \text{pago variable de recogida (B)} + \text{pago de gestión administrativa (E)} - \text{ahorro eliminación (D)}$$

<sup>36</sup> Dot facturada = Mínimo( [Dot ref] + Incremento máximo dotación (l/hab) x (IDP + FH); [Dot])

Donde :  $B = b \times \text{kilos de envases recogidos}$   
 $E = b \times \text{porcentaje de gestión administrativa} \times \text{kilos recogidos}$   
 $D = d \times \text{kilos recogidos}$

El factor  $b^{37}$  [Importe unitario de pago variable] (€/kg) toma los siguientes valores unitarios por tipología y por sistema:

(€/kg)	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Neumática	Soterrados
Urbana	0,17050	0,17428	0,13150	0,06729	0,13833
Semiurbana	0,19892	0,21893	0,16196	–	0,19049
Rural	0,24772	0,25839	0,16669	–	0,19858

El porcentaje de gestión administrativa es el siguiente:

Tipología urbana: 6,5 %  
Tipología semiurbana y rural: 8 %

En el caso de Unidades de Gestión que agrupen varios municipios si no se pueden desagregar las cantidades recogidas en cada uno, se realizará un reparto de los kilos por habitante de manera proporcional a la población asignada y sistema de recogida por la entidad.

El valor unitario (d) por eliminación toma el valor<sup>38</sup>:  $d = 0,02427 \text{ €/kg}$

Al valor  $B^*$  obtenido le aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

### **Ajuste del pago variable por calidad del material**

El pago variable se ajustará en función del contenido de impropios<sup>39</sup>, cuando el valor de la “media móvil” a aplicar en el período<sup>40</sup>, sea inferior al 20 % o superior al 30 %.

El ajuste consistirá en un incremento del pago cuando el porcentaje de impropios sea inferior al 20% y en un ajuste del pago cuando el valor de la media móvil sea superior al 30 %, aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Pago variable} = B^* \times \text{Porcentaje del pago}$$

Si % impropios < 20 %:  $\text{Porcentaje del pago (\%)} = 120 - \% \text{ impropios}$

<sup>37</sup> El importe unitario variable incorpora el coste de personal específico de la Comunidad Autónoma, en función del promedio de coste de los convenios laborales del sector

<sup>38</sup> Correspondiente al coste de eliminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para vertederos controlados y que hayan internalizado las partidas de gasto de todas las operaciones necesarias para una correcta gestión, incluido el sellado y vigilancia.

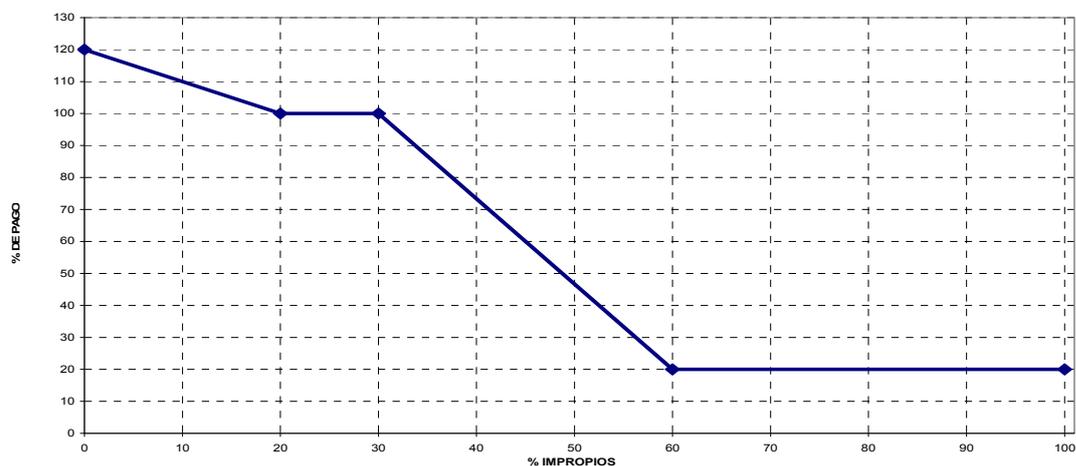
<sup>39</sup> Se consideran impropios aquellos residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas.

<sup>40</sup> Media móvil, según se define en el Anexo IV.I.1

Si % impropios entre 20% y 30%: Porcentaje del pago (%) = 100%

Si % impropios > 30 %: Porcentaje del pago (%) =  $180 - 2,667 \times \%impropios$

Si % impropios > 60 %: Porcentaje del pago (%) = 20%



### **Incremento por dispersión poblacional**

El ajuste por dispersión poblacional se corresponde con un incremento del importe unitario de pago variable en los municipios urbanos o semiurbanos que tengan un IDP (Índice de dispersión de población) superior al valor 0, para tener en cuenta su parcial “ruralidad”.

El valor máximo (“*Incremento máximo pago variable*”) del ajuste de la parte variable (que correspondería a un IDP=1), se calcula como diferencia entre el importe unitario de pago variable (€/kg) de un municipio rural y el de un municipio semiurbano o urbano, en su caso, para cada sistema de recogida.

En los municipios que tengan un IDP superior a 0, el ajuste del importe unitario de pago variable sería:

$$\text{Incremento pago variable unitario( €/kg) = Incremento máximo pago variable} \times \text{IDP} \times (1 + \text{pago por gestión administrativa})$$

El importe del ajuste se calcularía entonces:

$$\text{Incremento pago variable por dispersión poblacional (€) = incremento pago variable unitario} \times \text{kilos recogidos} \times \text{Porcentaje del pago (Ajuste del pago variable por calidad del material)}$$

Este incremento del pago variable se sumará al importe obtenido inicialmente en la parte variable, para obtener la cantidad final a facturar por este concepto. Este ajuste será de aplicación a los sistemas: iglú, carga trasera, carga lateral y soterrados.

***La entidad remitirá, con carácter mensual, las facturas por la parte fija considerando la población generadora incorporada a la recogida selectiva de envases ligeros o, en su caso, los litros efectivamente instalados en la Entidad durante el mes de referencia y por la parte variable por los kilos de envases ligeros recogidos durante el mes de referencia***

### **Plus variable anual por eficiencia del sistema de recogida**

Con el fin de fomentar la mejora de la eficiencia de la recogida selectiva, tanto en cantidad como en calidad, se establece un sistema de incentivación en dos tramos, a los municipios que recojan cantidades por encima de unas aportaciones de referencia y que consigan unos mínimos niveles de calidad.

El plus de eficiencia, será suma de dos pluses, cada uno de los cuales se calcula sobre los kilos recogidos durante el año que excedan las respectivas aportaciones de referencia, aplicándose un porcentaje del importe unitario (b) de la parte variable, y siempre que el porcentaje de impropios<sup>41</sup> no haya superado unos valores de calidad mínima. Es decir:

$$Plus_1 = (Cantidad\ recogida\ total - Cantidad\ según\ aportación\ de\ referencia\ Q_{1e}) * (b) * 0,20$$

$$Plus_2 = (Cantidad\ recogida\ total - Cantidad\ según\ aportación\ de\ referencia\ Q_{2e}) * (b) * 0,15$$

Donde las aportaciones de referencia y calidad mínima requerida son las siguientes:

Plus 1	Calidad mínima (% impropios)	Aportación de referencia 1 [Q <sub>1</sub> ] (kg/(hab.año))			
		Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados y neumática
Periodo					
2013-2014	25%	8,32	10,10	9,50	10,22
2015-2018	25%	8,98	10,91	10,26	11,03

Plus 2	Calidad mínima (% impropios)	Aportación de referencia 2 [Q <sub>2</sub> ] (kg/(hab.año))			
		Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrados y neumática
Periodo					
2013-2014	20%	9,15	11,11	10,45	11,24
2015-2018	20%	9,88	12,00	11,29	12,14

***La entidad remitirá la factura de este plus de forma anual, una vez cerrada la facturación del año precedente***

<sup>41</sup> Considerando la media móvil del año transcurrido, según lo definido en el Anexo IV.I.1 en el caso de finalización por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio, empleándose la media móvil de aplicación correspondiente al año natural transcurrido previo al citado cambio

### 5- Transporte de envases ligeros

Aquellas Entidades que se encuentren situadas a más de 40 minutos de transporte hasta la planta de selección o, en su caso estación de transferencia, recibirán una colaboración económica en concepto de transporte, con los siguientes importes unitarios por minuto adicional:

	<b>Iglú</b>	<b>Carga trasera</b>	<b>Carga lateral</b>	<b>Soterrado</b>
Importe unitario (€/kg.minuto)	0,00072	0,00087	0,00068	0,00072

En base a la distancia hasta la planta de selección o estación de transferencia, Ecoembes comunicará a la Entidad que solicite el pago por transporte el importe unitario por kilo recogido que se aplicará en la facturación, considerando que la velocidad promedio de transporte para el cálculo del tiempo de desplazamiento es de 60 km/h.

En los precios unitarios está considerado el tiempo de ida y vuelta, por lo que para cuantificar el tiempo de transporte sólo se tendrá en cuenta la distancia entre la Entidad y la planta de selección o estación de transferencia. En el caso de que la Entidad esté compuesta por más un municipio, se considerará la distancia media a la instalación de descarga de todos los municipios, ponderada por población.

Estos importes podrán ser revisados anualmente durante el mes de enero a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, si la variación en el importe ponderado, debido a modificaciones en la distribución de población, excede del  $\pm 5$  %.

***La entidad remitirá las facturas con carácter mensual considerando el material transportado durante el mes de referencia***

## 6- Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia

El material recogido en el contenedor amarillo, en algunos casos y debido a las distancias existentes entre el lugar de recogida y la planta de selección, se hace necesario que pase a través de estaciones de transferencia para su posterior transporte a una planta de selección.

En la estación de transferencia no se podrán mezclar los flujos procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros con otros que se pudieran gestionar en la instalación. En caso de que se detectara este hecho, y en función de la gravedad y repetición del mismo, la Comisión de Seguimiento establecería las medidas oportunas que la unidad de gestión de la estación de transferencia debería aplicar.

La colaboración económica por este concepto se calculará aplicando un importe unitario de **0,03373 €/kg.** sobre la cantidad que, procedente de la estación de transferencia, se entregue en planta de selección. En este concepto se considera la gestión de los envases ligeros entregados por las Entidades locales y el transporte del material hasta la planta de selección.

$$\text{Pago} = \text{Importe unitario} \times \text{Cantidad mensual de salida de la estación de transferencia}$$

En todo caso, si la cantidad que entra en la planta de selección es superior a la cantidad que ha entrado en la estación de transferencia procedente de la recogida selectiva, se tomará el dato de entrada a la estación de transferencia para calcular el pago por transferencia, salvo que esta diferencia sea debida a residuos no transferidos en el mes considerado.

Mensualmente se llevará a cabo un contraste entre los flujos de entrada y salida de la/s estación/es de transferencia y los flujos de entrada a planta/s de selección, procedentes de dicha/s estación/es de transferencia.

Si se detectan diferencias<sup>42</sup> superiores al 2% entre las entradas a una estación de transferencia (envases ligeros recogidos y entregados en la estación de transferencia) y las entradas a la planta de selección procedentes de dicha estación de transferencia, que no pueda ser justificada por diferencias en los períodos de entrada-salida de material, la Entidad titular de la estación de transferencia y Ecoembes, podrán estudiar el origen de la variación de flujos, acordando el establecimiento de las medidas oportunas para que se corrija la situación, una vez detectada la causa de la misma.

Si transcurridos 3 meses desde que se comunicó a la Entidad la incidencia sobre la variación de flujos, se sigue produciendo una disminución superior al 2% entre las entradas a la estación de transferencia y las entradas a la planta de selección, que no pueda ser justificada, Ecoembes podrá llevar a cabo una corrección en el pago por transferencia,

<sup>42</sup> En el caso de Entidades que gestionen más de una estación de transferencia, las diferencias a considerar podrán referirse al agregado de todas las instalaciones.

equivalente al coste de la recogida selectiva<sup>43</sup> de la cantidad de material correspondiente a la disminución por encima del 2%.

Para estaciones de transferencia no consideradas<sup>44</sup>, la Entidad titular de la instalación deberá solicitar el pago por transferencia a la Comisión de Seguimiento, con el fin de que se pueda valorar la idoneidad de la misma. Para ello, la Entidad deberá facilitar la información que le sea requerida, tal como ubicación, presupuesto de la obra civil, inversión en maquinaria, especificaciones técnicas de los equipos (fijos y de transporte), previsión de toneladas a gestionar, convenio de personal, horario, días de apertura y operativa prevista.

En el caso de que la Comisión de Seguimiento considere adecuada la solicitud de gestión a través de estación de transferencia, se acordará entre la Entidad titular de la instalación y Ecoembes un pago por kilo para la transferencia del material (gestión y transporte), el cual será comunicado a la Comisión de Seguimiento. El cálculo del pago por transferencia se realizará atendiendo a criterios de máxima eficiencia, no pudiendo resultar en ningún caso superior a la suma de los pagos por transporte directo a planta de selección de las Entidades implicadas.

***La entidad remitirá las facturas con carácter mensual considerando el material transferido durante el mes de referencia***

<sup>43</sup> Para su cálculo se tendrá en cuenta el pago promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pp) de las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso:  $Pp_{(\text{año } i-1)} * (1 + IPC_{\text{año } i-1})$ . Para establecer el pago promedio se considerarán los datos cargados por cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.

<sup>44</sup> estaciones de transferencia en proyecto, de nueva construcción o que no han solicitado anteriormente pago por la gestión de envases ligeros.

## 7. Colaboración económica por la selección de Envases ligeros

El cálculo del pago por este concepto se realizará sobre el peso de los residuos de envases procedentes de la recogida selectiva multimaterial, seleccionados en las plantas de acuerdo a las ETMR del Anexo IV y entregados a un recuperador/reciclador.

El pago se compone de dos partidas:

- **Pago mensual por selección**, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material.

Ecoembes propondrá a las plantas de selección automática<sup>45</sup> su clasificación en base a la capacidad de tratamiento (t/h) definida en el proyecto adjudicado y/o la capacidad determinada por el equipo limitante de la instalación. Ecoembes podrá realizar pruebas para determinar la capacidad de tratamiento de la planta y su clasificación a efectos del pago a aplicar.

Las plantas de selección manual que en un año superen las 3.000 toneladas de material de entrada serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago a partir del año siguiente. Ecoembes propondrá a estas plantas su clasificación en base a la capacidad de tratamiento (t/h) que corresponda a la recogida considerando la población generadora del territorio al que de servicio dicha planta.

Las plantas de selección manual que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y que en su ámbito provincial o insular exista otra planta de selección con capacidad suficiente para gestionar este material, serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago. En este caso a todas las plantas se les aplicará el pago que correspondería a la planta de selección automática que trataría todo el material.

De acuerdo a lo anterior y en las condiciones actuales de diseño y operativa de las instalaciones<sup>46</sup>, las plantas de selección de envases de la Comunidad Autónoma de Murcia se consideran a efectos de su clasificación para el pago como:

---

<sup>45</sup> Se define como planta de selección automática aquella en la que la selección de al menos dos materiales (excepto Film, Acero y Aluminio) se realiza mediante medios mecánicos automáticos, sin intervenir mano de obra directa exceptuando el personal dedicado al control de calidad.

<sup>46</sup> Si se planteara la puesta en marcha de una nueva planta o línea de selección de envases ligeros durante la vigencia del Convenio, el promotor de la iniciativa deberá elevar su propuesta a la Comisión de seguimiento, junto con la información necesaria para que este órgano pueda valorar la viabilidad e idoneidad de la misma, teniendo en cuenta criterios de racionalidad, eficiencia y repercusión en la gestión global de la selección de residuos de envases ligeros.

Si la Comisión de Seguimiento considera adecuada la puesta en marcha de la nueva instalación, acordará y comunicará al promotor el pago por selección que será de aplicación para esa planta que, en todo caso no podrá ser superior al que correspondería a la planta de selección automática que pudiera tratar los envases que trataría dicha planta.

- Murcia: planta automática de 3 toneladas/hora. Esta instalación va a ser sustituida por una nueva planta automática con una capacidad de tratamiento de 7 t/h, por lo que se aplicarán los precios correspondientes a su nueva capacidad a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso<sup>45</sup>.
- Lorca: planta automática de la misma capacidad (t/h) que la planta de Murcia. Actualmente, hasta la entrada en funcionamiento de la nueva instalación de Murcia, 3 t/h.
- Ulea: planta automática de 3 toneladas/hora.

Si en el futuro se llevaran a cabo reformas en las plantas, ya sea por automatización de la instalación o por ampliación de su capacidad de tratamiento (t/h) en el caso de plantas automáticas, se aplicarán los precios que correspondan a su nueva capacidad a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso<sup>47</sup>. En acta de Comisión de seguimiento las partes acordarán la nueva capacidad de la planta automática que aplicará a efectos de la facturación.

- **Pago anual por incentivo de rendimiento.** Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se considera un pago anual adicional en concepto de incentivo por rendimiento.

### 1. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos:

- **Pago por precio base:** se obtiene multiplicando el precio base unitario<sup>48</sup> por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base unitario es común para todos los materiales de envases ligeros. El papel-cartón no aplica para el cálculo del pago por precio base.

Capacidad planta automática	Precio base (€/kg)
3 t/h	0,30254
4 t/h	0,25395

<sup>47</sup> Se considerará que la planta ha finalizado la reforma y ha entrado en funcionamiento la nueva línea, en el momento que comience la realización de las pruebas en carga. Ecoembes notificará a la Entidad Gestora la clasificación como planta automática y su correspondiente capacidad de tratamiento

<sup>48</sup> El precio base unitario incorpora el coste de gestión del rechazo y el coste de personal particularizado para la Comunidad Autónoma, considerando el coste de vertido y coste de personal medio de todas las plantas de selección de envases de la misma.

5 t/h	0,24267
6 t/h	0,21697
7 t/h	0,20561
8 t/h	0,18706

Cuando una planta manual se automatice o se lleven a cabo reformas en una planta automática para modificar su capacidad de tratamiento (t/h), se aplicarán los precios base unitarios que corresponden a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso<sup>49</sup>.

Con motivo del cambio de convenio, cuando en un mismo año se hayan aplicado dos criterios de pago diferentes, una vez cerrada la facturación de todo el año, se realizará la regularización del pago, si procede. Para ello, se determinará un pago unitario promedio teniendo en cuenta el total del material seleccionado en el año transcurrido y simulando el pago anual que se hubiera realizado por este concepto en función de los diferentes intervalos de salidas de material definidos en el anterior convenio. La regularización se aplicará, según el pago unitario promedio calculado, al material seleccionado facturado para el periodo de aplicación del anterior convenio.

- **Pago por precio unitario:** se obtiene multiplicando el precio unitario<sup>50</sup> de cada uno de los materiales<sup>51</sup>, por los kilos seleccionados y entregados a recuperador/reciclador de cada uno de ellos. Los precios unitarios son los siguientes:

Capacidad planta automática	Precio Unitario (€/kg)								
	PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLASTICO MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS	ACERO	ALUMINIO	PAPEL-CARTÓN
3 t/h	0,12856	0,14053	0,17865	0,16046	0,19379	0,07542	0,02721	0,76806	0,03000
4 t/h	0,09820	0,10679	0,14472	0,12235	0,14732	0,05833	0,02195	0,81103	
5 t/h	0,10042	0,09693	0,13474	0,10827	0,13038	0,08831	0,02246	0,82318	
6 t/h	0,09797	0,09096	0,12885	0,09162	0,11003	0,07483	0,01981	0,84605	
7 t/h	0,08496	0,09150	0,12951	0,08025	0,12562	0,06565	0,01831	0,85512	
8 t/h	0,07477	0,08051	0,11846	0,07075	0,11045	0,05792	0,01644	0,87225	

Cuando una planta manual se automatice, o se lleven a cabo reformas en una planta automática para modificar su capacidad de tratamiento (t/h), se aplicarán los precios unitarios que corresponden a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso<sup>52</sup>.

<sup>49</sup> Se considerará que la planta ha finalizado la reforma y ha entrado en funcionamiento la nueva línea, en el momento que comience la realización de las pruebas en carga. Ecoembes notificará a la Entidad Gestora la clasificación como planta automática y su correspondiente capacidad de tratamiento.

<sup>50</sup> Los precios unitarios incorporan el coste de personal particularizado de la Comunidad Autónoma, considerando el coste de personal medio de todas las plantas de selección de la misma.

<sup>51</sup> Salvo acuerdo previo con Ecoembes, en las plantas de selección se deberán seleccionar la totalidad de fracciones que figuran en la siguiente tabla, a excepción del PEAD NATURAL (que podrá seleccionarse con el PEAD COLOR) y el papel-cartón.

<sup>52</sup> Se considerará que la planta ha finalizado la reforma y ha entrado en funcionamiento la nueva línea, en el momento que comience la realización de las pruebas en carga.

Con motivo del cambio de convenio, cuando en un mismo año se hayan aplicado dos criterios de pago diferentes, una vez cerrada la facturación de todo el año, se realizará la regularización del pago, si procede. Para ello, se determinará un pago unitario promedio teniendo en cuenta el total del material seleccionado en el año transcurrido y simulando el pago anual que se hubiera realizado por este concepto en función de los diferentes intervalos de salidas de material definidos en el anterior convenio. La regularización se aplicará, según el pago unitario promedio calculado, al material seleccionado facturado para el periodo de aplicación del anterior convenio.

Con respecto a los envases de papel-cartón y al tratarse de un material no solicitado en el contenedor de envases ligeros, la cantidad máxima que podrá ser facturada a Ecoembes, será un 2,5% de la suma de las salidas mensuales de envases ligeros. Una vez finalizada la facturación correspondiente al año transcurrido se procederá a regularizar<sup>53</sup>, en su caso, la facturación por este concepto, así como por la recuperación/reciclado en el caso de que Ecoembes haya designado al recuperador, teniendo en cuenta la cantidad total de papel-cartón de salida y considerando el 2,5 % de la cantidad total de envases ligeros.

Si en aplicación de lo previsto en el artículo 2 del Convenio y en el Anexo IV.I.I (Programa de caracterización) se demuestra que para una fracción concreta de material solicitado, el grado de adhesión al SIG es inferior al 80%, en Comisión de Seguimiento se acordará la metodología a aplicar para ajustar la cantidad de material seleccionado de dicha fracción en la facturación por selección en función del grado de adhesión al SIG.

Asimismo, si para algún material de residuo de envase, la recuperación equivalente por habitante (calculada dividiendo el total de material seleccionado en la planta, anualizado, por la población generadora a la que da servicio la planta) es superior a la cantidad adherida al SIG por habitante (calculada dividiendo el total adherido de dichos envases al SIG en el ámbito nacional por la población de derecho en España), se elevará el tema a la Comisión de Seguimiento para buscar la explicación y acordar el ajuste a realizar en la facturación por selección y en la responsabilidad del SIG en la designación del recuperador/reciclador. Transcurridos 6 meses desde la detección del problema, si en Comisión no se ha alcanzado un acuerdo sobre el sistema de ajuste, Ecoembes comunicará a la Entidad titular de la planta que a partir del siguiente mes la cantidad de material que podrá ser facturada a Ecoembes se ajustará al 100% de la cantidad equivalente de envases de dicho material adheridos al SIG correspondientes a la población generadora a la que de servicio la planta.

En el caso de que se identificara una tecnología alternativa a la gestión del rechazo de las plantas de selección a través de vertido controlado, con un mejor balance ambiental y económico, y en línea con las prioridades de gestión establecidas en la legislación vigente, las partes acuerdan su desarrollo y el traslado del ahorro económico derivado al pago por selección. Si la Entidad gestora no acepta la opción de gestión del rechazo identificada, Ecoembes sólo asumirá el coste equivalente al de la nueva opción, procediéndose al correspondiente ajuste del pago por selección por el diferencial con la opción de gestión a través de vertido controlado.

---

<sup>53</sup> La regularización se realizará con carácter anual.

***La entidad emitirá las facturas de selección con carácter mensual, por el pago base y por el pago unitario, correspondientes a los materiales recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador durante el mes de referencia.***

## **2. Pago anual por incentivo de rendimiento**

Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se establece un pago anual en concepto de incentivo por rendimiento. Se calcula aplicando un incentivo anual unitario (IAR) sobre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador a lo largo del año considerado (el papel-cartón no se incluye para el cálculo del IAR). Es decir, se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Pago anual por incentivo} = \text{IAR} \times \text{kilos de envases ligeros entregados a recuperador/reciclador}$$

Donde el IAR se calculará en función de la efectividad anual de selección del siguiente modo:

Efectividad anual	IAR (euro/kg)	Efectividad anual	IAR (euro/kg)	Efectividad anual	IAR (euro/kg)
$E < 82\%$	0	$E \geq 82\%$	$0,05 * E - 0,033$	$E \geq 90\%$	0,01200

Siendo E la efectividad anual de selección que se obtiene como:

$$E (\%) = \text{kg de Envases ligeros}^{54} \text{ entregados a recuperador-reciclador} / (\text{kg totales entrada} * \text{caracterización representativa de la planta}^{55}) * 100$$

En el caso de disconformidades cuya resolución suponga el rechazo del material por parte de los recuperadores/recicladores, este material no computará para el cálculo del rendimiento anual y del pago anual por incentivo.

***La entidad emitirá la factura por este concepto, en su caso, una vez cerrada la facturación del año precedente, considerando los materiales de envases ligeros entregados y aceptados por recuperador/reciclador en dicho año, y siempre que se hayan resuelto los procedimientos de disconformidad.***

Con motivo del cambio de convenio, cuando en un mismo año se hayan aplicado dos criterios de pago diferentes se procederá a determinar el rendimiento y la efectividad anual de selección una vez cerrada la facturación de todo el año. El rendimiento y la efectividad anual serán la referencia para el cálculo del incentivo unitario según los dos criterios de pago vigentes en el año para cada convenio. Cada incentivo unitario se aplicará al material seleccionado en el período de aplicación de cada criterio de pago.

<sup>54</sup> No se incluye ninguna cantidad de papel-cartón recuperado en la planta.

<sup>55</sup> La caracterización representativa se determina según se indica en el anexo IV.I.1.6.

## **8. Gestión de residuos de envases a través de puntos limpios**

El pago de Ecoembes por la gestión de residuos de envases en puntos limpios, incluye las siguientes partidas:

- A) Si el punto limpio dispone de contenedores de recogida selectiva de papel-cartón o de envases ligeros para su uso por particulares, similares a los utilizados en vía pública, y con rutas de recogida independientes<sup>56</sup> de la recogida de contenedores en vía pública, se aplicarán las condiciones establecidas en los apartados correspondientes del presente Anexo<sup>57</sup>, relativas a la recogida selectiva en contenedor, aplicándose el pago fijo en función de los litros instalados.

***La entidad remitirá las facturas con carácter mensual, considerando los kilos de envases ligeros o de envases de papel-cartón<sup>58</sup>, según cantidad de entrada a las respectivas instalaciones de destino, durante el mes de referencia***

- B) Si el punto limpio dispone de cajas grandes abiertas, para recogida selectiva de papel-cartón o de envases ligeros, para su uso exclusivo por particulares, se aplicará la siguiente fórmula<sup>55</sup>:

$$\text{Pago recogida} = \text{pago unitario} \times \text{cantidad recogida envases}^{59}$$

Donde:

Pago unitario envases ligeros: **0,12 €/kg**

Pago unitario envases papel-cartón: **0,03 €/kg**

***La entidad remitirá las facturas por la parte fija con carácter mensual, considerando los kilos de envases ligeros o de envases de papel-cartón, según cantidad de entrada a las respectivas instalaciones de destino, durante el mes de referencia***

- C) Si bien los envases ligeros de origen doméstico que han contenido productos especiales pueden depositarse, tras su total vaciado, en los contenedores amarillos de recogida selectiva, en ocasiones, los puntos limpios están habilitados para la recepción de esos envases para su gestión diferenciada a través de gestor autorizado. En estos casos, el pago de Ecoembes, con las condiciones recogidas posteriormente, será el siguiente:

$$\text{Pago anual} = \text{Cantidad anual gestionada} \times \text{Porcentaje envases} \times \text{Coste unitario}$$

<sup>56</sup> Si estos contenedores se recogen conjuntamente con los contenedores instalados en vía pública, la facturación se realizará según lo previsto en el apartado de recogida selectiva en contenedor.

<sup>57</sup> Inicialmente se considerará que el porcentaje de impropios de los envases ligeros está entre el 20 y el 30 %, a los efectos de la aplicación de la fórmula de recogida. No obstante, si hay indicios de que la calidad es peor, se podrán realizar caracterizaciones al objeto de aplicar la fórmula de corrección por impropios.

<sup>58</sup> Se considerará que corresponde a envases el 40% del papel-cartón depositado.

<sup>59</sup> En el caso del papel-cartón se considerará que corresponde a envases el 40% del papel-cartón depositado.

Donde:

- Cantidad gestionada: corresponde a la cantidad anual de residuos gestionada en el punto limpio correspondiente a través de gestor/es autorizado/s.
- Porcentaje de envases: representa el porcentaje de envases adheridos a Ecoembes, sobre el peso total de residuo gestionado a través de gestor autorizado, que incluye envases y producto desechado. Se fija en un 18 %<sup>60</sup>.
- Coste unitario: es el coste diferencial unitario, y corresponde a un promedio de las diferentes vías de gestión de los distintos materiales. Se fija en **0,8 €/kg**.

Se establece un límite para la cantidad a facturar (es decir para el valor de “*Cantidad anual gestionada x Porcentaje envases*”) de 0,02 kilos<sup>61</sup> al año por población generadora del municipio donde esté/n el/los punto/s limpio/s (o en el caso de Entidad que agrupe a varios municipios, por la suma de población de todos ellos).

Podrán acceder a este pago los municipios (o Entidades que agrupen a varios municipios) con población superior a 5.000 habitantes.

***La entidad remitirá un máximo de dos facturas anuales, con el límite de kilos establecido anteriormente***

La Entidad entregará los residuos de envases a un agente autorizado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. Ecoembes no se hará cargo del pago de la gestión de aquellos residuos de envases adheridos cuyo uso no haya coincidido con el asignado por el envasador, así como del contenido de los mismos.

Cuando una Entidad disponga de varios puntos limpios, podrá emitir facturas únicas para la cantidad gestionada en la totalidad de los mismos.

<sup>60</sup> Si existieran discrepancias acerca de la procedencia o el peso correspondiente de los envases, se podrán llevar a cabo caracterizaciones para determinar tanto el porcentaje en peso de envases sobre el peso total, como la procedencia doméstico/comercial-industrial de los mismos.

<sup>61</sup> Esta cantidad límite, que tiene en cuenta las adhesiones a Ecoembes de envases susceptibles de ser gestionados de forma diferenciada en puntos limpios, podrá ser revisada en caso de variación.

## **9. Colaboración en la realización de campañas de comunicación**

Con la finalidad de servir de colaboración y apoyo a la implantación y desarrollo del servicio de recogida selectiva de envases ligeros y envases de cartón y papel, Ecoembes financiará mediante una cantidad anual, la realización de campañas de comunicación y concienciación social, calculada en función de la **población generadora incorporada** (particularizar en cada caso con INE, vinculada, generadora, etc) a la recogida selectiva de envases ligeros.

La cuantía de esta financiación se fija en **0,1902 € por habitante y año** (IVA no incluido). En el año de puesta en marcha de la recogida selectiva de envases ligeros, se considerará la cuantía anual completa por habitante incorporado, independientemente del mes de la puesta en marcha del servicio.

La facturación correspondiente al año en curso deberá recibirse en Ecoembes antes del 30 de septiembre del año siguiente. Las partes podrán acordar una ampliación del plazo.

Ecoembes ofrece a las Entidades y Consorcios sus servicios de asesoría y apoyo para todas las cuestiones referentes a sus Planes de Comunicación y Campañas, así como un Programa de comunicación. Asimismo, Ecoembes podrá gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes.

Las campañas de comunicación y concienciación social se deberán regir por lo estipulado en el Anexo VI del Convenio: "*Características y criterios para la realización de campañas de comunicación*".

### **Condiciones particulares para la financiación de campañas de entidades y Consorcios adheridas al convenio marco.**

La Comisión de Seguimiento podrá acordar que la totalidad de los fondos o parte de éstos sean utilizados por las Entidades y Consorcios adheridos al Convenio Marco.

En este caso, las Entidades y Consorcios adheridos al Convenio Marco deberán desarrollar las acciones de comunicación a lo largo de cada año natural y las facturas correspondientes deberán ser recibidas en Ecoembes antes del 31 de marzo del año siguiente.

Finalizado este plazo, los fondos correspondientes no utilizados por las Entidades y Consorcios adheridos, pasarán a ser gestionados por la Comunidad Autónoma, que a su vez, dispondrá hasta el 30 de septiembre del año siguiente, para que las facturas sean recibidas en Ecoembes.

Las partes podrán acordar una ampliación de los plazos mencionados.

## **10. Colaboración en el desarrollo de acciones de promoción**

La Comunidad Autónoma y Ecoembes promocionarán y fomentarán la recogida selectiva y selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de actuaciones como la colaboración y apoyo a Entidades locales y Consorcios, estudios de optimización de la gestión, proyectos de I+D, acciones divulgativas, informativas y de promoción, actuaciones de comunicación (considerando en este caso los principios establecidos en el Anexo VI), etc.

Ecoembes financiará a la Comunidad Autónoma estas actuaciones, con una cantidad anual equivalente a **0,054 € por habitante** de derecho de la Comunidad Autónoma<sup>62</sup>.

El destino de estos fondos será acordado por la Comunidad Autónoma y Ecoembes, pudiéndose acordar también que, en algunos casos, la gestión de los fondos sea asumida por Ecoembes.

La facturación correspondiente al año en curso deberá recibirse en Ecoembes antes del 30 de septiembre del año siguiente. Las partes podrán acordar una ampliación del plazo.

---

<sup>62</sup> Se tomará como población de derecho el dato del padrón oficial del INE vigente a 1 de enero de cada año.

## **11. Criterios de revisión de las condiciones económicas**

La actualización de las condiciones de pago se realizará con carácter anual, en enero de cada año, de acuerdo a los siguientes criterios:

### **A) Recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor específico**

#### **- Parte fija asociada al despliegue del servicio**

Para calcular los nuevos importes unitarios a aplicar durante el año, tanto por habitante de derecho como por litro instalado, se actualizarán, para cada tipología de población y sistema de recogida, el 40 % de los importes unitarios indicados en el Anexo para el nuevo año, según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * [0,600 + 0,400 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

#### **- Parte variable por el material recogido**

Para calcular los nuevos importes unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, para cada tipología de población y sistema de recogida, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido y la variación del índice de coste del combustible<sup>63</sup>:

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * [0,201 + 0,684 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1}) + 0,115 * (1 + I_{\text{combustible}})]$$

#### **- Importe unitario de vertedero**

Para calcular el nuevo importe unitario de vertedero a aplicar durante el año, se actualizará, el importe unitario según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$$

No obstante, en el caso de que exista una variación del coste promedio real de vertedero en la Comunidad Autónoma respectiva, 5 puntos porcentuales por encima del IPC, se tomará como importe unitario el nuevo coste promedio.

### **B) Recogida puerta a puerta de cartón de origen comercial**

Para calcular los nuevos importes unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, se actualizarán los importes unitarios aplicables durante el año transcurrido, según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$$

<sup>63</sup> Índice del precio sin IVA del gasóleo de automoción nacional publicado por el Ministerio de Industria, <http://www.mityc.es/energia/petroleo/Precios/Informes/InformesMensuales/Paginas/IndexInformesMensuales.aspx> utilizando la variación del promedio interanual.

Se calcula:  $I_{\text{combustible}}_{\text{año } i} = (\sum \text{importes mensuales del periodo (diciembre año}_{i-2}\text{-noviembre año}_{i-1})/12) / (\sum \text{importes mensuales del periodo (diciembre año}_{i-3}\text{-noviembre año}_{i-2})/12)$ .

**C) Recogida selectiva de envases ligeros en contenedor específico****- Parte fija asociada al despliegue del servicio**

Para calcular los nuevos importes unitarios a aplicar durante el año, tanto por habitante de derecho como por litro instalado, se actualizarán, para cada tipología de población, el 65% de los importes unitarios indicados en el anexo para el nuevo año, según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * [0,350 + 0,650 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

**- Parte variable por el material recogido**

Para calcular los nuevos importes unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, para cada tipología de población y sistema de recogida, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido y la variación del índice de coste del combustible:

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * [0,184 + 0,654 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1}) + 0,162 * (1 + I_{\text{combustible}})]$$

**- Importe unitario de vertedero**

Para calcular el nuevo importe unitario de vertedero a aplicar durante el año, se actualizará, el importe unitario según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$$

No obstante, en el caso de que exista una variación del coste promedio real de vertedero en la Comunidad Autónoma respectiva, 5 puntos porcentuales por encima del IPC, se tomará como importe unitario el nuevo coste promedio.

**D) Transporte, transporte marítimo y transferencia de residuos de envases ligeros**

Para calcular los nuevos importes unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido y la variación del índice de coste del combustible.

$$\text{Importe anual unitario}_{\text{año } i} = \text{importe anual unitario}_{\text{año } i-1} * (0,184 + 0,654 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1}) + 0,162 * (1 + I_{\text{combustible}}))$$

**E) Selección de envases ligeros****- Precio base de selección:**

Para calcular los nuevos precios unitarios a aplicar durante el año, se actualizará:

- Plantas de selección manual: se actualizará el 67,71% de los importes unitarios indicados en el Anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido

$$\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3229 + 0,6771 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

- Plantas de selección automática: para cada tipo de planta se actualizarán los importes unitarios indicados en el Anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido

$$3 \text{ t/h: } \text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3652 + 0,6348 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

$$4 \text{ t/h: } \text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3662 + 0,6338 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

$$5 \text{ t/h: } \text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3578 + 0,6422 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

$$6 \text{ t/h: } \text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3532 + 0,6468 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

$$7 \text{ t/h: } \text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3651 + 0,6349 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

$$8 \text{ t/h: } \text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3619 + 0,6381 * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$

- Precio unitario

Para calcular los nuevos importes unitarios se actualizarán los importes unitarios de los envases ligeros, según el IPC nacional del año transcurrido.

$$\text{precio unitario anual}_{\text{año } i} = \text{precio unitario anual}_{\text{año } i-1} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$$

Al precio unitario del papel/cartón multimaterial no se le aplicará ninguna revisión anual.

### **ANEXO III**

#### **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

En el presente anexo se detalla la información necesaria para llevar a cabo la facturación, la documentación que la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes para la verificación de los importes facturados, así como los plazos para la realización de los pagos.

#### **FACTURACIÓN**

En esta parte del anexo, se recoge la información que las Entidades y Consorcios han de aportar a través de Internet a Ecoembes, mediante una aplicación desarrollada a estos efectos y denominada Sistema Web de Gestión de Residuos, con objeto de llevar a cabo la facturación. Se incluye también la información documental que ha de presentarse junto con las facturas.

La plataforma informática que Ecoembes pone a disposición de las entidades y Consorcios es exclusivamente a efectos de facilitar a estas últimas, la tarea de realizar la facturación correspondiente a los servicios relacionados con la recogida selectiva que prestan a Ecoembes. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de la facturación corresponden y deberán ser garantizadas por parte de la entidad.

##### **1. Recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor**

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión:

- Contenedores instalados en vía pública en el mes de referencia, detallando por municipio y por sistema de recogida, el número de contenedores de cada volumen.
- Relación de municipios asociados a la Entidad, con la población de derecho incorporada a cada sistema de recogida en cada uno de los municipios y, en su caso, con indicación de la agrupación a la que pertenece cada uno de ellos.
- Cantidad total recogida durante el mes de referencia por municipio o, en su caso, por agrupación, y por sistema de recogida, indicando el recuperador/reciclador destino del material y tipo de transporte.

Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo de dos meses se propondrá, si procediera, la factura del/de los plus/es anual/les. En el caso de que la facturación haya sido emitida por entidades diferentes durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, la/s factura/s se comunicará a la entidad que ostente la designación en diciembre, salvo comunicación expresa de la entidad.

## **2. Transporte de papel cartón**

Una vez aportada la información necesaria para la facturación de la recogida de papel y cartón detallada en el apartado anterior, la Entidad generará y confirmará a través del Sistema Web de Gestión de Residuos la factura correspondiente a este servicio, si procede, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente la enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de la misma.

## **3. Recogida puerta a puerta de cartón de origen comercial**

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

Con el fin de acceder a la facturación por este concepto, la Entidad deberá rellenar una ficha informativa sobre el servicio de recogida puerta a puerta que se presta, a través del Sistema Web de Gestión de Residuos.

Para el cálculo y generación de las facturas, la Entidad proporcionará la siguiente información a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Cantidades totales recogidas durante el mes correspondiente por municipio o, en su caso, por agrupaciones, indicando el recuperador/reciclador destino del material.

## **4. Recogida selectiva de envases ligeros**

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Contenedores instalados en vía pública en el mes de referencia, detallando por municipio y sistema de recogida, el número de contenedores de cada volumen.

- Relación de municipios asociados a la Entidad, con la población de derecho incorporada a cada sistema de recogida en cada uno de los municipios y, en su caso, con indicación de la agrupación a la que pertenece cada uno de ellos.
- Cantidad total recogida durante el mes de referencia por municipio o, en su caso, por agrupación, y por sistema de recogida, indicando el destino del material (estación de transferencia o planta de selección) y tipo de transporte.

Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo de dos meses se propondrá, si procediera, la factura del/de los plus/es anual/les. En el caso de que la facturación haya sido emitida por entidades diferentes durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, la/s factura/s se comunicará a la entidad que ostente la designación en diciembre, salvo comunicación expresa de la entidad.

#### **5. Transporte de envases ligeros**

Una vez aportada la información necesaria para la facturación de la recogida de envases ligeros detallada en el apartado anterior, la Entidad generará y confirmará a través del Sistema Web de Gestión de Residuos la factura correspondiente a este servicio, si procede, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente la enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de la misma.

#### **6. Gestión a través de estación de transferencia**

La Entidad generará y confirmará la factura a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente la enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de la misma.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de la factura a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Cantidad de entrada por municipio o, en su caso, por agrupación, para cada estación de transferencia, por sistema de recogida.
- Cantidad de salida por destino (plantas de selección) para cada una de las estaciones transferencia.

#### **7. Selección de envases ligeros**

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Cantidad de entrada en cada planta de selección indicando su origen:
  - Cada estación de transferencia.
  - Cada uno de los municipios o, en su caso, agrupaciones y por sistema de recogida.
  - Otras entradas (previo acuerdo con Ecoembes).
- Salidas de material de cada planta de selección, retirado en el mes de referencia por parte de un recuperador/reciclador para cada uno de los materiales, detallando el recuperador/reciclador que las ha retirado.
- Stock existente en cada planta de selección al final del mes de referencia para cada uno de los materiales, con independencia del mes en que se haya seleccionado.

Adicionalmente, la Entidad tendrá que enviar a Ecoembes junto con las facturas, la siguiente documentación

- Copia de todos los albaranes o documentos de retirada de los materiales entregados a los recuperadores/recicladores durante el mes considerado.
- Copia de los certificados de verificación vigentes de las básculas de pesaje de cada planta de selección. Dicha documentación será enviada a Ecoembes a la puesta en servicio de las básculas, y posteriormente con carácter bienal y después de cada reparación o modificación que requiera una nueva verificación, según establezca la normativa vigente en cada momento.

Esta documentación podrá ser escaneada y adjuntada a la Web de Gestión de Residuos, eliminando, de esta manera, el papel.

Cuando la Entidad haya asumido la gestión de retoma de los materiales recuperados, tendrá que proporcionar la siguiente información adicional:

- A través del Sistema Web de Gestión de Residuos, la trazabilidad de los materiales entregados a recuperadores/recicladores, detallando mensualmente cada empresa implicada hasta el destino final<sup>64</sup>, para cada uno de los materiales.

---

<sup>64</sup> Entrada a fundición para el acero y el aluminio; entrada a fábrica papelera para el papel-cartón y el cartón para bebidas/alimentos; productor de astilla para la madera; entrada a instalación de reciclado que produzca escama limpia y justificación de venta de producto en ese grado de terminación para el PET; entrada a instalación de reciclado que produzca granza y justificación de venta de producto en ese grado de terminación para el PEAD; entrada a instalación de reciclado que produzca granza o aglomerado y justificación de venta de producto en alguno de estos grados de terminación para el Film; entrada a instalación de reciclado que produzca artículo de consumo, no sujeto a posteriores procesos de transformación industrial, y justificación de venta de producto en este grado de terminación para el plástico Mezcla.

- Copia de las facturas de venta de los materiales entregados a los recuperadores/recicladores durante el mes considerado.
- Por semestre natural, envío de copia de albaranes o, en su defecto, certificado de recepción de entrega del material por parte de todas las empresas implicadas en la cadena de trazabilidad hasta el destino final.
- Al inicio de la actividad y cuando se produzcan modificaciones, autorización o inscripción en el registro de gestor de residuos o valorizador, según la administración competente, y alta en el IAE, de todas las empresas implicadas en el destino de cada material recuperado<sup>65</sup>.

Una vez recibida en Ecoembes la última factura completa del año correspondiente, en el plazo máximo de dos meses se propondrá si procediera, la factura del incentivo anual por rendimiento. En el caso de que la facturación haya sido emitida por entidades diferentes durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, la/s factura/s se comunicará a la entidad que ostente la designación en diciembre, salvo comunicación expresa de la entidad.

## **8. Gestión de residuos de envases a través de puntos limpios**

La Entidad generará y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el Anexo II. Posteriormente las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

Con el fin de acceder a la facturación por este concepto, la Entidad deberá rellenar una ficha informativa sobre el servicio de puntos limpios a través del Sistema Web de Gestión de Residuos.

Para llevar a cabo la facturación, la Entidad deberá facilitar a través del Sistema Web de Gestión de Residuos la siguiente información:

- Si existe recogida selectiva de envases ligeros o papel-cartón en rutas específicas<sup>66</sup> para contenedores instalados en puntos limpios, indicar: tipo de actividad (recogida de envases ligeros y/o de papel y cartón), sistema de recogida, número de contenedores, tipo de contenedor por volumen, cantidad recogida y recuperador/reciclador al que se entrega el papel y cartón.
- Si existe gestión diferenciada de residuos especiales, indicar: cantidad retirada.

<sup>65</sup> En el caso de que esta documentación esté ya en poder de Ecoembes, no será necesaria su presentación. En el caso de que el destino final sea fundición o fábrica papelera, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

<sup>66</sup> Es decir, rutas que recojan sólo contenedores instalados en puntos limpios.

## **9. Campañas de comunicación**

La Entidad podrá generar y confirmar las facturas por este concepto a través del Sistema Web de Gestión de Residuos. Dichas facturas deben incluir el código de unidad de gestión facilitado por Ecoembes, para que puedan ser tramitadas adecuadamente. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

Se presentarán a Ecoembes los comprobantes de los diversos materiales editados (folletos, carteles, etc.).

Las facturas que se envíen deberán adjuntar copias de las facturas emitidas por las agencias, ya sea de publicidad, comunicación, marketing o similar, por las centrales de medios y/o soportes que hayan intervenido en la campaña. Además, a solicitud de Ecoembes, se deberá presentar cualquier otro justificante de los gastos realizados, del cual sean objeto las acciones de la factura en cuestión. El envío de esta documentación podrá ser vía WEB en caso de facturación a través del Sistema Web de Gestión de Residuos.

En caso de que la Entidad no pueda justificar que el importe de las facturas corresponde a campañas de comunicación por la recogida selectiva de envases, o que no se hayan llevado a cabo de acuerdo a los criterios del Anexo VI de características y criterios para la realización de las mismas, Ecoembes podrá rechazar el pago de las mismas.

Si la Entidad delegara la facturación en la empresa que realmente ha realizado el servicio, será necesario que envíe un escrito comunicándolo y autorizando a esta empresa a facturar o que haya sido aprobado en Comisión de Seguimiento.

## **10. Actuaciones de promoción**

La Entidad podrá generar y confirmar las facturas por este concepto a través del Sistema Web de Gestión de Residuos. Posteriormente, las enviará en papel a Ecoembes. Si la Entidad decidiera facturar mediante firma electrónica a través de la Aplicación, no será necesario el envío en papel de las mismas.

Las facturas de promoción que se envíen, deberán adjuntar copias de los gastos realizados. El envío de esta documentación podrá ser vía WEB en caso de facturación a través del Sistema Web de Gestión de Residuos.

En caso de que la Entidad no pueda justificar que el importe de las facturas corresponde a la promoción de la recogida selectiva de envases, Ecoembes podrá rechazar el pago de las mismas.

Si la Entidad delegara la facturación en la empresa que realmente ha realizado el servicio, será necesario que envíe un escrito comunicándolo y autorizando a esta empresa a facturar o que haya sido aprobado en Comisión de Seguimiento.

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

De acuerdo a lo indicado en el Convenio, las Entidades y Consorcios tendrán a disposición de Ecoembes la siguiente documentación justificativa de las operaciones realizadas y la conservará el periodo establecido en la legislación vigente:

### 1. Albaranes o formularios de retirada/entrega de materiales

Los albaranes o formularios justificativos de retirada/entrega de materiales, deberán contener al menos la siguiente información<sup>67</sup>:

- Instalación donde se ha realizado la pesada.
- Fecha en la que se ha realizado la pesada.
- Matrícula del vehículo pesado
- Actividad, detallando:
  - Recogida de envases ligeros.
  - Selección de envases ligeros: indicando el tipo material.
  - Transferencia de envases ligeros.
  - Recogida de papel-cartón monomaterial en contenedor.
  - Recogida de papel-cartón puerta a puerta en pequeño comercio.
  - Recogida en puntos limpios: indicando si el material es papel-cartón, envase ligero o se trata de una gestión especial.
  - Etc.
- Cantidad neta retirada (en el caso de entradas en planta de transferencia y plantas de selección, peso a la entrada, a la salida de la instalación y neto depositado).
- Material en el caso de salidas.
- Origen: Estación de transferencia y/o Entidad.
- Destino: Estación de transferencia, Entidad y/o empresa si se trata de retirada de materiales (si es salida).

### 2. Certificados de verificación de básculas

En el caso de plantas de selección de envases, se presentará la documentación indicada en el punto 5 del presente Anexo.

En el caso de las básculas de pesaje de instalaciones de recepción de papel-cartón, estaciones de transferencia o puntos limpios, la Entidad deberá presentar copia de los certificados de verificación actualizados a petición de Ecoembes, independientemente de que las instalaciones sean o no de su titularidad.

<sup>67</sup> No se incluye cualquier otra información que deba incluirse en aplicación de normativa específica.

### **3. Inventario de contenedores**

La Entidad deberá poseer un inventario de los contenedores instalados en vía pública en cada municipio, que deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha del inventario.
- Actividad (recogida de envases ligeros o de papel-cartón).
- Código INE del municipio.
- Nombre del municipio.
- Ubicación del contenedor:
  - Calle.
  - Número o situación (esto último para el caso de pequeños municipios donde no se conozca el número de la calle).
  - En caso de contar con ellas, coordenadas de georreferencia, preferentemente con ubicación en plano.
- Fecha de alta del contenedor en la ubicación.
- Sistema de recogida del contenedor (carga superior, carga trasera, carga lateral o asimilable, soterrada, neumática, etc.).
- Volumen del contenedor.

La Entidad deberá enviar dicho inventario a Ecoembes, a solicitud de esta última, en soporte electrónico (Excel o Access).

El inventario se actualizará mensualmente con las altas y bajas, debiendo conservar la Entidad el perteneciente a diciembre de cada año, durante un mínimo de dos años.

### **4. Inventario de establecimientos con recogida puerta a puerta de cartón comercial**

La Entidad deberá poseer un inventario, preferentemente mediante ubicación en plano, con la información de las zonas donde se presta el servicio de recogida puerta a puerta y previa petición listado o relación de los establecimientos comerciales incluidos en dichas zonas.

La Entidad deberá enviar dicho inventario a Ecoembes, a solicitud de esta última, en soporte electrónico.

El inventario se actualizará mensualmente si hay modificaciones, debiendo conservar la Entidad el inventario de diciembre de cada año, durante un mínimo de dos años.

### **5. Documentación adicional**

A los efectos de verificación de las actividades recogidas en este Convenio, la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes, todo documento justificativo relacionado con el conjunto de las operaciones objeto de facturación no incluido en los anteriores epígrafes, siempre que medie la correspondiente notificación y justificación previa.

### **PAGO DE LAS FACTURAS POR PARTE DE ECOEMBES**

El pago de las facturas, en el caso de la Administración, se llevará a cabo a los 30 días siguientes a la fecha de recepción en Ecoembes de las facturas completas, considerándose como tal, la factura con toda la documentación requerida en este anexo. A estos efectos, se tendrá en cuenta el calendario de pagos establecido por Ecoembes y publicado en el Sistema Web de facturación. Para entidades distintas de la Administración, se estará también a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

Con carácter general, la forma de pago será a través de transferencia bancaria, existiendo la posibilidad de pago a través de Confirming, de acuerdo con las entidades financieras establecidas por Ecoembes.

Excepcionalmente, en el caso de facturas de regularización que tuvieran efectos retroactivos, y siempre que no se trate exclusivamente de un incremento de precios, se abonarán a los 60 días siguientes a la fecha de recepción en Ecoembes para hacer posible su adecuada verificación. El importe de estas facturas, si resultara a favor de Ecoembes, se descontará del importe de sucesivas facturas, salvo que existiera otro acuerdo.

### **PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS**

El plazo de presentación de las facturas a Ecoembes no podrá exceder de nueve meses, a contar desde la finalización del periodo al que se refieran las mismas, o en su caso, desde la fecha previamente acordada entre las partes, salvo que la causa sea imputable a Ecoembes. En caso de superarse dicho plazo, se entenderá prescrito el compromiso de pago por parte de Ecoembes.

A este respecto, si la Entidad ha emitido facturas a Ecoembes una vez superado el plazo de prescripción señalado en el párrafo anterior, procederá a la emisión de facturas de abono de las mismas.

En caso de que la Entidad no remita a Ecoembes la documentación justificativa adicional relativa a la facturación, no se tramitarán las facturas presentadas hasta que no se reciba la misma, teniendo un plazo de subsanación del error cometido de 6 meses a contar desde la reclamación de la documentación pendiente.

En el caso de que una vez facturado un concepto, se detecte por parte de la Entidad o de Ecoembes que los elementos que definen la facturación del mismo son incorrectos, podrá procederse a la rectificación de los mismos siempre que se refieran a un periodo comprendido dentro de los cuatro años siguientes al devengo de dicho concepto.



ECOEMBES

C/ Orense, nº 4, 8ª planta

28020 Madrid

Att: Dirección Económico - Financiera

**DESIGNACIÓN DE LA EMPRESA QUE REALIZARÁ EL SERVICIO DE**

.....

Muy Sres. Míos:

A los efectos de lo previsto en el Convenio de colaboración con Ecoembes, esta Entidad, como titular de la competencia que para la gestión de residuos de envases le atribuye la normativa vigente, les comunica que la empresa designada para realizar el servicio de ..... incluido en el Anexo II del citado Convenio y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembes desde el día 1 de ..... (sólo aplicarán las designaciones por meses completos), será la empresa .....(razón social de la misma, dirección, nº de teléfono, nº fax y nombre del responsable).

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

Fdo.:

Ecoembes

Entidad que delega

Entidad delegada

## ANEXO IV.

### PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES.

#### ANEXO IV.I.1

#### PROGRAMA DE CARACTERIZACIÓN DE ENVASES LIGEROS

##### **1. Metodología para la determinación de la muestra representativa en una caracterización de residuos de envases ligeros**

La metodología responde a la necesidad de definir el número de muestras necesarias para estimar la proporción de envases ligeros presentes en el material procedente de la recogida selectiva en cada Entidad, y como han de repartirse a lo largo del año (reparto muestral), de modo que la estimación de la proporción de impropios<sup>68</sup> del material caracterizado no exceda un cierto margen de error asumible desde el punto de vista estadístico, con cierta probabilidad conocida como nivel de confianza.

Para plantear esta metodología estadística se procedió a estudiar qué variables son influyentes sobre la proporción de impropios que se obtienen en una caracterización, habiéndose comprobado que el sistema de recogida es una variable que influye directamente en la composición de los residuos; por ello la metodología se aplicará, para cada Entidad, por sistema de recogida.

El objetivo fundamental es garantizar la representatividad del dato de calidad de los envases ligeros expresado como porcentaje de impropios contenido en el residuo. La metodología se ha diseñado con objeto de controlar el error en la estimación del porcentaje de impropios con un margen de error del 5%.

La metodología estadística parte de los datos históricos de caracterización disponibles.

Se denota  $n$  el número de caracterizaciones disponibles y por  $P_1, \dots, P_n$  a la proporción de impropios obtenida en cada caracterización. Asimismo, se denota mediante  $tp$  la proporción teórica de impropios que pretendemos estimar.

Para dar respuesta al objetivo de obtener estimaciones precisas de la proporción teórica de impropios se recurre al método pivotal, para construir el intervalo de confianza para la proporción de impropios ( $tp$ ), tomando como pivote la media estandarizada ( $mP$ ), que se calcula a partir de los valores  $P_1, \dots, P_n$

Como resultado se obtiene un intervalo de confianza acotado superior e inferiormente:

$$\left( mP - z_{\alpha/2} \frac{v}{\sqrt{n}}, mP + z_{\alpha/2} \frac{v}{\sqrt{n}} \right)$$

Una vez construido este intervalo, se fija el nivel de confianza y el radio de dicho intervalo (asociado con el margen de error) y se despeja  $n$  en la expresión de dicho radio. De este

<sup>68</sup> Impropios (o material no solicitado): incluye todos las fracciones que no correspondan a envases metálicos, envases de plástico, cartón para bebidas / alimentos y envases de madera.

modo, se obtiene la siguiente fórmula que es la que debe aplicarse a cada Entidad para cada sistema de recogida:

$$n = \frac{N - n}{N} * \frac{z_{\alpha/2}^2 v^2}{E^2}$$

donde:

- n es el número de caracterizaciones a realizar.
- v es la variabilidad o desviación típica, de cada Entidad. En el caso de Entidades o Consorcios de nueva incorporación, o que cambien de sistema de recogida o incorporen uno nuevo, al no disponer de un dato propio de desviación típica, se aplicará la correspondiente al sistema de recogida de que se trate en cada caso.
- z es el factor que garantiza con una cierta probabilidad que el error de estimación no va a superar cierto valor (bajo la hipótesis de normalidad). En este caso trabajamos con intervalos de confianza fijados en el 95%.
- E es el margen de error fijado para la estimación de la proporción de impropios, que es del 5%.
- N es el número máximo de caracterizaciones que podrían hacerse en caso de que se caracterizase todo el residuo. La expresión (N-n/N) incluye una corrección en el número de caracterizaciones en el caso de que N no sea muy grande.

Una vez construido el intervalo de confianza, al aplicar esta fórmula se obtiene n, que es el número de muestreos a realizar en un año para una determinada Entidad y sistema de recogida, para conseguir un resultado representativo, es decir, garantizar con un nivel de confianza del 95% que el error cometido en la estimación del porcentaje de impropios es inferior al definido.

## **2. Distribución de las muestras a lo largo del año (reparto muestral) y ajuste del número de muestras.**

Una vez que la metodología propuesta arroja el número de muestras a realizar para un período anual, se hace necesario definir el criterio para su distribución a lo largo del año.

El número total de muestras obtenido se repartirá proporcional y homogéneamente entre los tres cuatrimestres del año natural (previendo la posibilidad de ciertos ajustes por necesidades operativas o por la incorporación de variables que sean influyentes a la vista de los datos de caracterización obtenidos). Si el número de muestras aconsejado es inferior a tres, es decir, no hay posibilidad de reparto proporcional, se realizarán en los dos primeros cuatrimestres (si son dos muestras, una en cada cuatrimestre) o en el primer cuatrimestre (si se trata de una única muestra). Igualmente habrá que tener en cuenta los ajustes por necesidades operativas.

Se considera oportuno prever adaptaciones en el número de caracterizaciones si el resultado obtenido invita a pensar en un cambio en la pauta de comportamiento de la calidad del material. Así, la metodología establecida sigue un proceso iterativo, que se alimenta de sí mismo, de modo que las caracterizaciones realizadas a lo largo de un

cuatrimestre se incorporarán al histórico junto con el resto de parámetros básicos y se aplicará de nuevo la metodología para el siguiente periodo, obteniendo un número de muestras para cada Entidad y sistema de recogida. Este número de muestras volverá a repartirse por cuatrimestres y permitirá obtener los muestreos aconsejados para el siguiente periodo.

En caso de que la calidad del residuo sea excelente (inferior al 15% de contenido de impropios), se podrán hacer únicamente muestreos de confirmación de los resultados históricos, ampliándose el número según los resultados que arroje la metodología en el momento en que se produzca un aumento significativo del porcentaje de impropios.

#### Ajuste del número de muestras por detección de datos situados en los extremos de la distribución poblacional

El procedimiento de detección del cálculo de un intervalo de confianza para una nueva observación se basa en las caracterizaciones ya realizadas para una Entidad. Si la nueva caracterización no se encuentra contenida en el intervalo de confianza definido, se puede considerar que se ha producido un cambio en la distribución, en el sentido de que ese nuevo dato proviene de una distribución con una media diferente a la que originó los datos anteriores.

Si  $X_1, \dots, X_n$  son los  $n$  datos anteriores procedentes de la misma Entidad y sistema de recogida durante un año, y  $\sigma$  es la desviación típica de las caracterizaciones (desviación típica común o específica, aplicando los mismos criterios ya determinados en la metodología de caracterización), el intervalo de confianza adoptaría la forma:

$$\left( \bar{X} - z_{\alpha/2} \sigma \sqrt{1 + \frac{1}{n}}, \bar{X} + z_{\alpha/2} \sigma \sqrt{1 + \frac{1}{n}} \right)$$

donde  $\bar{X}$  es la media muestral de los datos  $X_1, \dots, X_n$  y  $z_{\alpha/2}$  es el cuantil de la distribución normal estándar que permite obtener un nivel de confianza  $1 - \alpha$ . Para la elección habitual de un nivel de confianza del 95%,  $z_{\alpha/2}$  toma el valor 1,96.

En el momento de disponer de una nueva caracterización, nos preguntamos si procede de una distribución con la misma media que las anteriores, o si se ha producido un desplazamiento de la distribución hacia valores más grandes o más pequeños. Denotando la nueva observación mediante  $X_0$ , la consideraremos discrepante con las anteriores en el sentido que acabamos de describir, si no se encuentra dentro del intervalo de confianza que hemos calculado en base a las caracterizaciones previas. En ese caso, se realizará una nueva caracterización y se considerará, a todos los efectos, tanto el primer dato obtenido como el de la nueva caracterización.

### **3. Planificación de los trabajos de caracterización.**

Ecoembes planificará la realización de los muestreos, coordinando con las empresas de caracterización y los responsables de las plantas de selección o estaciones de transferencia todos los detalles necesarios para la organización de los mismos.

En caso necesario, Ecoembes podrá solicitar a la Entidad que, a través del Sistema Web de Gestión, ponga en conocimiento de Ecoembes los horarios y fechas de entrega del material con una antelación mínima de seis días.

#### **4. Procedimiento para la realización de un muestreo para la caracterización de residuos de envases ligeros en plantas de selección y estaciones de transferencia.**

Se deberá conseguir una muestra lo más homogénea posible sobre la que realizar la separación de materiales. La muestra se podrá tomar de los siguientes puntos, en función de las características de la planta y del objetivo<sup>69</sup> de los trabajos:

- Directamente de los vehículos de recogida a su llegada a la planta de selección o estación de transferencia.
- De la playa de descarga de la planta de selección.
- Del foso de recepción de la planta de selección.

Dependiendo del punto del que se tome el material objeto de análisis, se procederá a la toma de muestra de la siguiente manera:

- En los casos en que se tome el material de un vehículo recolector, todo el contenido del mismo se volcará en una superficie limpia y pavimentada. A continuación se procederá a su homogeneización por medios mecánicos y se tomará una cantidad de, aproximadamente, unos 1.000 kg.
- Si el material se obtiene de la playa de descarga o del foso de recepción, se tomará, previa homogeneización, una cantidad de unos 1.000 kg.

Estos 1.000 kg de material (tanto si se han tomado de vehículo recolector como de foso de recepción o playa de descarga), serán depositados en una superficie limpia y pavimentada, para proceder a su extendido y homogeneización por medios mecánicos.

Después de esta homogeneización, se realizará un primer cuarteo y se tomará el material de dos cuartos opuestos elegidos al azar. Este material se extenderá aparte y se realizará la apertura de las bolsas cerradas.

Sobre esta fracción de material, de unos 500 kg, se efectuará una homogeneización y un segundo cuarteo. Posteriormente, se realizará la apertura de las bolsas que aún continúen cerradas y, finalmente, se tomarán 50 kg de cada cuarto y, además, 25 kg de dos cuartos opuestos elegidos al azar. De esta manera, se obtendrán 250 kg de muestra sobre la que se realizará la separación de materiales.

La Entidad facilitará los medios y acciones que sean necesarios para llevar a cabo la caracterización. En caso de imposibilidad de utilizar los equipos de una planta para la realización de los muestreos por causa debidamente justificada, como su utilización a tiempo completo para las operaciones básicas de gestión en la planta, Ecoembes facilitará los equipos necesarios, pudiendo

---

<sup>69</sup> En el caso de muestreos para la determinación de la calidad de la recogida selectiva, la toma de muestra se tomará de los vehículos de recogida.

acordar con cada planta alternativas para la realización de los muestreos, por ejemplo su desarrollo en horario fuera de los turnos de trabajo.

La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin, diferenciando las siguientes fracciones:

- Material Solicitado (Envases ligeros):

- PET.
- PEAD Natural.
- PEAD Color.
- PVC.
- Film (excepto bolsas de un solo uso)
- Film bolsas de un solo uso.<sup>70</sup>
- Resto de Plásticos.
- Acero.
- Aluminio.
- Cartón para Bebidas/alimentos (Brik).
- Madera.

- Material No Solicitado<sup>71</sup>:

- Materia Orgánica.
  - Restos de jardín y podas.
  - Celulosas.
  - Textiles.
  - Madera no envase.
  - Madera Envase Comercial/Industrial
  - Vidrio (envases).
  - Plásticos No Envase (Excepto Film Bolsa Basura)
  - Film bolsa basura
  - Plásticos Envase Comercial/Industrial (Excepto Film Comercial/Industrial)
  - Film Comercial/Industrial.
  - Restos de obras menores.
  - Acero no envase.
  - Acero Envase Comercial/Industrial
  - Aluminio no envase.
  - Aluminio Envase Comercial/Industrial
  - Otros (indicar significativos)
- Papel/Cartón:
- Papel Impreso.
  - Envase Doméstico con Punto Verde<sup>72</sup>.
  - Envase Doméstico sin Punto Verde<sup>70</sup>.
  - Envase Comercial con Punto Verde<sup>70</sup>.
  - Envase Comercial sin Punto Verde<sup>70</sup>.

<sup>70</sup> Se tendrá en cuenta que las bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico no tienen la consideración de envases, según se indica en el R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases. Por esto, este tipo de bolsas debe separarse en la fracción de "Film bolsa basura".

<sup>71</sup> Incluye todas las fracciones que no correspondan a envases metálicos, envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases de madera.

<sup>72</sup> O símbolo acreditativo de pertenencia al SIG vigente en cada momento.

Los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin Punto Verde<sup>70</sup> y Comercial con o sin Punto Verde<sup>70</sup> resulte imposible, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos doméstico se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de Doméstico con Punto Verde<sup>70</sup> y Doméstico sin Punto Verde<sup>70</sup>. Se procederá de la misma manera con la fracción de dudosos comercial.

El peso total de la muestra caracterizada se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente verificada y calibrada.

El resultado de cada muestreo se reflejará en una Ficha de Caracterización.

##### **5. Cálculo de la media móvil, de aplicación a la recogida selectiva de envases ligeros.**

Con las caracterizaciones realizadas a lo largo de un cuatrimestre se calcula la media cuatrimestral, para cada Entidad y sistema de recogida, como media aritmética de las caracterizaciones realizadas a lo largo de ese cuatrimestre. Si en un cuatrimestre no se realiza ninguna caracterización, la media cuatrimestral de ese periodo será la del cuatrimestre inmediatamente anterior.

De cara a su consideración en la facturación por la recogida selectiva de envases ligeros, se define la “**media móvil**” de aplicación en cada cuatrimestre, que se obtiene a partir de la media cuatrimestral del porcentaje de impropios de los tres cuatrimestres anteriores, ponderada con las cantidades recogidas en cada uno de ellos.

De esta forma el porcentaje de impropios se va actualizando, aplicando un sistema de “medias móviles”, esto es, en cada cuatrimestre se incorporan al cálculo del valor medio los resultados obtenidos en los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores.

Ejemplo: El valor del porcentaje de impropios de aplicación a la facturación del 2º cuatrimestre del 2007, será la media ponderada de las caracterizaciones realizadas en los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores (2º y 3º del 2006 y 1º del 2007) con los kilos recogidos por Entidad y sistema de recogida en cada uno de los cuatrimestres.

Dado que existe un pequeño porcentaje de film comercial adherido al Sistema Integrado, a efectos del cálculo de la media móvil, se considerará como material solicitado, un máximo de hasta el 1,10 %<sup>73</sup> de film comercial presente en cada media cuatrimestral, obtenida para cada Entidad y sistema de recogida.

Asimismo si se demuestra que para una fracción concreta de material solicitado, el grado de adhesión al SIG es inferior al 80%, se aplicará un ajuste en el porcentaje de material solicitado a los efectos del cálculo de la media móvil. El ajuste se cuantificará de la siguiente forma:

- Si es posible determinar el grado de adhesión mediante identificación por marcado o similar, se llevará cabo dicha cuantificación en los muestreos para cada Entidad (para ello se adaptará la ficha de caracterización del apartado 4). El porcentaje de

<sup>73</sup> Este porcentaje podrá modificarse en función del grado de adhesión de estos envases al Sistema Integrado.

material no adherido obtenido se considerará como material no solicitado para el cálculo de la media móvil.

- Si no es posible determinar el grado de adhesión a través de los muestreos se fijará un porcentaje general a nivel nacional relativo al grado de no adhesión y que se considerará como material no solicitado. Ecoembes presentará la justificación necesaria de dicho grado de no adhesión ante la Comisión de Seguimiento.

En el caso de puesta en marcha de la recogida selectiva o cambio de sistema de recogida, no habrá histórico para realizar medias. En estos casos se actuará de la siguiente forma: el primer cuatrimestre se realizarán caracterizaciones a la Entidad de acuerdo a lo definido en la metodología estadística, que serán las que apliquen, en su caso, al siguiente cuatrimestre. En el siguiente cuatrimestre se realizarán nuevas caracterizaciones y se podrá ya calcular la media ponderada con el cuatrimestre anterior, para su aplicación al siguiente. Y así hasta que exista un histórico de tres cuatrimestres (período anual), momento a partir del cual será de aplicación el procedimiento general. Mientras no se disponga de caracterizaciones de una Entidad se considerará un 25% a efectos de la facturación.

En el caso de entidades que cambien de unidad de gestión o pasen a formar una nueva.

- Para municipios que cambian de unidad de gestión, les aplicará el porcentaje de la UG a la que se incorporen
- Municipio que procede de una UG y pasen a formar una nueva, heredaran el último dato de la unidad de gestión de procedencia.

En el caso de que varias Entidades realicen la recogida selectiva de forma agrupada en una única ruta de recogida, formarán lo que se denomina una Unidad de caracterización. En este caso, todo el programa de caracterizaciones se realizará en el ámbito de la Unidad de caracterización y todas las Entidades que la forman serán caracterizadas conjuntamente.

## **6. Caracterización representativa del material de entrada a una planta de selección.**

La caracterización representativa del material de entrada de una planta de selección se calculará de la siguiente forma:

- 1.- Se parte de la media cuatrimestral de cada Entidad que entregue material en la planta de selección. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas durante ese cuatrimestre.
- 2.- Se obtiene la caracterización cuatrimestral de la planta, como media ponderada en función de las cantidades<sup>74</sup> de material entregado en la planta en el cuatrimestre correspondiente, de las Entidades que han entregado material en dicha planta.

---

<sup>72</sup> Se tomará el dato proporcionado por la entidad de recogida, y si no se ha cargado todavía en el sistema web, se tomará el dato proporcionado por la planta.

3.- La caracterización representativa se obtiene calculando la media ponderada de las caracterizaciones cuatrimestrales de los tres cuatrimestres anteriores. Es el equivalente a la “media móvil” para la recogida selectiva.

Al igual que en el caso de la media móvil para la recogida, se considerará como material solicitado, un máximo de hasta el 1,10 % de film comercial presente en cada caracterización cuatrimestral obtenida.

Esta caracterización representativa se considerará en relación al cálculo del Incentivo por rendimiento de la selección. A estos efectos, la caracterización representativa obtenida anualmente, será puesta en conocimiento de la Entidad a través del Sistema Web de Gestión, pudiendo ésta manifestar su desacuerdo con el valor obtenido en el plazo máximo de 15 días desde su comunicación a través del Sistema Web de Gestión. En este caso, las partes revisarán los parámetros de partida y los cálculos realizados, para obtener el valor de la caracterización representativa que será de aplicación.

#### **7. Acceso a la información.**

El acceso a los resultados de las caracterizaciones, a través del Sistema Web de Gestión, estará disponible tanto para la Entidad propietaria de la instalación destino, como para la Entidad cuyo material haya sido analizado.

## ANEXO IV.I.1 BIS

### CARACTERIZACIÓN DEL PAPEL-CARTÓN DE LA RECOGIDA MONOMATERIAL

En el Anexo II de Colaboración económica se establece la función que determina el porcentaje de envases de papel-cartón adheridos al SIG y que, con carácter general, aplicará a todas las Entidades para la facturación por la recogida selectiva de papel-cartón monomaterial,

Tal como se indica en el mencionado Anexo si una Entidad no está de acuerdo con dicho porcentaje, lo comunicará a la Comunidad Autónoma y a Ecoembes, aplicándose lo previsto en el presente Anexo de cara a obtener otro valor. Ecoembes también podrá acogerse a lo previsto en este anexo para una determinada Entidad, si existen pruebas razonables de que el valor establecido en el Anexo II no representa el porcentaje real de envases de papel-cartón adheridos al SIG.

#### Plan de caracterización del material recogido en el sistema de recogida de papel-cartón

La Entidad que solicite el desarrollo del plan de caracterización asumirá el coste de desarrollo del mismo, pudiendo realizarlo con las empresas que tenga contratadas Ecoembes (en cuyo caso se podrá descontar el coste de la facturación por la recogida de papel-cartón) o contratar directamente otras empresas, siempre que se utilice la metodología descrita en este anexo.

El contenido del plan de caracterización se deberá acordar previamente a su desarrollo entre la Entidad y Ecoembes, aplicando las siguientes consideraciones:

#### **1. Metodología para la determinación del número de muestras.**

El objeto de esta metodología es determinar el número de muestras a realizar para la Entidad, para obtener el dato del porcentaje de envases de papel-cartón adheridos al SIG con un cierto nivel de precisión prefijado (margen de error). El objetivo del muestreo consiste en controlar la precisión de la estimación, para lo que es necesario estimar la variabilidad.

Para una Entidad dada, y en base al dato de la variabilidad (o desviación típica)  $\sigma$ , el número  $n$  de caracterizaciones necesario para alcanzar una precisión (o margen de error) dada  $\varepsilon$ , debe verificar:

$$n \geq z_{\alpha/2} \frac{\sigma^2}{\varepsilon^2}$$

donde  $z_{\alpha/2}$  es un factor que permite controlar el porcentaje  $\alpha$  de muestras para las cuales se supera el margen de error  $\varepsilon$ .

Para este cálculo, se ha escogido un nivel de confianza del 95% y una precisión o margen de error ( $\varepsilon$ ) del 10%. Si no se dispone del valor de variabilidad concreto para una Entidad, se utilizará el valor de la variabilidad promedio de todas las muestras existentes para la recogida selectiva de papel-cartón.

Una vez determinado el número  $n$  de caracterizaciones necesarias para alcanzar los niveles de confianza y precisión deseados, se puede construir un intervalo de confianza de la proporción global (o “real”)  $\mathbf{p}$  de envases de papel/cartón adheridos al SIG. Así, a partir de una muestra de  $n$  caracterizaciones en una entidad dada, se obtiene  $n$  observaciones  $p_1, p_2, \dots, p_n$  de la proporción de envases de papel/cartón adheridos. Basándose en esta información muestral, se establece que con probabilidad  $1-\alpha$ , el valor de  $\mathbf{p}$  pertenece al siguiente intervalo:

$$\left[ \bar{p} \pm z_{\alpha/2} \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \right]$$

donde  $\bar{p}$  es la media de los porcentajes observados en la muestra:

$$\bar{p} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n p_i$$

y  $\sigma$  es el valor de la variabilidad utilizado en la determinación del tamaño muestral  $n$ .

En el caso de que  $n$  fuese mayor que 1, se podrá actualizar este valor de la variabilidad para futuros muestreos, utilizando la variabilidad observada en la muestra o raíz cuadrada de la varianza muestral:

$$\hat{\sigma} = \sqrt{\frac{1}{n-1} \sum_{i=1}^n (p_i - \bar{p})^2}$$

Una vez construido el intervalo de confianza, al aplicar esta fórmula se obtiene  $n$ , que es el número de muestreos a realizar en un año para una determinada Entidad, para conseguir un resultado representativo, es decir, garantizar con un nivel de confianza del 95% que el error cometido en la estimación del porcentaje de envases de papel-cartón adheridos al SIG es inferior al definido.

Si la Entidad tiene más de un sistema de recogida se determinará un valor único de aplicación para todos los sistemas, debiendo diseñarse la elección de las muestras de forma que se obtenga un valor representativo del total.

## 2. Realización y elección de las muestras

Si bien sería preferible un reparto de los muestreos obtenidos según el punto anterior a lo largo de un año, para tener una imagen más ajustada a posibles variaciones estacionales, se admite la realización en un período más corto.

Dada la posible variabilidad de la composición del material recogido en función de las rutas (zonas de alta densidad comercial, zonas residenciales, presencia de instituciones, etc) y sistemas de recogida, se deberán elegir diferentes tipos de rutas y sistemas, haciendo un reparto de las muestras de la forma más similar posible a la realidad.

## 3. Procedimiento para la realización de un muestreo para la caracterización de envases de papel-cartón.

La muestra se tomará del material procedente de los vehículos de recogida una vez descargado.

Para poder llevar a cabo la caracterización, se coordinará con la Entidad local o su operador la disponibilidad de una cantidad mínima de papel-cartón sobre la que seleccionar la muestra a caracterizar y su procedencia. Dicha cantidad mínima será de 1.000 kg, salvo que por causa justificada deba realizarse sobre una cantidad inferior.

Para realizar la caracterización, se procederá a la homogeneización del total de papel-cartón referido anteriormente. Posteriormente, se realizará su separación en cuatro partes iguales en peso, separando 50 kg de cada cuarto para así obtener los 200 kg necesarios sobre los que realizar la separación de materiales.

El material a caracterizar se separará en estas seis categorías:

- Papel Impreso.
- Envases de Papel-Cartón:
  - Envase Doméstico con Punto Verde<sup>75</sup>.
  - Envase Doméstico sin Punto Verde<sup>73</sup>.
  - Envase Comercial con Punto Verde<sup>73</sup>.
  - Envase Comercial sin Punto Verde<sup>73</sup>.
- Resto de materiales.

Los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin Punto Verde<sup>73</sup> y Comercial con o sin Punto Verde<sup>73</sup> resulte imposible, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos doméstico se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de Doméstico con Punto Verde<sup>73</sup> y Doméstico sin Punto Verde<sup>73</sup>. Se procederá de la misma manera con la fracción de dudosos comercial.

---

<sup>75</sup> O símbolo de pertenencia al SIG vigente en cada momento

El peso total de la muestra caracterizada se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente verificada y calibrada.

El resultado de cada muestreo se reflejará en una Ficha de Caracterización.

#### **4. Obtención de la caracterización promedio.**

El plan de caracterización incluirá el criterio para obtener la caracterización promedio a partir de los muestreos realizados, con el siguiente desglose:

- Papel Impreso.
- Envases de Papel-Cartón:
  - Envase Doméstico con Punto Verde<sup>76</sup>.
  - Envase Doméstico sin Punto Verde<sup>74</sup>.
  - Envase Comercial con Punto Verde<sup>74</sup>.
  - Envase Comercial sin Punto Verde<sup>74</sup>.
- Resto de materiales.

En función de la variabilidad de las rutas elegidas para los muestreos, la caracterización promedio podrá calcularse como media aritmética de cada fracción o utilizando algún sistema de ponderación.

#### **Porcentaje de envases de papel-cartón adheridos al SIG y de utilización en la facturación por recogida selectiva de papel-cartón.**

Una vez desarrollado el Plan de caracterización, se fijará el nuevo porcentaje que representan los envases adheridos al SIG. Para obtener dicho valor se sumarán los porcentajes de Envase Doméstico con Punto Verde<sup>74</sup> y sin Punto Verde<sup>77</sup> y de Envase Comercial con Punto Verde<sup>74</sup>, pudiendo asimismo llevarse a cabo los ajustes necesarios en relación al mercado del Punto Verde<sup>74</sup> (tanto para los envases Domésticos como para los envases Comerciales adheridos voluntariamente), con el fin de reflejar de la forma más adecuada los envases adheridos al SIG.

Dicho porcentaje será el que aplique en la facturación de la Entidad desde el mes siguiente a su obtención y, al menos, durante un año.

Transcurrido dicho año la Entidad podrá solicitar la realización de un nuevo plan de caracterización o mantener el valor obtenido.

<sup>76</sup> O símbolo de pertenencia al SIG vigente en cada momento.

<sup>77</sup> En el supuesto de que se detectara un porcentaje de envases domésticos de papel-cartón no adheridos al SIG superior al 20%, el tema se elevaría a la Comisión de Seguimiento para acordar el ajuste a realizar en el porcentaje considerado como material adherido al SIG.

## ANEXO IV.I.2

### PROCEDIMIENTO DE RECHAZO DE VEHÍCULOS DE RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS EN INSTALACIONES

Este procedimiento tiene por objeto evitar la entrada en las estaciones de transferencia o en las plantas de selección, de vehículos procedentes, en teoría, de una recogida selectiva de envases ligeros, pero que realmente contengan material mezclado de diferentes tipos de residuos (contenedor amarillo + contenedor resto; contenedor resto; voluminosos), así como evitar la entrada de camiones que aun siendo procedentes de la recogida selectiva presenten unas características tales (presencia de material hospitalario de riesgo, residuos peligrosos, materiales dañinos para equipos, excesiva compactación,..) que haga imposible su procesamiento sin las suficientes garantías de seguridad.

Para alcanzar el objetivo del procedimiento es necesario que las partes implicadas y especialmente, las plantas de selección, lo apliquen con **racionalidad, objetividad y proporcionalidad**, buscando el máximo consenso y siempre en base al fin último de mejorar la recuperación de residuos de envases.

#### **1. Alcance**

El procedimiento de control de entradas aplica en todas las instalaciones que reciban material procedente de la recogida selectiva de envases ligeros: plantas de selección y estaciones de transferencia. No se aplica en el caso de asignaciones provisionales (plazo no superior a 3 meses) de plantas de selección, debidos, por ejemplo a cierres temporales por obras.

#### **2. Planteamiento**

El procedimiento consiste en la aplicación de tres posibles niveles de control consecutivos: control por peso, control visual y caracterización.

- **Control por peso:**

Se controla el peso de la carga de cada vehículo de recogida que acceda a la instalación. Este control se basa en la relación existente entre el porcentaje de impropios, que es conocido para cada Entidad, y la densidad del material. A partir del dato de densidad y aplicando un factor de compactación en vehículo y el volumen de la caja, se obtiene el peso “esperado” de la carga. En el apartado 6 se define el mecanismo de cálculo. Se definen dos niveles: un peso máximo (que correspondería a un material con más del 60 % de impropios) que tiene como consecuencia el rechazo directo del vehículo, y un peso de referencia (para contemplar desviaciones sobre las hipótesis básicas de cálculo: densidad, factor de compactación) que, de superarse, daría paso al control visual.

Para aplicar el control por peso se debe contar con un listado actualizado con información de todos los vehículos de recogida. Ecoembes habilitará a través del Sistema Web de Gestión en internet, la carga de esta información por parte de las Entidades locales (para cada vehículo se indicará: matrícula, volumen de la caja, tara, tipo de recogida: superior,

trasera, lateral, si compacta o no, si es bicompartimentado o no y fecha de baja del vehículo). Con esta información y con los resultados de porcentajes de impropios obtenidos en las caracterizaciones, Ecoembes elaborará, cada cuatrimestre, una tabla con los límites de pesos (índice máximo e índice de referencia) de cada vehículo de cada Entidad.

Las plantas de selección y estaciones de transferencia tendrán acceso, a través del Sistema Web de Gestión, a la información de las Entidades que entregan sus envases ligeros en las mismas, utilizándola para la aplicación del procedimiento. Si a una planta o estación llega un vehículo que no está incorporado en las tablas, el responsable de la planta lo comunicará a la Entidad local (con copia a Ecoembes) para que lo de de alta en el Sistema Web de Gestión; si transcurrido un mes desde el envío de la comunicación, la Entidad no lo ha dado de alta, la planta podrá decidir no permitir la entrada de dicho vehículo.

- **Control visual**

Supone el control de la apariencia del material. Aplica cuando el peso de un vehículo está entre el peso de referencia y el peso máximo, y también **en plantas de selección** cuando, aun no llegando al peso de referencia, al descargar la carga se identifican materiales de riesgo para la seguridad de los operarios o dañinos para los equipos de la planta (sería de aplicación, por ejemplo, para el control de rutas problemáticas que la planta identifica en su labor diaria).

Para realizar el control visual se separa el material del vehículo que ha superado el peso de referencia en una zona aislada y se procede a avisar, en el mismo día, a la Entidad de origen del material. La instalación debe justificar adecuadamente la incidencia detectada y su origen, incluyendo registro fotográfico del material. Se concede un máximo de 24 horas (o 2 días hábiles en el caso de plantas con espacio suficiente) para que se persone en la instalación un representante de la Entidad, el cual procederá conjuntamente con el representante de la instalación a realizar el control visual. Las Entidades podrán delegar la realización del control visual en el operario de recogida del vehículo, como forma de agilizar el desarrollo del procedimiento.

Los aspectos a tener en cuenta en el control visual serán: en primer lugar la desviación de la calidad aparente del material respecto de la calidad obtenida en las caracterizaciones del cuatrimestre anterior (desviación global o desviación en ciertas fracciones significativas); en segundo lugar presencia de elementos de riesgo (hospitalarios, peligrosos) o dañinos para equipos (voluminosos, piedras). La conclusión de este control puede ser: aceptación, rechazo parcial, rechazo total o paso al siguiente nivel de control (caracterización). En el caso de estaciones de transferencia que no dispongan de una zona para la descarga y control visual, se dará la opción de desviar el vehículo a otra instalación según disponibilidad, en la que sea posible la descarga para el control visual. En el supuesto de desviarse a otra instalación, desde el momento de su descarga en la misma, ésta pasa a ser la responsable de la aplicación del resto del procedimiento.

- **Caracterización:**

Consiste en la realización de una caracterización para determinar el porcentaje de cada fracción en el material. Es el último nivel de control, que aplica en el caso de que previamente las partes no se hayan puesto de acuerdo en el control visual y decidan

someterse a este control (el representante de la Entidad y el de la instalación, deben formalizar un documento indicando que acuerdan realizar la caracterización). Se aplicará la metodología de caracterización del Convenio. Si la caracterización la lleva a cabo la misma empresa que las está realizando dentro del programa de caracterizaciones, Ecoembes admitirá la intermediación financiera que se describe en el siguiente apartado. Sin embargo si la planta y la Entidad eligen de común acuerdo otra empresa de caracterización, Ecoembes no admitirá la intermediación financiera; en este último caso, además, se avisará a Ecoembes para que ésta pueda comprobar la aplicación de la metodología correcta. El resultado de la caracterización se contrasta con el dato de calidad existente para la Entidad (media aritmética del cuatrimestre natural inmediatamente anterior a la fecha del control). Si hay una cantidad de impropios superior a la desviación admitida, la conclusión es que el material ha de ser rechazado, si no supera la desviación, el material es admitido. En el apartado 7 se recogen los criterios de contraste.

### **3. Flujos económicos derivados**

#### **Cantidad a facturar a Ecoembes como recogida selectiva**

Desde el momento en que un vehículo supere los límites de peso y la carga sea apartada para la realización de posteriores controles, el peso del material no computaría inicialmente como entrada procedente de recogida selectiva a efectos de la facturación a Ecoembes, quedando pendiente de resolución de la incidencia. En función de la conclusión del procedimiento, el peso del material computará o no, para establecer el total de material recogido mensualmente. Las plantas de selección o estaciones de transferencia son las responsables de la correcta aplicación de este control de pesos.

#### **Costes derivados de la aplicación del procedimiento**

Los costes derivados de la aplicación del procedimiento, que son: coste de realización de la caracterización y coste de gestión como rechazo del material no aceptado (incluyendo el transporte hasta instalación de gestión si no está en el mismo recinto), serán asumidos:

- Si en el control visual las partes llegan a un acuerdo en que el material debe ir a rechazo, la Entidad asume los costes de gestión.
- Si se pasa al siguiente nivel de control y en la caracterización el resultado es **no conforme**, todos los costes los asume la Entidad; si el resultado es **conforme**, todos los costes los asume la planta de selección o la estación de transferencia.

Con el fin de facilitar la gestión de los flujos económicos derivados de la aplicación del procedimiento, Ecoembes podrá realizar la intermediación entre la Entidad y la planta de selección o la estación de transferencia, cuando sea la Entidad la que deba asumir el coste, aplicándose lo siguiente:

- Salvo que la Entidad comunique por escrito a Ecoembes y a la planta de selección o estación de transferencia donde entregue los envases, que desea mantener los flujos económicos directamente con ésta, se considerará que el coste de gestión del rechazo y el coste de realización de la caracterización se abonarán a través de Ecoembes. De esta forma, Ecoembes abonará a la planta de selección por los posibles costes que ésta haya asumido (gestión del rechazo) y, en su caso, a la empresa caracterizadora

(siempre que sea la misma empresa contratada para el desarrollo del Programa de caracterización) por el muestreo realizado. La planta de selección y la empresa caracterizadora, emitirán factura a Ecoembes por el coste soportado. A su vez Ecoembes notificará el importe de esta factura a la Entidad correspondiente, con el objeto de que en la facturación correspondiente al sobre coste recogida selectiva aparezca minorado dicho importe hasta la cancelación total de la cantidad abonada por Ecoembes.

- Si, a pesar de optar por el pago directo, la Entidad no procede al pago a la planta de selección o a la empresa caracterizadora en el plazo máximo de 6 meses desde la emisión de las facturas por partes de éstas, se podrán dirigir a Ecoembes para que se aplique lo previsto en el punto anterior.

En relación con la gestión del material rechazado caben dos opciones:

- Que la propia Entidad se haga cargo de la retirada del material y de su gestión como rechazo. En este caso no existirá ningún pago a realizar a la planta.
- Que el material sea gestionado como rechazo por la planta de selección (en las propias instalaciones si tienen tratamiento de la fracción resto, o en otra instalación externa). En este caso, la planta deberá comunicar por escrito a Ecoembes el coste unitario (€/kg) de gestión como rechazo, procediendo Ecoembes a cargar este dato en el Sistema Web de Gestión de internet, para que tengan conocimiento todas las Entidades. Dicho coste deberá estar justificado y podrá actualizarse durante el primer mes de cada año. Si una planta no proporciona esta información a Ecoembes, deberá negociar el cobro directamente con cada Entidad, no pudiéndose acoger a la intermediación de cobros de Ecoembes.

#### **4. Comunicación de los rechazos mensuales de vehículos**

Las plantas de selección y estaciones de transferencia informarán mensualmente a Ecoembes del estado de aplicación del procedimiento, informando del estado de desarrollo del mismo (rechazo directo, rechazo total o parcial tras control visual o tras caracterización, material en espera de control visual o material en espera de caracterización)..

Al objeto de facilitar la puesta en marcha de la aplicación de este procedimiento, el aviso a Ecoembes será inmediato (mediante correo electrónico en el mismo día de la incidencia) para las 5 primeras veces que aplique en cada planta de selección o estación de transferencia.

#### **5. Esquema del procedimiento**

### CONTROL POR PESO

A la entrada de la instalación se procede al peso del vehículo y se contrasta con los valores de referencia:

- i. Si la carga no supera el peso de referencia: se admite la entrada y se descarga. En todo caso, podrá aplicarse el resto del procedimiento, en el caso de que durante la descarga del material se identificaran materiales de riesgo para la seguridad de los operarios o daños para los equipos de la planta.
- ii. Si la carga supera el peso máximo, el material se rechaza directamente. Sólo se emite albarán si se descarga en la planta o en la estación de transferencia para su tratamiento como rechazo, si bien en este caso el peso no contabilizará como recogida selectiva..
- iii. Si la carga supera el peso de referencia pero no el peso máximo la aceptación o no del material quedará pendiente de la resolución del procedimiento; a continuación:

#### **Si se trata de una Estación de transferencia:**

1. Si es posible descargar el material en una zona aislada para realizar el control visual y existen medios para posteriormente recoger el material y depositarlo en las tolvas: se descarga el material y se avisa a la Entidad de origen del material de forma inmediata.
  - a. Si a las 24 horas (o 2 días hábiles en el caso de plantas con espacio suficiente) no se ha personado ningún representante de la Entidad, se procede directamente al rechazo del material (parcial o total) y a su gestión como fracción resto. El peso de la carga no computará como recogida selectiva.
  - b. Si se persona el representante de la Entidad, se lleva a cabo el CONTROL VISUAL.
2. Si no existe una zona para descarga del material o no hay medios para la posterior recogida, se da la opción a la Entidad de llevar el vehículo a una planta de selección o a otra instalación para su control visual:
  - a. Si la Entidad no acepta el desvío de la carga: el vehículo se rechaza y se gestiona como fracción resto. El peso de la carga no computará como recogida selectiva.
  - b. Si la Entidad acepta: el vehículo se lleva a una planta de selección, en la que se lleva a cabo el CONTROL VISUAL.

#### **Si se trata de planta de selección:**

Se descarga el material en una zona aislada para realizar el control visual y se avisa a la Entidad de origen del material de forma inmediata.

- a. Si acude un representante de la Entidad, se procede a realizar el CONTROL VISUAL.
- b. Si en el plazo de 24 horas (o 2 días hábiles en el caso de plantas con espacio suficiente) no acude ningún representante de la Entidad, será el propio responsable

de la planta el que decidirá si el material se acepta, o hay un rechazo parcial o total. La decisión se tendrá en cuenta en relación a su cómputo como recogida selectiva.

### CONTROL VISUAL

Una vez personado en la instalación el representante de la Entidad, se procede a realizar el control visual, o control de la calidad aparente de la carga, conjuntamente entre el representante de la Entidad y el representante de la planta. Se tendrá en cuenta: el aspecto general del material, la existencia de partes de la carga con calidad aparente muy diferente, la presencia de materiales específicos de riesgo (hospitalarios, peligrosos, ..). Una vez realizado el control visual:

1. Si hay acuerdo sobre la solución a adoptar, finaliza el procedimiento. La solución puede ser:
  - a. Aceptación del material en la instalación para su procesado como envases ligeros. El material computa como recogida selectiva.
  - b. Rechazo parcial de la carga. En esta situación, una parte de la carga sería procesada como envase ligeros y otra parte sería gestionada como rechazo. La parte rechazada no computaría como recogida selectiva.
  - c. Rechazo completo de la carga. El material se gestiona como rechazo y su peso no sería computado como recogida selectiva.
2. Si no hay acuerdo en el control visual entre el representante de la Entidad y el representante de la instalación, éste propone realizar una caracterización:
  - a. Si el representante de la Entidad no acepta la caracterización: la carga del vehículo es rechazada y gestionada como rechazo. No computaría a efectos de la recogida selectiva.
  - b. Si el representante de la Entidad acepta la caracterización (debe firmarse un documento que indique que se acepta por ambas partes la realización de la caracterización), se ponen de acuerdo en que empresa la llevará a cabo (la que desarrolla el Programa de Caracterizaciones u otra) y se programa (plazo máximo para la caracterización: 2 días hábiles tras el control visual). Se lleva a cabo la **CARACTERIZACIÓN**.

### CARACTERIZACIÓN

Si el representante de la Entidad acepta que se lleve a cabo la caracterización del material retenido, ambas partes deben decidir si dicha caracterización la lleva a cabo la misma empresa que realiza los muestreos del Programa de caracterización o si acuerdan que sea una empresa diferente. Si deciden que sea la misma empresa el representante de la instalación lo comunica a Ecoembes, que hará las gestiones necesarias con dicha empresa para que proceda a la caracterización del material en el plazo máximo de 2 días hábiles. Si acuerdan que sea otra empresa, deberán hacerse cargo directamente de las gestiones con ella, para proceder a la caracterización.

Una vez realizada la caracterización se realiza el contraste con el dato de la última media cuatrimestral de la Entidad (facilitado en el Sistema Web de Gestión) aplicando lo previsto en el apartado 7 y:

1. Si el resultado de la caracterización justifica el rechazo: se rechaza el material y se gestiona como rechazo. No computa como recogida selectiva.
2. Si el resultado de la caracterización no justifica el rechazo, se admite el material para su gestión (transferencia o selección) y computa como recogida selectiva.

El resultado de esta caracterización no se tendrá en cuenta a efectos de cálculo de la media móvil considerada en el Programa de caracterización del Convenio.

## 6. Metodología para calcular las referencias de peso

### Peso esperado

Se calcula el peso “esperado” de la carga de cada vehículo, con la siguiente fórmula:

$$\text{Carga Esperada (kg)} = \text{densidad del material (kg/m}^3\text{)} \times \text{factor compactación} \times \text{volumen caja (m}^3\text{)}$$

$$\text{Peso esperado (kg)} = \text{Carga esperada (kg)} + \text{Tara del vehículo}$$

Donde:

Densidad del material

El valor de la densidad, que es función de los impropios, toma los siguientes valores:

Media cuatrimestral	Densidad (kg/m <sup>3</sup> )
≤10 %	25,85
> 10 % y ≤ 20 %	28,06
> 20 % y ≤ 30 %	30,86
> 30 % y ≤ 40 %	34,05
> 40 %	42,00

### Densidad en vehículo – factor de compactación

El factor de compactación es diferente en función del vehículo y forma de operación, por lo que únicamente se puede establecer un índice de referencia; inicialmente se aplicará el índice 1:6, salvo en vehículos de carga lateral que se aplicará el factor 1:8.

### Cálculo del peso “esperado” en función del histórico

Una vez que el control por peso esté implantado y exista un histórico de pesos por vehículos<sup>78</sup>, se podría tomar como referencia el promedio de pesos históricos de cada vehículo, en lugar de obtenerlo con las hipótesis de densidad y compactación.

### Peso máximo

Este indicador se calcula como el peso que tendría la carga del vehículo suponiendo un material con 60 % de impropios que tiene una densidad de 50 kg/m<sup>3</sup>.

$$\text{Carga Máxima (kg)} = 50 \times \text{factor compactación} \times \text{volumen caja (m}^3\text{)}$$

$$\text{Peso Máximo (kg)} = \text{Carga máxima (kg)} + \text{tara del vehículo(kg)}$$

Cuanto mejor sea la calidad del material mayor será el exceso admitido para que aplique el rechazo directo; por ejemplo a un material con un 20 % de impropios, que tiene una densidad asociada de 28,06 kg/m<sup>3</sup>, se le permitiría un exceso del 78 % (50 kg/m<sup>3</sup>) sobre el peso esperado. En un material con el 30 % de impropios el exceso sería del 62 % sobre peso esperado y con un 40 % de impropios el exceso sería de un 47 %.

### Peso de referencia

El peso de referencia se calcula considerando un peso admitido adicional al “esperado” de 5 kg/m<sup>3</sup>.

$$\text{Peso de referencia (kg)} = \text{carga esperada} \times (100\% + \text{índice de referencia}) + \text{tara del vehículo (kg)}$$

Donde:

Calidad material (% impropios)	Densidad (kg/m <sup>3</sup> )	Peso adicional (kg/m <sup>3</sup> )	Índice de referencia
> 10 %	25,85	5	19%
10 - 20 %	25,85 – 28,06	5	18%
20 - 30 %	28,06 - 30,86	5	16%
30 – 40 %	30,86 - 34,05	5	15 %
> 40 %	42,00	5	12,5 %

<sup>78</sup> Las instalaciones de recepción de residuos comunicarán, cada una de ellas, al menos una vez al año y antes del mes de marzo del ejercicio siguiente de cada año natural, el listado en soporte informático de entradas con indicación al menos de: Entidad/Matricula/hora de entrada/peso entrada/peso salida. Para cada descarga y para todas las descargas realizadas.

## 7. Criterios para determinar la desviación sobre la caracterización

El primer contraste a realizar es el relativo al porcentaje total de impropios. Si incumple este primer contraste, el material es rechazado.

Porcentaje impropios (Media cuatrimestral)	Porcentaje adicional admitido como desviación	Porcentaje de impropios totales admitido para no rechazo
< 30 %	> 15 %	45 %
30 – 35 %	15 % - 10 %	45 %
35 – 40 %	10 % - 5 %	45 %
40 – 45 %	5 % - 0	45 %

Si el material está dentro del rango admitido como desviación sobre el total de impropios, pero supera el porcentaje para las siguientes fracciones, el material es rechazado:

<b>Fracciones específicas</b>	<b>Porcentaje límite</b>
Materia orgánica + restos de poda	25 %
Papel – cartón (incluyendo envases)	25 %
Vidrio	10 %

Asimismo las siguientes fracciones presentan una especial problemática en relación a la seguridad de los operarios. Su presencia en la carga del vehículo que está siendo sometido a caracterización, supondrá su rechazo inmediato:

<b>Fracciones no admitidas por su especial problemática</b>	<b>Justificación de la limitación</b>
Material origen hospitalario de riesgo (jeringuillas,)	Seguridad laboral
Residuos peligrosos (envases con producto): irritantes, explosivos, tóxicos,..	Seguridad laboral

Finalmente la presencia de las siguientes fracciones resultan problemáticas por la posibilidad de causar daños en los equipos, pudiendo justificar el rechazo del material salvo que pudieran separarse fácilmente del resto de la carga:

<b>Fracciones no admitidas por su especial problemática</b>	<b>Justificación de la limitación</b>
Escombros y restos de obra	Daños en equipos
Elementos no envases susceptibles de enrollarse en los ejes de los equipos de proceso (cintas, redes,..)	Daños en equipos

## **8. Protocolo de actuación para la mejora y seguimiento de la calidad del material de envases ligeros depositados en las estaciones de transferencia.**

Esta parte del procedimiento busca identificar la llegada de residuos con las características descritas en la introducción de este procedimiento de entidades a las que no habría aplicado el control por peso al haber depositado en la transferencia una cantidad por debajo del peso de referencia y que al ir mezclados con otras entidades no sea posible identificar inequívocamente su origen. El material recibido de este origen podrá ser objeto de revisión visual de su calidad en planta para identificar las descargas con materiales de deficiente calidad o con productos, materiales o sustancias que pudieran resultar peligrosos y/o nocivos para la instalación o sus trabajadores.

Desde la planta se abrirá un **expediente** y se comunicará<sup>79</sup> este hecho a la estación de transferencia, documentando esta solicitud con fotografías del material descargado y copia del albarán del vehículo origen.

La estación de transferencia indicará a la planta de selección las procedencias que iban en el transporte objeto de la apertura del expediente. Entre la información a remitir estará al menos para cada entidad, (Ayuntamiento o Mancomunidad), el tanto por ciento estimado del peso transportado correspondiente a la entidad, la hora de descarga y la matrícula del vehículo origen del residuo.

Una vez identificados los municipios o mancomunidades, horas de entrega y camiones, la instalación remitirá un escrito informando a cada uno de los municipios implicados en el expediente, sobre la apertura del mismo, con indicación de si se trata de la primera, segunda o tercera ocasión en la que se produce un incidente de este tipo en los tres meses últimos para ese vehículo/turno. El tercer incidente repetido de este tipo en los tres últimos meses para una entidad/vehículo/turno determinará que no se pueda depositar temporalmente el material recogido como envase o segunda bolsa en las instalaciones de transferencia<sup>80</sup>.

En cada expediente se identificará las entidades/vehículos/turnos que haya estado implicado en un incidente de una transferencia.

Cuando en una ruta habitual<sup>81</sup> se vea implicada en tres expedientes **en un periodo inferior a tres meses**, la instalación remitirá escrito a Ecoembes, a la entidad responsable, y a la entidad gestora de la planta de transferencia informándole de esta situación.

Ecoembes informará a la entidad gestora de la estación de transferencia y a la entidad implicada de la fecha prevista a partir de la cual la ruta implicada deberá desviar el material directamente a la planta que se le indique<sup>82</sup> o bien optar por su depósito en planta de transferencia como residuo resto.

<sup>79</sup> En aplicación de todo este procedimiento se admitirá a efectos de información y comunicación que será suficiente con un e-mail con acuse de recibo. De no recibirse acuse, se informará mediante Fax.

<sup>80</sup> Si desde que ocurre un incidente transcurren tres meses, éste no será tenido en cuenta a efectos del presente protocolo.

<sup>81</sup> Se entiende por ruta habitual la combinación de entidad/matricula/turno, aún cuando una ruta habitual pueda ser gestionada por diferentes camiones.

<sup>82</sup> Primando los criterios de planificación estratégica de residuos de la Comunidad Autónoma y proximidad para el municipio.

Ecoembes no abonará el material depositado por esa ruta habitual en estación de transferencia a partir de la fecha indicada y hasta nueva comunicación.

La planta de selección donde debería desviarse el material informará a Ecoembes en el caso de no recibir el camión implicado en los incidentes, con el fin de poder contrastar si está gestionando la ruta habitual como rechazo o se ha cambiado el turno ó el camión que prestaba servicio a la ruta habitual identificada.

Si analizando el histórico de descargas en planta (horas/matriculas) se constata que la entidad ha optado por el cambio de vehículo para realizar la misma ruta habitual, implicada en un expediente, al nuevo camión/turno se le aplicará también el citado expediente, no computándose a efectos de recogida selectiva de envases el material depositado por dicho camión/turno durante dicho cambio.

La entidad podrá volver a depositar los residuos procedentes de la ruta (entidad/matricula/turno) en su instalación habitual de destino de no producirse rechazos por parte de la planta de selección en dos meses a contar desde el primer día en que se reciba el material en planta.

La planta comunicará la primera recepción en planta a Ecoembes y a la entidad con objeto de hacer un seguimiento de los plazos previstos en este protocolo.

Así mismo Ecoembes informará a la planta de clasificación y entidad correspondiente, cuando un camión/turno pueda transferir de nuevo su material de envases, resultado de un periodo de descarga en planta de dos meses sin rechazo por parte de la planta.

En el caso de repetirse en una misma ruta habitual por aplicación de este protocolo la no admisión como envases en la estación de transferencia, el plazo para transferir de nuevo este material se incrementará en dos meses adicionales, por cada vez que se repitan estos hechos.

Se llevará por parte de la instalación un registro de expedientes, incidentes y plazos que estará a disposición de Ecoembes y de las entidades implicadas.

La entidad gestora de las plantas de transferencia, las plantas de selección y Ecoembes aportarán al resto de interlocutores implicados relación de personal autorizado para recibir y remitir esta información.

En el caso de desvío de vehículos a planta de selección se estará a lo dispuesto en el punto 3 de este procedimiento.

### **Aplicación económica**

Si la entidad opta por el desvío a planta para su control visual le será de aplicación el pago en concepto de transferencia de residuos previsto en el Anexo II, del convenio importe de aplicación al material aceptado por la instalación

### ANEXO IV.I.3

#### PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA

Se refiere a la calidad entendida como **imagen del servicio percibida por los usuarios**, por el impacto directo que tiene en su participación en la recogida selectiva. Por ello su alcance vendrá determinado por los parámetros del servicio que tienen impacto en esta percepción. Todos estos parámetros están asociados a los contenedores. El procedimiento aplica a la recogida selectiva de papel-cartón y a la recogida selectiva de envases ligeros.

El procedimiento incluye también unas recomendaciones básicas relativas a la ubicación y disposición de los contenedores.

#### Parámetros de servicio a verificar:

Los parámetros de servicio incluidos en la verificación serán:

- **Mantenimiento:** el mantenimiento preventivo y correctivo de los contenedores va dirigido al cuidado de los elementos básicos del contenedor para:
  - Su correcta utilización por los usuarios (serigrafía correcta<sup>83</sup> y visible, cierres<sup>84</sup> y bocas de los contenedores en correcto estado y cuerpos y tapas íntegros).
  - Posibilitar su recogida (elementos de elevación, ruedas, integridad del contenedor); cuando el contenedor no pueda ser reparado o el coste sea elevado, procedería su reposición.

El seguimiento de este parámetro se hará directamente sobre los contenedores mediante controles “in situ”.

- **Limpieza de los contenedores:** La frecuencia de lavado depende de la actividad y del sistema de recogida. Los valores de referencia para cada servicio, son los siguientes:

Nº lavados/año	Recogida de Envases ligeros				Recogida de Papel-cartón
	Iglú	Carga trasera	Carga lateral	Soterrado	
Urbano	7	8	8	7	3
Semi	6,5	6,5	7	6,5	2
Rural	4	4	4	4	1

<sup>83</sup> Para envases ligeros, se definirá como tal a aquella que incorpore de manera visible iconos de envases ligeros junto con el mensaje “Envases”, la que indique “envases de plástico, latas y briks” o la que muestre ilustraciones de envases ligeros (botella de agua, bolsa de plástico, lata de conserva, bote de refresco, brik de leche o zumo, etc.).

En el caso del papel-cartón, se definirá como tal aquella que incorpore de manera visible al menos el mensaje “papel-cartón” y/o ilustraciones (cajas de galletas, de zapatos, de comida precocinada, periódicos, etc.).

<sup>84</sup> Un contenedor tendrá el/los cierres correctos cuando la tapa esté bloqueada y no sea posible su apertura manualmente o bien, cuando estando abierta la tapa en el momento de su revisión, sea posible cerrarla.

Para el control de este parámetro se hará una **verificación formal**, es decir, se validará que la Entidad (o su operador) ha llevado a cabo las operaciones de lavado mediante justificación documental.

**Desbordamiento de los contenedores en el momento del vaciado:** se considera como referencia de servicio un promedio de llenado de los contenedores de un 66%. Se define contenedor desbordado aquel cuyo llenado es del 100% y se observa presencia de residuos de dicha fracción en su entorno. La presencia de otros residuos u objetos alrededor de los contenedores no supone desbordamiento, si hay todavía capacidad en los mismos.

## **Metodología**

### **Seguimientos “in situ” de contenedores y revisión documental**

- Se realizarán controles “in situ” de contenedores con un alcance de al menos el 25 %<sup>85</sup> del total de los ubicados en vía pública. Los controles se realizarán momentos antes de la recogida (para evaluar los desbordamientos), sin aviso previo del día concreto. Se tomarán los datos, con apoyo fotográfico, relativos a los siguientes indicadores: mantenimiento y desbordamientos.
- Ecoembes notificará a la Entidad el inicio del procedimiento, siendo obligatorio por parte de la segunda el envío de la siguiente información:
  - Inventario actualizado de contenedores de la/s fracción/es objeto de análisis.
  - Información relativa a la/s ruta/s de recogida (frecuencia, horario, etc.).
  - Documentación justificativa de la limpieza de contenedores.

La Entidad deberá proporcionar el inventario de contenedores y la información relativa a la/s ruta/s de recogida en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación de Ecoembes. Si transcurrido este plazo no se ha recibido dicha información, no se procederá a tramitar las facturas correspondientes al pago fijo de la actividad afectada hasta la recepción de la misma. Transcurrido el plazo de 9 meses desde el periodo al que corresponda la factura, se entenderá eliminado el compromiso de pago por parte de Ecoembes, tal y como se indica en el Anexo III.

La Entidad dispone del plazo máximo de 1 mes desde la notificación de Ecoembes para enviar la documentación justificativa de la limpieza de los contenedores. Si dicha documentación se recibe fuera de plazo, Ecoembes podrá tenerla en cuenta si la estima representativa en el momento de su valoración. En caso contrario, o si la Entidad no enviara la documentación, se considerará que el indicador de limpieza es muy deficiente.

- Con los resultados de los seguimientos y la documentación recibida, se aplicará la valoración recogida en la Tabla de Valoración de los Indicadores y se obtendrá como suma el valor de calidad del servicio. El valor de 1 corresponde a una calidad correcta. Un valor inferior a 0,75 se considerará calidad de servicio deficiente.

<sup>85</sup> Este porcentaje podrá sustituirse, en su caso, por aquel que garantice una representatividad del control con un error máximo del resultado del 5 % y un nivel de confianza del 95 %.

- Ecoembes o la empresa en la que ésta delegue, elaborará un informe con las conclusiones de la verificación.

### **Resultados**

La finalidad principal del procedimiento es proporcionar una herramienta a la Entidad responsable del servicio para corregir una situación que, por su impacto en los usuarios, puede provocar un funcionamiento deficiente de la recogida selectiva.

Tras la realización del trabajo de campo se elabora un informe que se entregará a la Entidad. En función de los resultados, el procedimiento de calidad del servicio constará de uno o varios controles:

#### 1. Resultados del primer control:

- 1.1 Si el resultado del seguimiento es calidad de servicio correcta (valor  $\geq 0,75$ ): se da por finalizado el procedimiento.
- 1.2 Si el resultado del seguimiento es calidad de servicio deficiente (valor  $< 0,75$ ), se realizará un segundo control pasados tres meses desde el envío de los resultados del primero por parte de Ecoembes, periodo en el cual la Entidad podrá poner en marcha medidas correctoras.

#### 2. Resultados del segundo control:

- 2.1 Si el resultado del seguimiento es calidad de servicio correcta (valor  $\geq 0,75$ ): se da por finalizado el procedimiento.
- 2.1 Si el resultado es calidad de servicio deficiente (valor  $< 0,75$ ), se realizará un tercer control pasados tres meses desde el envío de los resultados del segundo por parte de Ecoembes, periodo en el cual la Entidad podrá poner en marcha medidas correctoras.

#### 3. Resultados del tercer control:

- 3.1 Si el resultado del seguimiento es calidad de servicio correcta (valor  $\geq 0,75$ ): se da por finalizado el procedimiento.
- 3.2 Si el resultado del seguimiento es calidad de servicio deficiente (valor  $< 0,75$ ), desde el mes del envío del informe de resultados no se tramitará la facturación correspondiente al pago fijo de la actividad afectada.

El pago del mismo se reanuda tras acuerdo en Comisión de Seguimiento (en reunión con la Entidad) una vez analizada la situación de la Entidad, y en su caso, de las medidas correctoras implantadas/a implantar.

Ecoembes podrá plantear, en caso de extrema gravedad, la resolución del Convenio (de adhesión) de la Entidad.

Una vez transcurrido el plazo de 9 meses desde el periodo al que corresponda el pago fijo no facturado, se entenderá eliminado el compromiso de pago por parte de Ecoembes, tal y como se indica en el Anexo III.

### **Aplicación informática de gestión de la contenerización**

Si la Entidad dispone de dispositivos automáticos de ubicación de contenedores y una aplicación informática de gestión que incluya al menos la siguiente información: localización geográfica, número o código identificativo de cada contenedor, fecha de instalación en esa localización, fecha de baja, operaciones de mantenimiento y reparación (fecha y alcance), operaciones de limpieza (fecha y alcance), operaciones de vaciado (fecha de cada vaciado, peso si tiene dispositivo de pesaje individual), dicha información será puesta a disposición de Ecoembes a su solicitud y se podrá tener en cuenta en la elaboración del informe de seguimiento.

### **Recomendaciones básicas relativas a la disposición de los contenedores**

En los sistemas de recogida selectiva “de proximidad”, es decir, cuando el contenedor amarillo se sitúa al lado del contenedor de resto, se deben considerar los siguientes aspectos:

- Los contenedores amarillos deben tener siempre al lado al menos un contenedor de fracción resto, para evitar que en los mismos se deposite basura sin clasificar. En función del volumen de residuos de cada fracción (resto o envases ligeros), se dimensionará el número de contenedores a instalar, para evitar que, por insuficiente capacidad, se depositen los flujos de residuos en los contenedores que no corresponde.
- Se colocarán contenedores de papel-cartón y vidrio en las cercanías, para evitar que estos materiales se depositen en los contenedores amarillos.

En los sistemas de recogida selectiva “en área de aportación” se debe colocar de forma agrupada un contenedor para cada fracción selectiva: envases ligeros, papel-cartón y vidrio.

El criterio de cercanía de los contenedores a los usuarios deberá ser tenido en cuenta para decidir su ubicación en vía pública, garantizando una distribución lo más homogénea y solidaria posible, para que se facilite la participación de los usuarios en la recogida selectiva. Se tendrán en cuenta, no obstante, posibles condicionantes urbanísticos que dificulten la ubicación de contenedores.

**TABLA DE VALORACIÓN DE LOS INDICADORES**

PARÁMETRO	TIPO DE VERIFICACIÓN	INDICADORES	VALORACIÓN	PESO de cada indicador
<b>Mantenimiento</b>	<b>Seguimiento “in situ”</b> Se hace el control “in situ” de los contenedores y se determina el porcentaje de los mismos que presentan deficiencias en los indicadores	Serigrafía correcta y completa	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Correcta: <math>\geq 85\%</math> (valor 1)</li><li>▪ Deficiente: de <math>70\%</math> - <math>85\%</math> (valor 0,5)</li><li>▪ Muy deficiente: <math>&lt; 70\%</math> (valor 0)</li></ul>	20 %
		Cierres y bocas en correcto estado	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Correcta: <math>\geq 90\%</math> (valor 1)</li><li>▪ Deficiente: <math>80\%</math> - <math>90\%</math> (valor 0,5)</li><li>▪ Muy deficiente: <math>&lt; 80\%</math> (valor 0)</li></ul>	20 %
		Cuerpo y tapa íntegros	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Correcta: <math>\geq 85\%</math> (valor 1)</li><li>▪ Deficiente: <math>85\%</math> - <math>70\%</math> (valor 0,5)</li><li>▪ Muy deficiente: <math>&lt; 70\%</math> (valor 0)</li></ul>	15 %
		Elementos de elevación y/o de movilidad en correcto estado	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Correcta: <math>\geq 85\%</math> (valor 1)</li><li>▪ Deficiente: <math>70\%</math> - <math>85\%</math> (valor 0,5)</li><li>▪ Muy deficiente: <math>&lt; 70\%</math> (valor 0)</li></ul>	10 %
<b>Limpieza</b>	<b>Justificación documental</b>  La Entidad debe mantener un registro (con soporte) con las operaciones de limpieza realizadas: rutas de lavado (con los contenedores de la ruta), veces/ruta y fechas	Veces promedio de lavado de los contenedores instalados (el indicador se obtiene con el número de rutas de lavado, el número de contenedores de cada ruta y veces de cada ruta)	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Correcta: número de lavados promedio realizados <math>\geq 80\%</math> de los de referencia (valor 1)</li><li>▪ Deficiente: número de lavados promedio realizados <math>50\%</math> - <math>80\%</math> de los de referencia (valor 0,5)</li><li>▪ Muy deficiente: número lavados promedio realizados <math>&lt; 50\%</math> de los de referencia o la Entidad no aporta la justificación documental (valor 0)</li></ul>	15 %
<b>Desbordamiento</b>	<b>Seguimiento “in situ”</b> Se hace el control de los contenedores y se determina el porcentaje de los mismos con desbordamientos	Porcentaje de contenedores con desbordamientos.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Correcta: porcentaje de desbordamientos inferior al <math>10\%</math> (valor 1)</li><li>▪ Deficiente: porcentaje de desbordamientos entre el <math>10\%</math> y el <math>40\%</math> (valor 0,5)</li><li>▪ Muy deficiente: porcentaje de desbordamientos superior al <math>40\%</math> (valor 0).</li></ul>	20 %
<b>RESULTADO</b>	<b>Suma de los valores de los indicadores, ponderado por el peso de cada indicador</b>			<b>Calidad correcta = 1</b>

## **ANEXO IV.I.4**

### **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA CONTENERIZACIÓN**

Tanto en el caso de la recogida selectiva de envases ligeros como en la de papel y cartón monomaterial se contempla el pago de una cantidad fija asociada a los contenedores instalados en la vía pública.

La incorporación del número de contenedores para la determinación de la aportación económica, hace necesario establecer un procedimiento que permita a todas las partes garantizar, con un mínimo de seguridad, que hay una correcta asignación de los fondos del sistema integrado de gestión.

Según se establece en el Anexo III del presente Convenio, las Entidades deben mantener un inventario actualizado de los contenedores instalados, tanto para la recogida de envases de papel- cartón como para la recogida de envases ligeros.

Este inventario, que será la base para el desarrollo del procedimiento de verificación, deberá reunir las características descritas en el citado Anexo.

#### **1) Procedimiento de verificación**

Como herramienta para realizar la verificación, se ha desarrollado una metodología basada en la realización de muestreos estadísticos, que permite una estimación del valor “teórico” del número de contenedores instalados, de forma que se pueda contrastar con el dato aportado por la Entidad en su inventario de contenedores.

A fin de evitar posibles errores del muestreo debidos a desplazamientos de los contenedores, el control se realiza sobre unas agrupaciones formadas por un número determinado y conocido a priori de contenedores denominadas “conglomerados”. El control “in situ” de un determinado número de conglomerados, permite verificar, con una probabilidad de error acotada, la representatividad de la información presentada en el inventario con respecto a lo realmente puesto a disposición de los usuarios del servicio. Esta verificación va a permitir, en base al recuento parcial, hacer extensible el resultado a la totalidad de la contenerización instalada.

##### **1.1 Envío del inventario y participación de la Entidad en el procedimiento**

Una vez solicitado por Ecoembes, la Entidad deberá proporcionar el inventario de contenedores en el plazo máximo de 1 mes. Si transcurrido este plazo no se ha recibido el inventario, no se procederá a tramitar las facturas correspondientes al pago fijo de la actividad afectada hasta la recepción del inventario. Transcurrido el plazo de 9 meses desde el periodo al que corresponda la factura, se entenderá eliminado el compromiso de pago por parte de Ecoembes, tal y como se indica en el Anexo III.

## 1.2 Preparación del seguimiento “in situ”

La preparación del “seguimiento in situ” incluye las siguientes tareas:

- Definición o diseño de los conglomerados de contenedores a partir del inventario entregado por la Entidad.
- Aplicación de un procedimiento estadístico, que determinará el número de conglomerados a visitar, para un intervalo de confianza de un 95 % y con un margen de error de un  $\pm 10$  % (en el punto 2 de este anexo se detalla la justificación de la fórmula utilizada en esta determinación).
- Selección aleatoria de los conglomerados a visitar de entre todos los definidos.

## 1.3 Desarrollo del seguimiento “in situ”

Una vez elaborada la información necesaria para realizar el trabajo de campo, el personal de Ecoembes o empresa subcontratada por ésta se desplazará a la ubicación donde se prevé, en base al inventario proporcionado por la Entidad, se encontrarán los conglomerados de contenedores seleccionados.

Posteriormente, se realizará la toma de datos, incluyendo información complementaria del servicio. Si la Entidad lo considera necesario, podrá asistir al seguimiento “in situ” de los contenedores.

## 1.4 Realización del contraste e informe final

La información obtenida mediante el trabajo de campo es volcada a una aplicación informática, que en base a parámetros estadísticos, obtiene una estimación “teórica” del número de contenedores instalados. Los resultados obtenidos se contrastan con el dato del inventario enviado por la Entidad.

Con las conclusiones de dicho contraste se elabora un informe final, que es remitido a la Entidad. Los resultados contemplados en dicho informe podrán ser los siguientes:

- a) No existen diferencias significativas entre los contenedores muestreados y los contemplados en el inventario. En tal caso se dará por terminado el proceso de verificación sin incidencias.
- b) Existen diferencias pequeñas pero significativas desde el punto de vista estadístico. Se recomienda la realización de un conteo estricto con un tamaño de muestra mayor con el fin de asegurar el resultado del control.
- c) Se aprecian diferencias estadísticamente significativas entre la contenerización muestreada y la recogida en el inventario remitido por la Entidad. En este caso, Ecoembes comunica a la Entidad tal incidencia solicitando la actualización del inventario y de los datos cargados en el sistema de facturación de acuerdo con el número de contenedores obtenido en el control, desde la fecha de realización del mismo. Ecoembes no tramitará facturas por el pago fijo de la actividad afectada hasta

1304012\_Versión 3

que se proceda a la actualización del inventario y, en caso necesario, a la regularización de la facturación.

Si la Entidad no está de acuerdo con el resultado del control, podrá pedir su repetición en un plazo máximo de 20 días desde el envío del informe, procediéndose en este caso a su repetición por la misma empresa que realizó el control inicial, en un plazo máximo de 20 días desde la comunicación de la Entidad. Si el resultado de este control confirma el rechazo inicial del inventario, la Entidad deberá asumir su coste además de actualizar el inventario y los datos cargados para la facturación por recogida en el Sistema Web de Gestión.

### 1.5 Aplicación informática de gestión de la contenerización

Si la Entidad dispone de dispositivos automáticos de ubicación de contenedores y una aplicación informática de gestión que incluya al menos la siguiente información: localización geográfica, número o código identificativo de cada contenedor, fecha de instalación en esa localización, fecha de baja, operaciones de mantenimiento y reparación (fecha y alcance), operaciones de limpieza (fecha y alcance), operaciones de vaciado (fecha de cada vaciado, peso si tiene dispositivo de pesaje individual), dicha información se tendrá en cuenta en la elaboración del informe de seguimiento.

## 2) Justificación de la fórmula utilizada en el procedimiento estadístico

### 2.1 Unidades que forman parte del muestreo

La necesidad de contrastar de forma estadística la información referida a una población a partir de una muestra, requiere en primer lugar, definir las unidades que se utilizarán para contrastar dicha información.

Por cuestiones de eficiencia y para evitar errores debidos a la posible movilidad de los contenedores individuales se parte de una división artificial de zonas con un número similar de contenedores, constituyendo las unidades primarias de muestreo denominadas **conglomerados**.

### 2.2 Selección del tamaño de la muestra

Una vez establecidos los conglomerados, se determina el número de ellos a visitar para estimar el número total de contenedores de la Entidad con un intervalo de confianza del 95 % y un margen de error del  $\pm 10$  %. La fórmula utilizada es la siguiente:

$$n = \frac{\left( \frac{Z_{\alpha/2} S}{\text{error} \cdot D} \right)^2}{\left[ 1 + \frac{1}{N} \left( \frac{Z_{\alpha/2} S}{\text{error} \cdot D} \right)^2 \right]}$$

Donde el significado de los parámetros es el siguiente:

- n: número de conglomerados a muestrear.
- $Z_{\alpha/2}$ : el valor asociado a una distribución normal que deja una probabilidad de  $\alpha/2$  a su derecha. Siendo  $\alpha$  la probabilidad de que el verdadero valor en la población y la estimación obtenida difieran como máximo en el error máximo permitido (nivel de confianza). □
- Error: el error máximo (en términos porcentuales) permitido en la estimación que estamos dispuestos a aceptar.
- $S/\bar{D}$ : coeficiente de variación, donde S representa el error asociado al cálculo del número total de contenedores y  $\bar{D}$  el valor estimado para el total de la población.
- N: número total de conglomerados construidos que conforman el universo del que se obtendrá la muestra.

### 2.3 Estimador considerado para establecer la diferencia máxima admitida entre el número de contenedores teórico y el observado

A partir de las diferencias entre el número de contenedores teórico que hubiéramos debido encontrar (inventario) y el observado (trabajo de campo) se obtiene el estimador lineal insesgado de Horwitz y Thompson, cuya forma en este caso es:

$$\hat{d}_{HT} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{d_i}{\pi_i}$$

Donde  $d_i$  expresa la ponderación dada a cada una de las diferencias encontradas en los conglomerados muestreados.

Con este indicador obtendremos la estimación de la diferencia de contenedores existente y por tanto el criterio a utilizar para determinar si esa diferencia puede ser considerada suficientemente grande, como para poder o no rechazar la hipótesis acerca de la veracidad de la información proporcionada.

### 2.4 Contraste estadístico acerca de la significatividad de la diferencia encontrada

El test de hipótesis que construiremos será:

$H_0$  : Número de contenedores teórico = Número de contenedores estimado

$H_1$  : Número de contenedores teórico  $\neq$  Número de contenedores estimado

De este modo, partiendo siempre de la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir, el número de contenedores reflejado en inventario va a coincidir con el observado a través del trabajo de campo, este contraste estadístico nos va a poder determinar, a través del valor para el estimador de la diferencia y la estimación de su varianza, si la diferencia entre el número de contenedores que hubiéramos debido encontrar y el observado en el trabajo de campo es suficientemente significativa, por lo que rechazaríamos la hipótesis nula ( $H_0$ ), o si por el contrario, podemos asumir esta diferencia en el número de contenedores, y por lo tanto no se rechazaría (aceptaríamos) la hipótesis nula ( $H_0$ ).

Dicho contraste estará basado en el intervalo de confianza para esa diferencia cuya fórmula viene dada por:

$$(\text{Número Cont. Teórico} - N \cdot \hat{d}_{HT}) \pm t_{n-1, \alpha/2} \cdot \sqrt{\hat{V}(\hat{d}_{HT}) / n}$$

Donde:

- $\hat{V}(\hat{d}_{HT})$  expresa la estimación de la variación real existente para las diferencias entre el número de contenedores real y teórico.
- $t_{n-1, \alpha/2}$  se corresponde con el valor que en una distribución t-Student con n-1 grados de libertad deja a su derecha una probabilidad de  $\alpha/2$  (recordemos que el valor de  $\alpha$  guardaba relación con el nivel de confianza fijado).

Aplicando la fórmula obtendríamos 2 posibles resultados:

- El número de contenedores del inventario se encuentra dentro del intervalo de confianza definido por la fórmula. En tal caso se acepta la hipótesis nula y por tanto, el inventario sería correcto.
- El número de contenedores del inventario se encuentra fuera del intervalo de confianza definido por la fórmula. En tal caso, el inventario de contenedores no sería correcto y habría que proceder a su modificación.

Se incluye además una modificación para que el resultado derivado del test de hipótesis contemple la posibilidad de realizar un muestreo adicional en el caso que las diferencias encontradas sean significativas pero pequeñas, con el fin de asegurar las conclusiones finales que se reportan a la Entidad.

Esta modificación consiste en ampliar el nivel de confianza desde el 95 % fijado previamente hasta el 90 %, de tal manera que si el número de contenedores del inventario se encuentra dentro del mismo, se procedería a realizar un conteo estricto ampliando el tamaño de la muestra inicial, considerando un nivel de error del 5 % frente al 10 % inicial. Una vez realizado el nuevo muestreo, si el resultado vuelve a ser que no se cumple la hipótesis nula, el inventario no sería correcto y habría que proceder a su modificación.

#### Aplicación del procedimiento de seguimiento de la calidad del servicio de recogida selectiva para verificar la contenerización.

Caso de que el número de contenedores verificados en aplicación del procedimiento de seguimiento de la calidad del servicio de recogida selectiva, asegure una representatividad estadística superior a la descrita en este procedimiento, ese seguimiento podrá ser utilizado también para la verificación de la contenerización (con los resultados obtenidos, se aplicarían los puntos 2.3 y 2.4 de este procedimiento).



1304012\_Versión 3

**ANEXO IV.II**

**PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA SELECCIÓN**



1304012\_Versión 3

**ANEXO IV.II.1**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS  
(ETMR); MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL**

**1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR)**

**a) Recogida monomaterial de Papel y Cartón**

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
PARA ENTRADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN EN INSTALACIONES DE RECUPERADORES/RECICLADORES,  
PROCEDENTES DE RECOGIDA MONOMATERIAL**

<b>Características del material</b>	<b>Material en balas o a granel de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 1.01 de la Norma UNE-EN 643 “Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar”.</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Contenedor específico para recogida monomaterial de papel/cartón.</b>
<b>Humedad máxima</b>	<b>10,00 %</b>
<b>Materiales Impropios<sup>86</sup></b>	<b>Máximo el 3,00% sobre el peso total</b>

**RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE CARTÓN COMERCIAL**

<b>Características del material</b>	<b>CALIDAD mínima 1.04 de la Norma UNE-EN 643 de la Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar.</b>
<b>Procedencia</b>	<b>Recogida específica de cartón del comercio</b>
<b>Humedad máxima</b>	<b>10,00 %</b>
<b>Materiales Impropios<sup>1</sup></b>	<b>Máximo el 3,00% sobre el peso total</b>

<sup>86</sup> Porcentaje para el límite total de Materiales Impropios referido a material húmedo.

1304012\_Versión 3

**b) Materiales Recuperados en plantas de selección**

- **Todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio) deberán ir etiquetadas. La ausencia de etiquetas será causa de la no retirada del material seleccionado de la planta. La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta y la fecha de producción de la bala. Tanto las etiquetas como los elementos de fijación serán facilitados por Ecoembes sin ningún coste para la Entidad titular de la planta de selección. La Entidad titular de la planta de selección podrá utilizar otras etiquetas siempre que contengan dicha información**
- **Con el fin de optimizar el transporte, la carga de las balas de material será a tres alturas siempre que sea posible.**

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PET EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	Envases de PET (se admiten todos los colores) procedentes de recogida selectiva $\geq 95,50\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  <b>Este porcentaje incluye la humedad.</b>
<b>Impropios<sup>87</sup></b>	Impropios $< 4,50\%$ con límite máximo para las siguientes fracciones de: - PVC (botellas completas y fragmentos) $< 0,25\%$ - metales $< 0,25\%$ - suma de otros materiales plásticos <sup>88</sup> y otras impurezas $< 4,00\%$
<b>Condiciones de entrega</b>	Los envases deben haber sido pinchados En balas de longitud: $1,00 \leq L \leq 1,50$ m y densidad $\geq 190,00$ kg/m <sup>3</sup> Fleje de las balas: acero  La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.  Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)

**Valores de porcentajes en peso**

<sup>87</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>88</sup> Suma de otros materiales plásticos y otras impurezas no incluye ni PVC ni metales.

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<b>Botellas y bidones de PEAD procedentes de recogida selectiva <math>\geq 90,00\%</math> (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).</b> <b>Este porcentaje incluye la humedad.</b>
<b>Impropios<sup>89</sup></b>	<b>Impropios <math>&lt; 10,00\%</math> con límite máximo para las siguientes fracciones de:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano <math>&lt; 0,05\%</math></li><li>- envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos (excepto cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) <math>&lt; 7,00\%</math></li><li>- metales <math>&lt; 0,50\%</math></li><li>- papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas<sup>90</sup> <math>&lt; 2,00\%</math></li></ul>
<b>Condiciones de entrega</b>	<b>En balas de longitud: <math>1,00 \leq L \leq 1,50</math> m y densidad <math>\geq 210,00</math> kg/m<sup>3</sup></b> <b>Fleje de las balas: acero</b> <b>La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.</b> <b>Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)</b>

**Valores de porcentajes en peso**

“Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano” se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias

<sup>89</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>90</sup> Otras impurezas no incluye cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD NATURAL EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<b>Botellas y bidones de PEAD NATURAL</b> procedentes de recogida selectiva $\geq 90,00\%$ (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).  <b>Este porcentaje incluye la humedad.</b>
<b>Impropios<sup>91</sup></b>	<b>Impropios <math>&lt; 10,00\%</math> con límite máximo para las siguientes fracciones de:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- envases de PEAD color (incluido blanco) y con multicapa negra <math>&lt; 1,00\%</math></li><li>- cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano <math>&lt; 0,05\%</math></li><li>- envases de otras poliolefinas y otros materiales plásticos (excepto PEAD Color, PEAD Blanco, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) <math>&lt; 7,00\%</math></li><li>- metales <math>&lt; 0,50\%</math></li><li>- papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas<sup>92</sup> <math>&lt; 1,50\%</math></li></ul>
<b>Condiciones de entrega</b>	<b>En balas de longitud: <math>1,00 \leq L \leq 1,50</math> m y densidad <math>\geq 210,00</math> kg/m<sup>3</sup></b> <b>Fleje de las balas: acero</b> <b>La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.</b>  <b>Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)</b>

**Valores de porcentajes en peso**

<sup>91</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>92</sup> Otras impurezas no incluye: PEAD color, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.



1304012\_Versión 3

*“Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano”* se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO FILM EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<b>Envases flexibles de film (bolsas y films de embalaje, incluido el film extensible y el film retráctil) procedentes de recogida selectiva <math>\geq 82,00\%</math> (incluidas las etiquetas adheridas que formen parte del envase tras el prensado).</b>
<b>Impropios<sup>93</sup></b>	<b>Impropios <math>&lt; 18,00\%</math> con límite máximo para las siguientes fracciones de:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>PET <math>&lt; 1,00\%</math></b></li><li>- <b>cauchos siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano <math>&lt; 0,05\%</math></b></li><li>- <b>metales <math>&lt; 1,50\%</math></b></li><li>- <b>papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) <math>&lt; 2,50\%</math></b></li><li>- <b>otras impurezas<sup>94</sup> <math>&lt; 9,00\%</math></b></li><li>- <b>Humedad <math>&lt; 5,00\%</math></b></li></ul>
<b>Condiciones de entrega</b>	<b>En balas de longitud: <math>1,00 \leq L \leq 1,50</math> m y densidad <math>\geq 250,00</math> kg/m<sup>3</sup> Fleje de las balas: acero La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento. Envío: camión completo (mínimo 15,00 toneladas)</b>

**Valores de porcentajes en peso**

<sup>93</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo, exceptuando el límite para la fracción humedad que va referido a material seco.

<sup>94</sup> Otras impurezas no incluye PET, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, metales, papel cartón y cartón bebidas/alimentos (brik). Así mismo no quedan incluidas dentro de otras impurezas aquellas que impregnan el envase.



1304012\_Versión 3

“*Cauchos siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano*” se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO MEZCLA EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<p>Envases de plástico procedentes de recogida selectiva, no reclamados en otras fracciones <math>\geq 80,00\%</math> (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).</p> <p>Esta fracción incluye, por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• envases de PEAD no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PEAD</li> <li>• envases de PET no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PET</li> <li>• envases de Film no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del Film</li> <li>• resto de envases plásticos sin fracción específica (PVC, polipropileno, poliestireno, etc...)</li> </ul> <p>Este porcentaje incluye la humedad.</p>
<b>Impropios<sup>95</sup></b>	<p><b>Impropios &lt;20,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film) &lt; 10,00%</li> <li>- otros materiales plásticos no envases<sup>96</sup> &lt; 10,00%</li> <li>- metales, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas<sup>97</sup> &lt; 4,00%</li> </ul>
<b>Condiciones de entrega</b>	<p>En balas de longitud: <math>1,00 \leq L \leq 1,50</math> m y densidad <math>\geq 210,00</math> kg/m<sup>3</sup></p> <p>Fleje de las balas: acero</p> <p>La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.</p> <p>Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)</p>

**Valores de porcentajes en peso**

<sup>95</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>96</sup> Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD inyección

<sup>97</sup> Otras impurezas no incluye envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film), ni otros materiales plásticos no envases

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
DE RESIDUOS DE ENVASES DE CARTÓN PARA BEBIDAS/ALIMENTOS EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<b>Cartones para bebidas/alimentos líquidos procedentes de recogida selectiva <math>\geq 95,00\%</math> (incluidos los tapones que formen parte del envase tras el prensado).</b> <b>Este porcentaje incluye la humedad.</b>
<b>Impropios<sup>98</sup></b>	<b>Impropios <math>&lt; 5,00\%</math> con límite máximo para las siguientes fracciones de:</b> <b>- otros envases <math>&lt; 3,00\%</math></b> <b>- otros impropios <math>&lt; 2,00\%</math></b>
<b>Humedad</b>	<b>Humedad <math>&lt; 10,00\%</math></b>
<b>Condiciones de entrega</b>	<b>En balas de longitud: <math>1,00 \leq L \leq 1,50</math> m y densidad <math>\geq 400,00</math> kg/m<sup>3</sup></b> <b>Fleje de las balas: acero</b> <b>La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.</b> <b>Envío: camión completo (mínimo 20,00 toneladas)</b>

Valores de porcentajes en peso

<sup>98</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)  
PARA SALIDA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN DE PLANTAS DE SELECCIÓN,  
PROCEDENTES DE RECOGIDA MULTIMATERIAL**

<b>Características del material</b>	Material en balas de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 5.01 de la Norma UNE-EN 643 “Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar”.
<b>Procedencia</b>	Recogida multimaterial de envases ligeros
<b>Dimensiones de las balas y condiciones de entrega</b>	Presentación en balas cuyas dimensiones estarán en función de la prensa de cada planta. Envío: camión completo
<b>Identificación de las balas</b>	Las balas llevarán una identificación, con, al menos, los siguientes datos: material, fecha de embalado, planta de origen, y peso aproximado.
<b>Humedad máxima</b>	10,00 %
<b>Materiales impropios: flejes, arena, metales, plásticos y, en general, todo aquel material que no sea papel-cartón<sup>99</sup>.</b>	Máximo el 3,00% sobre el peso total (este porcentaje no considera aquellas sustancias inutilizables que formen parte del envase)

Valores de porcentajes en peso

<sup>99</sup> Porcentaje para el límite total de Materiales Impropios, referido a material húmedo.



1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR) DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ACERO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<b>Contenido férrico magnético <math>\geq 90,00\%</math> (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).</b>
<b>Impropios<sup>100</sup></b>	<b>Impropios <math>&lt; 10,00\%</math></b>
<b>Condiciones de entrega</b>	<b>Compactado en forma de paquetes o balas. Recomendable en paquetes/balas de 50,00 kg mínimo y 500,00 kg máximo. Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.</b> <b>Densidad aparente <math>\geq 800,00 \text{ kg/m}^3</math>.</b> <b>Entrega mínima: camión completo.</b>

Valores de porcentajes en peso

<sup>100</sup> El porcentaje para el límite total de impropios va referido a material húmedo.

1304012\_Versión 3

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR) DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ALUMINIO  
EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS**

<b>Material solicitado</b>	<b>Envases de aluminio procedentes de recogida selectiva <math>\geq 90,00\%</math> (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).</b> <b>Contenido de envases aluminio laminar monomaterial <math>\leq 5,00\%</math>.</b>
<b>Impropios<sup>101</sup></b>	<b>Total de impropios <math>&lt; 10,00\%</math> con límite máximo para las siguientes fracciones de:</b> - metales férricos libre = <b>0,00%</b> - metales no férricos <b><math>&lt; 3,00\%</math></b> - plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos <b><math>&lt; 4,00\%</math> (en ningún caso estas fracciones podrán superar por separado el 2,00%)</b> - finos y otros <sup>102</sup> <b><math>&lt; 3,00\%</math></b>  <i>porcentajes referidos al material húmedo</i>
<b>Condiciones de entrega</b>	<b>Compactado en forma de paquetes o balas.</b> <b>Densidad aparente <math>\geq 500,00 \text{ kg/m}^3</math>.</b> <b>Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.</b>  <b>Entrega mínima:</b> <b>5,00 toneladas en plantas con entradas anuales <math>&lt; 3.000,00</math> toneladas</b> <b>10,00 toneladas en plantas con entradas anuales <math>\geq 3.000,00</math> toneladas</b>

**Valores de porcentajes en peso**

<sup>101</sup> Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

<sup>102</sup> Otras impurezas no incluye metales férricos libre, metales no férricos, plásticos, papel y cartón, cartón bebidas/alimentos y laminados complejos.

## 2. Modificación de las ETMR

Las ETMR pueden evolucionar con el tiempo a causa de las exigencias industriales, tecnológicas, comerciales, reglamentarias u otras. Corresponde a Ecoembes acordar las modificaciones de las ETMR, siempre y cuando medie la correspondiente justificación ante la Comunidad Autónoma.

La modificación de las ETMR podrá acordarse en la Comisión de Seguimiento del Convenio. Una vez aprobada la modificación, y habiendo sido debidamente notificada, ésta será de obligado cumplimiento para las Entidades gestoras<sup>103</sup>, disponiendo de un periodo de 3 meses de adaptación a las nuevas ETMR

## 3. Excepciones al cumplimiento de las ETMR

Cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR del Anexo IV deberá contar con el consentimiento previo y expreso de Ecoembes, consentimiento que únicamente tendrá lugar si hay justificación suficiente. Para ello la Entidad gestora deberá acordar por escrito con el recuperador/reciclador designado por ella cualquier modificación y deberá solicitar a Ecoembes la aceptación de dicha modificación. Si la garantía de retoma ha sido asignada a Ecoembes, ésta podrá acordar con la Entidad gestora y con el recuperador/reciclador designado una excepción justificada al cumplimiento de las ETMR.

## 4. Cumplimiento de las ETMR

El cumplimiento de las ETMR se verificará a través de los controles de calidad realizados por Ecoembes, sin previo aviso a la planta de la fecha de realización de los mismos.

Si tras un control de calidad se constata que el material no cumple ETMR, se aplicará el Procedimiento recogido en el apartado 6 del presente anexo.

## 5. Control de las ETMR

### 5.1. Determinación del número de controles de calidad a realizar en una planta de selección

De cara a garantizar la representatividad estadística del control, se establece el siguiente procedimiento de cálculo del número de ensayos a realizar.

El parámetro estudiado es la proporción de propios detectados al realizar los controles de cada material; sería la proporción que representan los materiales admitidos en las ETMR con respecto al total de material recuperado en una planta de selección, expresada en tanto por uno. Ésta es la variable elegida para controlar cómo se ajusta a especificaciones el material recuperado en una planta de selección.

<sup>103</sup> Entidad gestora: a los efectos del presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada a quien hayan designado.

1304012\_Versión 3

Este procedimiento da como resultado la información del número de análisis a llevar a cabo a lo largo de un año para conocer la calidad de la selección de los materiales en cada planta.

La metodología de control de calidad anual sigue un procedimiento por variables, que se basa directamente en la variable proporción de propios observada en cada control. Para estimar la proporción de propios presentes en la recuperación de cada material a lo largo del año, es preciso conocer primero a qué modelo de distribución se adaptan los resultados.

#### Ajuste a la distribución que siguen los resultados. Distribución beta

La variable proporción de propios presenta ciertas peculiaridades que la alejan del modelo normal de distribución.

En concreto, es una variable que toma valores entre cero y uno, pero cabe esperar que si la variable se mueve en valores próximos a alguno de los extremos, cero o uno, su variabilidad sea menor, pues sus desviaciones respecto de la media están acotadas por ese límite natural. Además, esa acotación suele producir un efecto de asimetría en la distribución, asimetría ausente por completo bajo el modelo normal.

Cuando la proporción objeto de estudio está alejada de los extremos, cero y uno, los fenómenos pueden no ser muy graves, pero en este caso la proporción de residuos propios está, y de hecho debe estar, muy próxima a uno, por lo que resulta previsible una desviación grande respecto del modelo normal.

Como consecuencia del mal ajuste del modelo de distribución normal, se ha buscado un modelo que se adaptara mejor a esta situación, optando por el modelo de distribución beta, pues está especialmente concebido para datos entre cero y uno, y en concreto para proporciones.

Este modelo de distribución se ha parametrizado mediante la media, que sería el parámetro  $p$  (proporción de propios), y un parámetro  $\lambda$ , que hace las veces de variabilidad (en sentido inverso, cuanto mayor es  $\lambda$ , menor es la variabilidad).

#### Determinación del número de muestras

La metodología permite calcular el número mínimo de controles por planta y material, en función de las salidas del proceso de dicho material, del error establecido, del parámetro  $\lambda$  propio del material y sobre todo, en función de la proporción media de material propio que se ha observado en los controles históricos, y el número de controles históricos.

Para las plantas que no tienen control de calidad en el registro histórico se usa como referencia el primer cuartil de las proporciones medias obtenidas en las demás plantas para el material en cuestión.

El primer cuartil es el valor que deja el 25 % de las plantas con proporciones inferiores, y el 75% con valores superiores. Nótese que cuanto más baja sea la proporción, más

1304012\_Versión 3

caracterizaciones se van a necesitar. En consecuencia, el primer cuartil es un valor desfavorable, dentro de los que se suelen presentar en las plantas ya analizadas, y de este modo, es una forma de asegurarse al analizar una planta por primera vez.

El intervalo de confianza utilizado en todos los casos es del 90 %, para garantizar que los resultados estén equilibrados entre plantas nuevas y plantas ya analizadas.

#### Distribución del número de visitas de control a lo largo del año

Una vez obtenido el número de análisis (balas o material a granel), se presenta a continuación su distribución a lo largo del año mediante visitas de control:

- Entre 1 y 3 balas y/o análisis de material a granel. En este caso, dado que el número total de muestras al año es muy bajo, se pueden realizar en una sola visita.
- Entre 3 y 6 balas y/o análisis de material a granel. Se llevarán a cabo mínimo en dos visitas, una por semestre, separadas como mínimo cuatro meses.
- Entre 7 y 9 balas y/o análisis de material a granel, Se llevarán a cabo mínimo en tres visitas, separadas al menos dos meses.
- Por encima de 9 balas y/o análisis de material a granel. Se llevará a cabo el control mínimo en cuatro visitas, una por trimestre.

#### Evaluación de la calidad de los materiales recuperados a lo largo de un año

La media aritmética de todos los valores de proporción de propios de cada análisis realizados a lo largo de un año en una planta y para cada material será el valor que exprese la proporción de propios estimada con las garantías de representatividad comentadas anteriormente.

### **5.2. Procedimiento para realización de una visita de control**

Este procedimiento determina el número de balas/análisis de material a granel, que se debe estudiar durante cada visita realizada a las plantas de selección para realizar análisis de control de calidad.

El procedimiento de control de las ETMR será de aplicación a los controles derivados de programación anual (controles de seguimiento), los controles en el caso de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y los controles derivados de una disconformidad de las ETMR, realizados por Ecoembes.

Se aplicarán los siguientes criterios para cada tipo de control:

- Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y controles derivados de disconformidad: determinan el cumplimiento estricto de todos los criterios de calidad recogidos en las ETMR.

1304012\_Versión 3

- Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento): determinan el cumplimiento de las ETMR, atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido. Estos controles constituyen una herramienta fundamental para realizar una valoración de la calidad de los materiales recuperados en las plantas de selección, analizar su evolución en el tiempo y determinar posibles medidas encaminadas a su mejora.

En ningún caso se considerará para los controles las condiciones de entrega recogidas en las ETMR. Para el caso del FILM el contenido de humedad no se considerará a la hora de determinar el porcentaje total de impropios, a no ser que Ecoembes lo considere necesario ó en los controles derivados de disconformidad si fuese el motivo por el que el reciclador adjudicatario la interpone.

El control de calidad se podrá realizar en el material a granel o prensado en balas. En el caso del papel/cartón, cartón para bebidas/alimentos (brik), acero y aluminio se realizará, en lo posible, en el material a granel y sólo se procederá al control de balas en caso de considerarse necesario.

### **Control de Calidad Normal**

Se llevará a cabo un control de calidad del material en balas o a granel. En caso de estimarse necesario podrán realizarse ambos.

#### **1. Material prensado en balas**

##### **1.1. Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y controles derivados de disconformidad:**

###### **Elección de la muestra:**

El control de calidad de las balas se basa en un sistema de muestreo por atributos AQL. Para ello, se empleará el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del "Manual de Control de Calidad" de J. M. Juran y Frank M. Gruyna. Esta metodología de control se basa en los siguientes puntos básicos:

- Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock, para cada material, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
- Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido según la tabla que se adjunta.
- Aceptación o rechazo del lote o stock inicial según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente. En caso de que se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote o stock se considerará no conforme, identificándose como tal.
- Determinación del tamaño de la muestra en función del tamaño del lote o stock:

1304012\_Versión 3

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable (1)
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

**(1) Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote o stock.**

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, Ecoembes estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada material o se acepte el lote o stock.

1.2. Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento):Elección de la muestra:

Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock para cada material, según la siguiente tabla.

Tamaño del lote (balas)	Tamaño de la muestra (balas)
2 a 8	2
9 a 15	2
16 a 25	2
26 a 50	3
51 a 90	4
91 a 150	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, Ecoembes estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

1304012\_Versión 3

### Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de la muestra de la tabla anterior.

## **2. Material a granel**

Se describe los pasos a seguir para la realización del control en el caso de material a granel (Papel/Cartón, Cartón para bebidas/Alimentos, Acero y Aluminio).

### Elección de la muestra:

- Tomar una muestra de unos 250 kg. Para ello, se procederá a la toma de submuestras, en varias fases, de la propia línea de producción o de la alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma) de una cantidad de material de unos 50 kg.
- Repetir esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.

### Operativa del control

- Caracterizar el material a medida que se vayan tomando las submuestras.
- Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la muestra se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

## **Determinación de Humedad**

Se realizará siempre que se estime necesario.

La determinación de humedad se llevará a cabo en laboratorio.

1304012\_Versión 3

## 1. Plásticos, Acero y Aluminio

La determinación del contenido de humedad para Plásticos, Acero y Aluminio se realizará sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. La operativa a seguir será la siguiente:

- Pesar la muestra y se anotará la masa inicial como  $M_h$ .
- Colocar el recipiente con la muestra húmeda en la estufa y mantenerla a una temperatura entre 105 °C y 115 °C, secándola durante 2 horas o hasta masa constante.
- Periódicamente revolver la muestra para facilitar un secado uniforme.
- Enfriar la muestra hasta temperatura ambiente en atmósfera seca. Pesar la muestra seca y anotar su masa como  $M_s$ .

La precisión en  $M_h$  y  $M_s$  será la misma que la exigida a las balanzas.

La diferencia en la masa es la cantidad de humedad presente en la muestra (H).

El resultado del ensayo se expresa en tanto por ciento, con dos cifras decimales y se determina mediante la expresión:

$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:

$H_m$ : humedad del material en tanto por ciento.

$M_h$ : masa de la muestra antes de secar.

$M_s$ : masa de la muestra después de secar.

## 2. Papel / Cartón

La determinación del contenido de humedad para el papel/cartón se llevará a cabo empleando cualquiera de los dos métodos siguientes:

a) Determinación de la humedad sobre una muestra global: La determinación del contenido de humedad de papel y cartón se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg, que estará constituida por las siguientes fracciones:

Papel impreso: 2 kg.

Envases de cartón doméstico: 2 kg.

Envases de cartón comercial: 3 kg.

b) Determinación de la humedad en cada una de las tres fracciones por separado:  
En este caso no es necesario tomar unos pesos concretos de cada fracción.

En ambos casos, para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN 20287. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:

$H_m$ : humedad del papel y cartón en tanto por ciento.

1304012\_Versión 3

$M_h$ : masa de la muestra antes de secar.

$M_s$ : masa de la muestra después de secar.

### 3. Cartón para Bebidas/Alimentos (Brik)

La determinación de la humedad del cartón para bebidas/ alimentos se realizará como sigue:

- La determinación de la humedad se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. Para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN 20287. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:

$H_m$ : humedad del Cartón para Bebidas/ alimentos en tanto por ciento.

$M_h$ : masa de la muestra antes de secar.

$M_s$ : masa de la muestra después de secar.

#### ***Parámetros a controlar y emisión del informe***

- Los parámetros a controlar dependen del tipo de material y serán los que aparecen en las Fichas de Control de Calidad de material seleccionado.
- En el control de calidad del Papel/Cartón, los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin Punto Verde<sup>104</sup> y Comercial con o sin Punto Verde<sup>102</sup> resulte difícil, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos doméstico se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de Doméstico con Punto Verde<sup>102</sup> y Doméstico sin Punto Verde<sup>102</sup>. Se procederá de la misma manera con la fracción de Dudosos Comercial.

Las modificaciones que puedan realizarse en el Procedimiento de Control serán comunicadas a la Entidad gestora, entendiéndose dichas modificaciones aprobadas tácitamente, salvo comunicación expresa en sentido contrario antes de transcurridos 10 días hábiles, en cuyo caso será en el seno de la Comisión de Seguimiento donde se analicen y, en su caso, acuerden.

#### **5.3. Comunicación a la Entidad gestora y remisión del informe**

- Ecoembes se pondrá en contacto con la planta de selección para coordinar las fechas y la realización del control. El coste de estos controles será por cuenta de Ecoembes salvo en las circunstancias que se indican más adelante.
- Al finalizar el control, las fichas de Control de Calidad, debidamente firmadas, serán entregadas a los asistentes, y sus resultados se considerarán válidos a los efectos oportunos.

<sup>104</sup> O símbolo de pertenencia al SIG vigente en cada momento.

#### 5.4. Acceso a la información

La entidad propietaria de la planta de selección tendrá acceso a los resultados de control de calidad para su consulta, a través del Sistema Web de Gestión de Ecoembes.

#### 6. Procedimiento en caso de incumplimiento de las ETMR.

Se podrán dar las siguientes situaciones en las plantas de selección en función de lo siguiente:

- Plantas de nuevo funcionamiento: a las plantas de primera puesta en marcha se les concederá un período de adaptación al cumplimiento de las ETMR de tres meses. Durante este periodo Ecoembes podrá realizar cuantos controles de calidad se estimen necesarios. Puesto que el objetivo de dichos controles es estudiar la evolución de la calidad de los materiales, los resultados obtenidos no tendrán implicación alguna sobre los procedimientos de disconformidad ni los de pago. Una vez cumplido el plazo de tres meses se llevarán a cabo controles de seguimiento, los cuales podrán tener las implicaciones antes mencionadas.
- Resto de plantas: A partir de la entrada en vigor del convenio, Ecoembes podrá realizar cuantos controles derivados de programación anual (controles de seguimiento) sean necesarios en base a la metodología estadística referida en el anterior apartado 5.1.
- En todas las plantas: Además de los controles derivados de programación anual, Ecoembes podrá realizar controles adicionales, para garantizar el cumplimiento de las ETMR.

Los controles de seguimiento de la calidad a los que hace referencia este apartado, determinan el cumplimiento de las ETMR atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido.

**El procedimiento a seguir para el Control del Seguimiento será el siguiente:**

##### 1. Primer Control derivado de Programación Anual (Control de Seguimiento):

Podrán darse dos situaciones. El primer lote (número de balas del material seleccionado almacenadas en la planta de selección):

A. Cumple ETMR: se continuará con la normal retirada del material.

B. No cumple ETMR: **Primer Incumplimiento del Control de Seguimiento de la Calidad.**

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

### ■ **B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material. Tras el procesado del mismo se procederá a un Segundo Control de Seguimiento.

### ■ **B.2. Pago sobrecoste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado, mediante descuento en su facturación mensual.

Ecoembes informará al gestor del material del incumplimiento del material. En caso de que el reciclador designado pueda hacerse cargo del material para su reciclado, informará del importe de reacondicionamiento. Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de este material.

En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad no se admitirá la opción del reacondicionamiento por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

## 2. **Segundo Control de Seguimiento:**

Podrán darse dos situaciones. El lote reprocesado:

**A. Cumple ETMR:** se procederá a la retirada del lote de material reprocesado por parte del reciclador adjudicatario.

**B. No cumple ETMR: Segundo Incumplimiento del Control de Seguimiento.**

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

### ■ **B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumple ETMR. Tras el procesado del mismo se procederá a un nuevo control.

1304012\_Versión 3

**■ B.2. Pago sobrecoste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado, al igual que se indica en el punto anterior.

En caso de que el reciclador adjudicatario pueda hacerse cargo del material para su reciclado, Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de este material. En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, no se admitirá la opción del reacondicionamiento del material por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

**3. Tercer Control de Seguimiento:**

Podrán darse dos situaciones. El lote (compuesto por el material reprocesado y las nuevas balas generadas inmediatamente después del 1º lote controlado, en el caso de que dicho lote no hubiera cumplido ETMR):

A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote controlado por parte del reciclador adjudicatario.

B. No cumple ETMR: Tercer Incumplimiento del Control de Seguimiento.

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

**■ B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumple ETMR. Tanto el reprocesado del material como el nuevo control de seguimiento, así como los posibles sucesivos controles, serán a coste de la planta de selección.

**■ B.2. Pago sobrecoste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado, al igual que se indica en el punto anterior.

1304012\_Versión 3

En caso de que el reciclador adjudicatario pueda hacerse cargo del material para su reciclado, Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de éste. En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, no se admitirá la opción del reacondicionamiento del material por parte del recuperador/ reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

#### **4. Cuarto Control de Seguimiento:**

Podrán darse dos situaciones. El lote (compuesto por el material reprocesado y las nuevas balas generadas inmediatamente después del anterior lote controlado, en el caso de que dicho lote no hubiera cumplido ETMR):

- A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote controlado por parte del reciclador adjudicatario.
- B. No cumple ETMR: **Cuarto Incumplimiento del Control de Seguimiento.**

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

##### **■ B.1. Reprocesado del material**

Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumple ETMR. Tras el procesado del mismo se procederá a un nuevo control.

##### **■ B.2. Pago sobrecoste para “Reacondicionamiento del material para su reciclado”**

La planta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado, al igual que se indica en el punto anterior.

En caso de que el reciclador adjudicatario pueda hacerse cargo del material para su reciclado, Ecoembes no tramitará con la planta el incumplimiento de éste. En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el siguiente punto.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, no se admitirá la opción del reacondicionamiento del material por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

1304012\_Versión 3

### **5. Quinto Control de Seguimiento:**

Podrán darse dos situaciones. El lote (compuesto por el material reprocesado y las nuevas balas generadas inmediatamente después del anterior lote controlado, en el caso de que dicho lote no hubiera cumplido ETMR):

- A. Cumple ETMR: se procederá a la retirada del lote controlado por parte del reciclador adjudicatario.
  
- B. No cumple ETMR: **Quinto Incumplimiento del Control de Seguimiento.**

De producirse un quinto incumplimiento, Ecoembes paralizará la retirada de la nueva producción y de todo el material afectado. Todas las balas de los lotes que no hayan cumplido ETMR deberán ser identificadas por la planta como material que no cumple ETMR. En el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, aunque el material sea retirado de la planta no podrá considerarse para la facturación por selección.

En Comisión de Seguimiento se analizará la situación planteada. Ecoembes no asumirá el coste de posteriores controles hasta que el material cumpla ETMR.

En los controles de seguimiento, los incumplimientos serán acumulativos durante la vigencia del Convenio. Por tanto a partir del quinto incumplimiento por material, los sucesivos controles que incumplan con ETMR serán a coste de la planta de selección.

## ANEXO IV.II.2

### PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

La planta de selección deberá poner a disposición del recuperador o reciclador los lotes de materiales recuperados conformes con las ETMR del Anexo IV.

#### 1. Declaración de la disconformidad

Cuando el recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue para la retirada, entienda que los materiales que se le entregan no cumplen ETMR, tendrá derecho a no aceptar dicho material en la planta o posteriormente en sus propias instalaciones.

Por tanto las disconformidades se pueden dar en alguno de los dos momentos o en ambos.

##### **1.1. Declaración de disconformidad en el momento de la retirada del material en la planta de selección**

Esta declaración de disconformidad se podrá plantear a través de un control visual del material puesto a disposición del recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue, en la propia planta de selección. En este caso, si el recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue, considera que la totalidad o parte del lote puesto a su disposición incumple las ETMR, podrá negarse a retirar dicho material.

El recuperador o reciclador comunicará a Ecoembes la disconformidad indicando el problema detectado y las balas o cantidad de material que rechaza. En este caso no es obligatorio que el recuperador o reciclador remita el *Formulario de Disconformidad* correspondiente.

Asimismo las balas no retiradas deberán ser identificadas en la planta como balas rechazadas y almacenadas de forma diferenciada para posteriormente proceder a la resolución de la disconformidad.

##### **1.2. Declaración de la disconformidad en las instalaciones del recuperador/reciclador**

En el supuesto de que los lotes de materiales seleccionados hayan sido retirados por el recuperador o reciclador y, tras la realización de los correspondientes controles en su propia instalación, éste considere que la calidad de los mismos no cumple con las ETMR, deberá formalizar dicha disconformidad rellenando el *Formulario de Disconformidad* correspondiente, y remitiéndolo a Ecoembes en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la formalización de la retirada del material de la planta. Este *Formulario de Disconformidad* deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo de salida del material de planta y/o albarán de salida de planta, indicando el problema detectado.

## **2. Tramitación de la disconformidad**

Una vez que Ecoembes haya recibido la comunicación de la disconformidad por parte del recuperador o reciclador, la transmitirá a la Entidad gestora<sup>105</sup>, si se ha recibido en el plazo establecido anteriormente con toda la documentación solicitada y si el material no ha sido reprocesado.

Ecoembes determinará si da curso o no a la disconformidad.

## **3. Resolución de la disconformidad**

La resolución del proceso de disconformidad transcurrirá de manera idéntica para los dos supuestos descritos en el apartado 1.

La Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador, buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en Ecoembes de la disconformidad.

Ecoembes podrá determinar la necesidad de realizar un control de ETMR en la planta de selección o en las instalaciones del recuperador o reciclador, aplicando lo establecido en el procedimiento de control de ETMR que se recoge en el Anexo IV.

Los gastos ocasionados por el conflicto (comprendidos entre otros el transporte, almacenaje, control y peritaje) serán a cargo de:

El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR.  
La Entidad gestora en caso contrario.

**3.1** En el caso de **llegar a un acuerdo amistoso** sobre la disconformidad dentro del plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*), entre el recuperador o reciclador y la Entidad gestora, de forma general, salvo que Ecoembes decida alguna otra solución en consenso con los implicados, se procederá de la siguiente manera:

**3.1.1** Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador o reciclador deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.  
Además:

- Si el material se encuentra en la planta de selección deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

<sup>105</sup> Entidad gestora: en el presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada en quien éstas deleguen.

1304012\_Versión 3

- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador o reciclador, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

Si la decisión adoptada tiene un coste adicional, será asumido por el recuperador/reciclador.

**3.1.2** Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR, se podrán dar tres situaciones:

**3.1.2.1** Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador o reciclador y debe ser retornado a la misma para su reprocesado:

- El material retornado a la planta no computará como entrada a la misma a los efectos de la recogida selectiva.
- La Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó el material.

**3.1.2.2** El recuperador o reciclador lo procesa en sus instalaciones.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado por el recuperador o reciclador de la planta de selección, éste deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

**3.1.2.3** Se gestiona el material por otras vías.

En este último caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador designado, la Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó.

1304012\_Versión 3

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a Ecoembes.

La opción elegida será por acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador designado y Ecoembes. En caso de no llegar a acuerdo, Ecoembes decidirá la opción de gestión del material.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la Entidad gestora aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si Ecoembes hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, la Entidad gestora emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

Si la Entidad gestora no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, Ecoembes retendrá desde ese momento los pagos correspondientes al concepto de selección a la Entidad gestora.

Lo descrito será de aplicación salvo que la Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador designado acuerden otra solución.

- 3.2** En caso de **no llegar a ningún acuerdo** sobre la disconformidad del material en el plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*) sobre si los materiales son acordes o no con lo definido en las ETMR, se procederá de la siguiente manera:

Se recurrirá al arbitraje de una institución u organización independiente de reconocido prestigio (denominado Experto Independiente). La aceptación de dicha mediación deberá realizarse en el plazo máximo de tres días hábiles desde la finalización del plazo máximo estipulado para solventar la disconformidad (dos meses desde la fecha de recepción en Ecoembes de la disconformidad). La designación del Experto Independiente será por común acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador y Ecoembes (en el caso de no llegar a acuerdo será Ecoembes quien realice dicha elección).

En todos los casos, la disconformidad debe estar resuelta en un periodo inferior a 15 días naturales a contar desde la aceptación del arbitraje del Experto Independiente.

La decisión del Experto Independiente deberá ser acatada por todas las partes y obliga de forma general a que todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad, comprendidos entre otros el de transporte, control, almacenaje y peritaje serán a cargo de:

1304012\_Versión 3

- El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR
- La Entidad gestora en caso contrario.

De forma general todos los costes ocasionados por el conflicto de la disconformidad, comprendidos entre otros el de transporte, almacenaje, control y peritaje serán a cargo de:

- El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR
- La Entidad gestora en caso contrario.

**3.2.1** Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador o reciclador deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.

Además:

- Si el material se encuentra en la planta de selección deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de resolución de la disconformidad.
- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador o reciclador, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

Si la decisión adoptada tiene un coste adicional, será asumido por el recuperador/reciclador.

**3.2.2** Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR se podrán dar tres situaciones:

**3.2.2.1** Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador o reciclador y debe ser retornado a la misma para su reprocesado:

- El material retornado a la planta no computará como entrada a la misma a los efectos de la recogida selectiva.
- La Entidad gestora en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por el material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó.

1304012\_Versión 3

### 3.2.2.2 El recuperador o reciclador los procesa en sus instalaciones.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador, éste deberá retirar el material y suscribir el *documento acreditativo de Salidas del Material de Planta de Selección* en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de resolución de la disconformidad.

### 3.2.2.3 Se gestiona el material por otras vías.

- Si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador, la Entidad gestora en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó el material.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a Ecoembes.

La opción elegida será por acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador y Ecoembes. En caso de no llegar a acuerdo, Ecoembes decidirá la opción de gestión del material rechazado.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la Entidad gestora aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si Ecoembes hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, la Entidad gestora emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

Si la Entidad gestora no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, Ecoembes retendrá desde ese momento y en sucesivo los pagos correspondientes al concepto de selección de envases.

Si una de las partes implicadas no se atiene a los puntos comentados anteriormente, se entenderá que la razón está de la otra parte, debiendo la primera hacerse cargo de la disconformidad y de los costes que ésta conlleve. En caso de no hacerlo, Ecoembes podrá resolver el contrato o Convenio, o en su caso, descontar el coste de la misma del pago por selección.



1304012\_Versión 3

En caso de incidente particularmente grave o en caso de incidentes repetitivos relativos al cumplimiento de las ETMR, la Entidad gestora y Ecoembes procederán conjuntamente a una verificación en profundidad del sistema de recogida selectiva y del sistema de selección, así como a una verificación de los sistemas de control desarrollados por el recuperador o reciclador. Cualquiera de las partes implicadas podrá utilizar asesoramiento de especialistas.

Si los resultados de esta verificación revelan que el recuperador o reciclador no ha cumplido sus obligaciones, se podrá solicitar a Ecoembes la designación de otro recuperador o reciclador, lo que provocará la resolución de su contrato con Ecoembes.

Si por el contrario, es la planta de selección la que no ha satisfecho las obligaciones asumidas en el Convenio, Ecoembes expondrá la situación a la Comisión de Seguimiento para que decida en su seno las acciones a realizar.

### ANEXO IV.II.3

## PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO OPERATIVO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

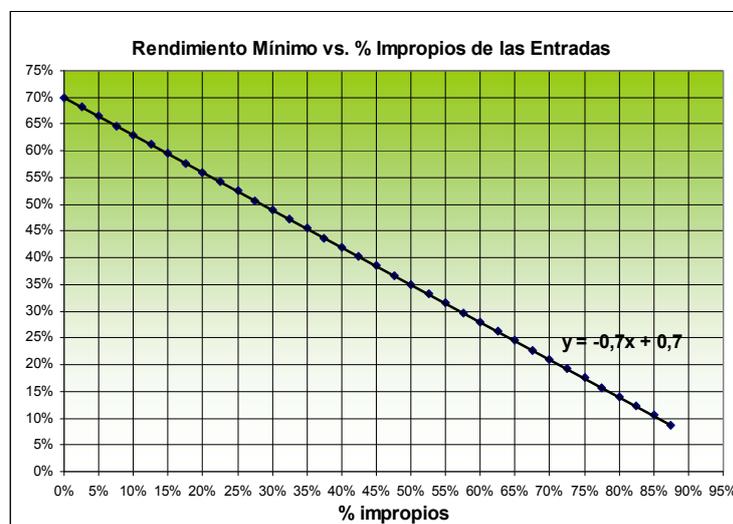
### 1. Procedimiento de actuación en caso de bajo rendimiento de las plantas de selección de envases ligeros.

El presente procedimiento tiene por objeto conseguir buenos rendimientos en las plantas de selección, evitando el envío de residuos de envases a vertedero, estableciendo para ello medidas cuando se detecten bajos rendimientos. Para determinar los rendimientos exigibles, se tendrá en cuenta la calidad del material de entrada a cada planta.

#### **FASE A: Análisis, estudio y desarrollo del plan de mejora del rendimiento**

Las plantas de selección de envases deberán alcanzar un rendimiento de selección<sup>106</sup> mínimo que, según el contenido de impropios<sup>107</sup> del material de entrada, viene dado por la siguiente ecuación:

$$\text{Rendimiento mínimo} \geq 0,7 * (100 - \% \text{impropios})$$



En el caso de que durante un mes<sup>108</sup> el rendimiento de selección fuera inferior al *rendimiento mínimo*, se podrá<sup>109</sup> enviar a la Entidad titular de la planta y al operador de

<sup>106</sup> Entendido como el cociente entre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a un recuperador/reciclador en el mes de análisis (el papel-cartón no se incluye para el cálculo) respecto de las entradas totales de dicho mes.

<sup>107</sup> El contenido de impropios corresponderá a la última *caracterización representativa de procedimientos* para cada planta, según el procedimiento de cálculo del apartado 3 del presente anexo.

<sup>108</sup> Si la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) no facilita los datos de producción (incluido el stock) a mes cumplido y, por lo tanto, se detectara la situación de bajo rendimiento con posterioridad a que ésta se produjo, Ecoembes podrá aplicar la corrección del pago según la fórmula establecida en este procedimiento, previa comunicación por escrito, con carácter retroactivo a

1304012\_Versión 3

la misma, una comunicación donde se informe de dicha incidencia, dando la posibilidad de presentar los comentarios y alegaciones que consideren convenientes. Desde el momento de la comunicación se da por abierto el procedimiento.

Con el fin de posibilitar el seguimiento del rendimiento, una vez abierto el procedimiento de bajo rendimiento, la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) estará obligado a actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá corregir con efecto retroactivo el pago por selección, sin necesidad de iniciar la Fase B, una vez se actualicen los datos requeridos (incluido el stock). La corrección se realizaría para los meses donde el rendimiento haya sido inferior al rendimiento mínimo, según la fórmula establecida en la fase B. Igualmente, Ecoembes podrá retener<sup>110</sup> de forma automática las salidas del material, hasta contar con dicha información. .

En el caso de las plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados, Ecoembes comunicará a la Entidad titular o al operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) la obligación de actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá aplicar con carácter retroactivo, una corrección del pago de selección de dicho mes según se establece en la Fase B de este procedimiento.

Se establece un periodo de dos meses, a contar desde la fecha de envío de la comunicación para analizar conjuntamente las causas del bajo rendimiento. Siempre que se considere necesario para analizar dichas causas, se podrá realizar un estudio de mejora del rendimiento y/o una valoración de la calidad de las entradas en planta y del stock de material seleccionado almacenado. Posteriormente, Ecoembes presentará una propuesta de mejoras a la Entidad titular y al operador de la planta. Esta propuesta consistirá en un conjunto de medidas correctoras orientadas al aumento del rendimiento de la instalación por encima del valor de **rendimiento mínimo**.

A la vista de la propuesta de Ecoembes para la corrección del rendimiento de la planta, se acordará el plan de mejoras y un periodo para su implantación, durante el cual no se

---

la fecha en la que se haya producido el primer incumplimiento, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento.

<sup>109</sup> En función de la gravedad de la situación, análisis de stocks, reiteración, etc.

<sup>110</sup> La retención de salida de material podrá ejecutarse para todo o parte del mismo. A partir de la comunicación de retención, las salidas de material deberán estar aprobadas expresamente por Ecoembes. En caso de que la entidad procediera a la venta o salida del material sin la autorización de Ecoembes, se descontará la salida del material vendido de la siguiente factura de selección emitida por la entidad o el operador de la instalación por el valor de venta del material objeto de la salida (al precio de venta del último mes adjudicado) más el importe del coste de recogida equivalente a la cantidad de material vendido. Para el cálculo del coste de recogida se tendrá en cuenta el pago promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pp) de las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso ( $Pp_{(\text{año } i-1)} * (1 + \text{IPC}_{\text{año } i-1})$ ). Para establecer el pago promedio, se considerarán los datos cargados en la aplicación web de Ecoembes de cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.

1304012\_Versión 3

aplicará ninguna corrección del pago por selección. El periodo será acordado por las partes, teniendo en cuenta cada una de las acciones a desarrollar. Durante el periodo de ejecución del plan de mejoras, Ecoembes podrá colaborar con la Entidad titular y el operador de la planta, así como visitar la instalación con el fin de asegurar la correcta implantación del mismo.

La Entidad titular o el operador, si ésta ha delegado la aceptación del plan de mejoras en el operador, tiene un plazo de 15 días para comunicar la aceptación del plan de mejoras presentado por Ecoembes. Transcurrido dicho plazo, si la Entidad titular o el operador no han manifestado su conformidad por escrito, se pasará directamente a la Fase B.

### **FASE B: Seguimiento del rendimiento y corrección del pago**

En la Fase B se procede a un exhaustivo seguimiento de la producción de la planta de selección. Se inicia una vez finalizado el periodo de implantación del plan de mejoras o si la Entidad titular o el operador de la planta (en el caso de que la Entidad titular haya delegado la respuesta en este último) no hubieran comunicado y aceptado dicho plan, aplicándose lo siguiente:

- Si en un mes el rendimiento de la planta es igual o superior al *rendimiento mínimo* establecido no se aplicará ninguna corrección del pago por selección.
- Si en un mes el rendimiento es inferior al *rendimiento mínimo*<sup>111</sup> se aplicará una corrección del pago de selección<sup>112</sup> de dicho mes. Esta corrección<sup>113</sup> será equivalente al pago por recogida selectiva asumido por Ecoembes correspondiente a los residuos de envases ligeros que no han sido recuperados en la planta de selección. La corrección se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Corrección pago selección mes}_i \text{ (€)} = \text{Pago unitario promedio por recogida}^{114} \text{ mes}_i \text{ (€/kg)} * [(\text{rendimiento mínimo} - \text{rendimiento real mes}_i) * \text{entradas en la planta mes}_i \text{ (kg)}]$$

<sup>111</sup> En el caso concreto de plantas de pequeña producción (menos de 1.000 t de salidas de envases ligeros/año), se analizará si la causa de no alcanzar dicho *rendimiento mínimo* es la influencia del stock de producto seleccionado. En dicho caso se contabilizará el stock para calcular el rendimiento de la instalación. Ecoembes podrá realizar controles de stock para verificar este dato.

<sup>112</sup> Si Ecoembes verifica que la planta ha implantado en su totalidad del plan de mejoras y el rendimiento sigue estando por debajo del *rendimiento mínimo*, remitirá un escrito a la entidad titular y al operador de la planta, donde se especificará si se continúa con la Fase B, se vuelve a comenzar con la Fase A o se cierra la aplicación del procedimiento,

<sup>113</sup> En el caso de que el coste de recogida selectiva a descontar fuera superior al pago por selección que realiza Ecoembes a la Entidad o al operador de la planta (en el caso de que la Entidad titular haya delegado la respuesta en este último), los importes serán descontados en los meses sucesivos hasta completar la totalidad del importe.

<sup>114</sup> Para el cálculo del pago unitario promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pup) se tendrán en cuenta las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso ( $Pup_{(\text{año } i-1)} * (1 + IPC_{\text{año } i-1})$ ). Para establecer el pago unitario promedio, se considerarán los datos cargados en la aplicación web de Ecoembes de cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos

1304012\_Versión 3

La corrección del pago se aplicará en la facturación mensual de selección, manteniéndose hasta que se cierre la aplicación del procedimiento

- Si una planta mantiene durante más de seis meses un rendimiento por debajo del *rendimiento mínimo*, Ecoembes podrá dar traslado a la Comunidad Autónoma, por el efecto que esta situación pudiera tener en el cumplimiento de objetivos de reciclado. Entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes se acordarán las medidas que se consideren necesarias para solventar esta situación, entre las que se podrá contemplar el desvío del material de entrada a otra planta de selección que garantice mejores rendimientos. Los costes adicionales de este desvío de material o de cualquier otra medida acordada serán asumidos por la Entidad titular de la instalación

En caso de que no se alcance ningún acuerdo con la Entidad titular de la planta y mientras que la Comunidad Autónoma y Ecoembes no establezcan medidas, se mantendrá la corrección mensual del pago de selección según lo indicado anteriormente.

Si transcurren más de 6 meses consecutivos con un rendimiento superior al mínimo exigido se dará por finalizada la Fase B y, por tanto, la aplicación del procedimiento.

Superado dicho plazo, si se produjera de nuevo una situación de bajo rendimiento, siempre que Ecoembes verifique<sup>115</sup> que las causas que lo originan difieren de las que provocaron la/s anterior/es incidencia/s, se iniciará un nuevo procedimiento desde la Fase A. En el caso de que se repitan las mismas causas, el procedimiento aplica desde la Fase B.

---

de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.

<sup>115</sup> Ecoembes podrá realizar los estudios y/o pruebas que considere convenientes para verificar las causas que producen esta situación de bajo rendimiento.

## 2. Procedimiento de corrección de la superefektividad en las plantas de selección de envases ligeros.

El presente procedimiento tiene por objeto detectar, analizar y, en caso de confirmarse, corregir desviaciones en los valores normales de efectividad<sup>116</sup> de selección de los materiales, determinando las causas y estableciendo medidas correctoras, en el caso de verificarse las mencionadas incidencias.

### **FASE A: Detección y análisis**

En el caso que durante un mes<sup>117</sup> la efectividad de un material seleccionado sea igual o superior al 100%, Ecoembes podrá<sup>118</sup> enviar a la Entidad titular y al operador de la planta una comunicación donde se informará de dicha incidencia, dando la posibilidad de presentar los comentarios y alegaciones que consideren convenientes. Con el envío de dicha comunicación se dará por iniciado el procedimiento.

Con el fin de posibilitar el seguimiento de la efectividad del material en cuestión, una vez abierto el procedimiento de superefektividad<sup>119</sup>, la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) estará obligado a actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá retener de forma automática las salidas del material, hasta contar con los datos requeridos para la facturación mensual, incluido el stock. Adicionalmente, una vez Ecoembes cuente con la información, si se constatase la superefektividad, podrá limitar con carácter retroactivo el pago por selección del material de referencia.

En el caso de las plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados, Ecoembes comunicará a la Entidad titular o al operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) la obligación de actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá aplicar una corrección del pago de selección de dicho mes, con carácter retroactivo, según se establece en la Fase B de este procedimiento.

---

<sup>116</sup> Entendida como el cociente entre la cantidad entregada a un recuperador/reciclador de un material frente a la cantidad de ese material en las entradas. Dicha cantidad de material en las entradas se calcula a partir de la *caracterización representativa de procedimientos* de la planta (apartado 3 del presente anexo).

<sup>117</sup> Si la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) no facilita los datos de producción (incluido el stock) a mes cumplido y, por lo tanto, se detectara la situación de superefektividad con posterioridad a que ésta se produjo, Ecoembes podrá limitar el pago según la fórmula establecida en este procedimiento, previa comunicación por escrito, con carácter retroactivo a la fecha en la que se haya producido el primer incumplimiento, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento.

<sup>118</sup> En función de la gravedad de la situación, análisis de stocks, reiteración, etc

<sup>119</sup> Se define con Superefektividad la recuperación de una fracción con un rendimiento por encima del porcentaje existente de dicha fracción en la *caracterización representativa de procedimientos* de entradas en planta.

1304012\_Versión 3

Se establece un periodo de dos meses, a contar desde la fecha de envío por parte de dicha comunicación, para analizar conjuntamente la Entidad titular, el operador de la planta y Ecoembes las causas de la superefektividad detectada y así permitir corregir ésta. Dicho análisis podrá consistir, en función de las posibles causas y siempre que se considere necesario, en la repetición del control de calidad del material, en la valoración del stock de material recuperado almacenado, en la realización de un estudio de rendimiento para la determinación de la efectividad por material recuperado o en la actualización de la caracterización representativa de procedimientos<sup>120</sup> de las entradas.

Ecoembes presentará a la Entidad titular y al operador de la planta un informe con los resultados y conclusiones de los análisis realizados.

En caso de que el análisis de la incidencia explique la superefektividad detectada y ésta sea corregida o, en caso de que esta se deba a causas ajenas al proceso productivo de la planta, se dará por finalizado el procedimiento, mediante la correspondiente comunicación por parte de Ecoembes. Si la superefektividad no es corregida siendo debida al proceso productivo de la planta, se procederá a aplicar la Fase B.

En el caso particular de que la superefektividad sea debida al incumplimiento de la ETMR (por mayor contenido de impropios) se aplicará el Procedimiento de incumplimiento de impropios del presente Anexo.

### **FASE B: Corrección de la Superefektividad**

Desde el mes siguiente al mes de envío del informe se procederá a limitar el pago por la selección de dicho material, siendo la cantidad máxima a facturar la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad máxima mensual}_{\text{MATERIAL } i} \text{ a facturar} = [\%_{\text{MATERIAL } i} \text{ en la entrada} \times (1 + \% \text{ impropios } \text{ETMR}_{\text{MATERIAL } i})] \times \text{entradas mensuales totales en planta}$$

Esta cantidad máxima mensual, en su caso, será la considerada para el cálculo del IAR correspondiente.

Una vez superado un periodo de tres meses, desde el inicio de la Fase B, y en caso de mantenerse superefektividad para el mismo material, Ecoembes mantendrá la limitación del pago por la selección, tanto en plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados como en plantas en las que esta opte por que sea Ecoembes quien lo designe. Además en las plantas en las que Ecoembes designe el recuperador o reciclador de los materiales, se comunicará al recuperador o reciclador, que no puede retirar mensualmente una cantidad superior a la máxima a facturar. Cuando la entidad designe al recuperador o reciclador deberá tener en cuenta que Ecoembes sólo asumirá el coste/ingreso del reciclado por la cantidad límite a facturar, pudiendo decidir por lo tanto si comunica al reciclador el límite en las retiradas de material o si asume el coste/ingreso por el material que supere dicho límite.

<sup>120</sup> Calculada según apartado 3 del presente anexo.

1304012\_Versión 3

Si transcurren más de 12 meses consecutivos sin superefectividad del material objeto de la incidencia, desde el inicio del procedimiento, se dará por finalizada la Fase B y, por tanto, la aplicación del procedimiento. Superado dicho plazo, si se produjera otra situación de superefectividad para el mismo material, se iniciará un nuevo procedimiento desde la Fase A, en el caso de que se justifique<sup>121</sup> que las causas que lo originan difieren de las que provocaron la primera incidencia. En caso contrario, se aplicará el procedimiento desde la Fase B.

### **3 Metodología de cálculo de la caracterización representativa para aplicación de los procedimientos de bajo rendimiento y superefectividad.**

En el presente apartado se describe la metodología de cálculo de la caracterización representativa que será de aplicación en los procedimientos de bajo rendimiento y superefectividad, denominada: *caracterización representativa de procedimientos*.

Esta metodología emplea los datos obtenidos a partir del programa de caracterización de envases ligeros descrito en el ANEXO IV.I.1. Se basa en la metodología para la determinación de la muestra representativa de una caracterización de residuos de envases ligeros, considerando el número de muestras tomadas en el cuatrimestre de referencia<sup>122</sup>, definidas de acuerdo a los criterios de distribución de las muestras y al ajuste del número de muestras realizadas según el procedimiento para la realización de un muestreo en plantas de selección y estaciones de transferencia.

Dado que el sistema de recogida es una variable que influye directamente en la composición de los residuos, la metodología se aplicará en cada planta de selección, para cada entidad y por sistema de recogida.

La *caracterización representativa de procedimientos* se calculará de la siguiente forma:

1. Se parte de la media cuatrimestral, para cada Entidad y Sistema de Recogida que entregue material en la planta de selección. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas por sistema de recogida durante cada cuatrimestre.
2. Se calcula una media “anual”, como media aritmética de las medias cuatrimestrales de los tres cuatrimestres de cálculo<sup>123</sup>.
3. La *caracterización representativa de procedimientos* para la planta de selección se obtiene a partir de la media anual de cada Entidad y Sistema de Recogida, ponderada con las cantidades de material entregado en planta en el cuatrimestre de referencia.

Estos valores se emplearán para el cálculo del rendimiento mínimo de selección y de la efectividad por material, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los parámetros operativos de referencia y detectar posibles desviaciones.

<sup>121</sup> Ecoembes podrá realizar los estudios y/o pruebas que considere convenientes para verificar las causas que producen esta nueva situación de superefectividad.

<sup>122</sup> Se considerará como cuatrimestre de referencia, el cuatrimestre inmediatamente anterior al cuatrimestre en curso.

<sup>123</sup> Se considerarán los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores al cuatrimestre en curso.

## ANEXO V

### DESIGNACIÓN DE RECUPERADOR/RECICLADOR PARA LOS MATERIALES RECUPERADOS

#### 1. Papel-cartón procedente de la recogida monomaterial en contenedor y/o de la recogida puerta a puerta en comercios

La Entidad gestora<sup>124</sup> comunicará por escrito a Ecoembes, en un plazo máximo de 30 días desde la firma del Convenio, desde la adhesión o, en su caso, desde la puesta en marcha de la recogida, si opta por designar al recuperador/reciclador o si solicita que sea Ecoembes quien lo designe.

En caso de que el presente Convenio sustituya a uno anterior o sea prorrogado por renovación de la Autorización, se considerarán prorrogadas tanto la opción elegida por la Entidad gestora en cuanto a la designación, como las designaciones que se encontraran vigentes, salvo en el caso de recibir comunicación expresa en contra de la Entidad gestora.

#### **1.1 Designación del recuperador/reciclador por parte de la Entidad gestora**

La Entidad gestora enviará a Ecoembes los datos (imprescindible el C.I.F.) del recuperador/reciclador que ha designado, designación que será por un periodo mínimo de un año, debiendo comunicar igualmente por escrito cualquier modificación que se produzca a lo largo de la vigencia del Convenio.

Se considerará recuperador/reciclador la empresa destinataria del papel/cartón, ya sea recuperador o fábrica de papel, no así la empresa que realiza el servicio de recogida, excepto si dicha empresa de recogida fuera también recuperador de papel/cartón.

La Entidad Gestora será la responsable de la trazabilidad del material hasta su destino final de reciclado

Los recuperadores/recicladores designados por la Entidad gestora, y las entidades y Consorcios intervinientes en la cadena de valorización hasta destino final de reciclado, deberán reunir los requisitos legales establecidos en su Comunidad Autónoma, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Envases. A estos efectos, Ecoembes solicitará al recuperador/reciclador propuesto una serie de información básica justificativa. Si en el plazo de un mes desde la solicitud, el recuperador/reciclador no ha enviado la información a Ecoembes, ésta lo pondrá en conocimiento de la Entidad para que proceda a designar a otro recuperador/reciclador.

---

<sup>124</sup> Entidad gestora: a los efectos del presente Anexo, se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma que presta el servicio de recogida monomaterial de papel-cartón o que es titular de la planta de selección o, en su caso, la Entidad pública o privada a quien designe como prestador del servicio.

1304012\_Versión 3

Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recuperadores/recicladores designados, a efectos de la facturación.

La Entidad gestora asumirá las posibles incidencias que puedan surgir en su relación con los recuperadores/recicladores designados.

### **1.2 Designación del recuperador/reciclador por parte de Ecoembes**

Si la Entidad gestora ha elegido esta opción, Ecoembes comunicará a la misma los datos del recuperador/reciclador designado en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud de la designación, y llevará a cabo en el mismo plazo la incorporación de información en el Sistema Web de Gestión a efectos de la facturación.

La designación se llevará a cabo mediante un procedimiento abierto de valoración de ofertas de recuperadores/recicladores. Se referirá a los residuos de envases de papel-cartón entregados en las instalaciones del recuperador/reciclador, que tengan como referencia la ETMR del Anexo IV, y será válida durante el periodo de vigencia del Convenio.

Desde el momento de la designación, todas las relaciones con el recuperador/reciclador designado se establecerán entre éste y la Entidad gestora. Cualquier incidencia en la recepción del material por parte del recuperador/reciclador designado será puesta en conocimiento de Ecoembes.

En el caso de que el papel-cartón se entregue a un recuperador/reciclador diferente del designado en aplicación de cualquiera de las dos opciones anteriores, la Entidad asumirá las posibles reclamaciones del recuperador/reciclador. Asimismo Ecoembes podrá retener las facturas presentadas hasta que se formalice la nueva designación.

## **2. Materiales recuperados procedentes de la recogida multimaterial de envases ligeros**

En un plazo máximo de 30 días desde la puesta en marcha de la planta de selección, la Entidad gestora comunicará a Ecoembes si opta por designar ella misma a los recicladores/valorizadores de los materiales seleccionados, o si se delega en Ecoembes y solicita que esta última designe a los recicladores/valorizadores.

En caso de que el presente Convenio sustituya a uno anterior o sea prorrogado por renovación de la Autorización, se considerarán prorrogadas tanto la opción elegida por la Entidad gestora en cuanto a la designación del reciclador/valorizador, como las designaciones que se encontraran vigentes, salvo en el caso de recibir comunicación expresa en contra de la Entidad gestora.

En ambos casos la opción se referirá a la totalidad de los materiales de envases ligeros (y opcionalmente el papel-cartón) seleccionados en la planta de selección. Todos los materiales deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del presente Convenio.

### **2.1 Designación del recuperador/reciclador/valorizador por parte de la Entidad gestora, para su reciclado y/o valorización**

1304012\_Versión 3

La ejecución por parte de la Entidad gestora del compromiso de retirada de los materiales de envases ligeros, se realizará en base a las siguientes determinaciones:

- Los recicladores/valorizadores designados deberán reunir los requisitos legales establecidos en la Comunidad Autónoma y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Envases; asimismo deberán ser recicladores/valorizadores homologados por Ecoembes. La Entidad gestora recabará la trazabilidad de los materiales hasta su destino final de reciclado, facilitando dicha información a Ecoembes, conforme a lo establecido en el Anexo III. Asimismo, la Entidad Gestora será la responsable de la trazabilidad del material hasta su destino final de reciclado. La Entidad gestora asumirá las posibles incidencias que puedan surgir en su relación con los recicladores/valorizadores.
- La Entidad gestora deberá comunicar a Ecoembes la información referente a la designación de cada reciclador/valorizador, para cada material y planta de selección, incluyendo copia de contratos de suministro y venta de los materiales (o, en su defecto, de la oferta recibida), justificantes de las transacciones comerciales y los datos del reciclador/valorizador (imprescindible el C.I.F.), en los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de los contratos. Asimismo comunicará cualquier modificación que se produzca en dichos datos.
- Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recicladores/valorizadores designados, a efectos de la facturación.
- En el caso de que se produzca un incumplimiento manifiesto y probado de las obligaciones de un reciclador/valorizador designado por la Entidad gestora, ésta podrá recurrir a Ecoembes para que designe los recicladores/valorizadores de todos los materiales de envases ligeros seleccionados (y opcionalmente el papel-cartón), durante el resto de vigencia del Convenio, siempre y cuando se ajusten a las ETMR del Anexo IV. En este caso, Ecoembes aplicará lo establecido en el apartado 2.2.
- En los primeros siete días del mes anterior a cada trimestre natural, Ecoembes informará a la Entidad gestora de sus precios medios de adjudicación por material en plantas de selección de la península, para dicho trimestre.
- Si durante un trimestre natural, el precio de colocación de algún material de envases ligeros de la planta es inferior en más de un 10 % al precio medio de venta/prestación de servicio de materiales de Ecoembes en la península, y, además, los ingresos de colocación de todos los materiales por la Entidad gestora son inferiores en más de un 10% a los ingresos de colocación que obtendría Ecoembes (aplicando los precios medios de venta/prestación de servicio de materiales de la península), la Entidad gestora deberá asumir la diferencia del coste global de comercialización de ese material para dicho periodo. En caso contrario Ecoembes designará a los recicladores/valorizadores para todos los materiales de envases ligeros seleccionados. Ecoembes aportará la documentación justificativa necesaria al respecto. La Entidad gestora asumirá las posibles insolvencias o incidencias que puedan surgir en la relación con los recicladores/valorizadores.

1304012\_Versión 3

## **2.2 Designación de reciclador/valorizador de los materiales de envases ligeros por parte de Ecoembes**

La designación de reciclador/valorizador por parte de Ecoembes se llevará a cabo en base a las siguientes determinaciones:

- Se designará un reciclador/valorizador homologado por Ecoembes para cada material seleccionado, según las ETMR del Anexo IV, en cada una de las plantas de selección, de conformidad con las previsiones en cuanto a la cantidad a recuperar. A estos efectos la Entidad gestora deberá suministrar a Ecoembes toda la información y documentación necesaria de las plantas de selección para poder llevar a cabo la designación. Ecoembes recabará la trazabilidad de los materiales hasta su destino final de reciclado, conforme a lo establecido en el Anexo III del presente Convenio.
- Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recicladores/valorizadores designados, a efectos de la facturación.
- En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción por escrito de la solicitud de la Entidad gestora para la designación de los recicladores/valorizadores, se realizará un control de calidad de los materiales recuperados para la verificación del cumplimiento de las ETMR, siempre y cuando las partes hayan acordado que la planta está en funcionamiento y dispone de un stock mínimo de material.

Ecoembes informará a la Entidad gestora de los resultados del control de calidad realizado y, en el plazo que ambos acuerden, Ecoembes comunicará los datos de los recicladores/valorizadores designados. En caso de que la Entidad gestora lo estime necesario, dicho plazo será de un máximo de 10 días hábiles desde la comunicación de los resultados del control de calidad.

- Las designaciones se llevarán a cabo mediante un proceso abierto de valoración de ofertas, cuyas bases se encuentran disponibles en la página web de Ecoembes, entre los recicladores/valorizadores previamente homologados, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Envases y al principio de libre concurrencia.
- Las designaciones se referirán al conjunto de todos los materiales de envases ligeros seleccionados (y opcionalmente el papel-cartón), de acuerdo a las ETMR del Anexo IV, y tendrá el mismo plazo de vigencia que el Convenio.
- La responsabilidad de Ecoembes en la designación de reciclador/valorizador para cada material se ajustará en función de lo previsto en el apartado de pago por selección, en base a las cantidades adheridas al SIG. La Entidad se hará cargo de la gestión del material seleccionado que supere la cantidad ajustada. De forma alternativa, la Entidad podrá solicitar a Ecoembes que el mismo reciclador/valorizador designado retire el total de material seleccionado, procediéndose en este caso a la regularización, en la factura de pago por selección, de los importes correspondientes a la gestión del material.

1304012\_Versión 3

- Cuando la planta haya producido un lote de material seleccionado conforme a las ETMR del Anexo IV, la Entidad Gestora deberá notificar por escrito y antes de transcurridos 4 días naturales a contar desde el siguiente a la generación del lote, al reciclador/valorizador designado la puesta a disposición del lote de material en la planta. Si surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por la ausencia de notificación de la generación de los lotes por parte de la planta en los plazos antes indicados, Ecoembes podrá repercutir a la planta los costes adicionales en que pudiera incurrir Ecoembes y/o el reciclador/valorizador, derivados de esta situación.

El reciclador/valorizador asignado deberá retirar el lote, en un plazo no superior a 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación escrita de la Entidad Gestora. Si surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por los recicladores/valorizadores designados, la Entidad gestora remitirá a Ecoembes copia de la solicitud escrita de retirada de cada lote. Ecoembes remitirá dicha notificación al reciclador/valorizador designado y habilitará los medios necesarios para que la incidencia sea resuelta.

Si existe un coste adicional, adecuadamente justificado, para la Entidad gestora, derivado del incumplimiento del plazo de retirada por parte del reciclador/valorizador designado y, si no hay justificación de fuerza mayor, el reciclador/valorizador designado deberá asumir dicho coste adicional, previa autorización de Ecoembes.

- Si la Entidad gestora entregara alguno de los materiales de envases ligeros seleccionados a un reciclador/valorizador distinto del reciclador/valorizador designado por Ecoembes, la Entidad gestora asumirá las posibles reclamaciones del reciclador/valorizador designado. Asimismo, en el caso de materiales con precio de venta positivo, la Entidad reintegrará a Ecoembes el importe más elevado del pago del reciclador/valorizador al que se ha entregado el material o el precio acordado con el reciclador/valorizador designado. En el caso de materiales con precio de venta negativo, Ecoembes no asumirá en ningún caso el coste de la colocación.

En ambos casos (apartados 2.1 y 2.2), el valor/coste de colocación de los materiales, corresponderá a Ecoembes.

### **3. Recicladores/Valorizadores homologados por Ecoembes**

Para poder ser adjudicatario de los materiales recuperados procedentes de la recogida multimaterial de envases ligeros, independientemente de la opción elegida por la Entidad gestora para designación de los recicladores/valorizadores, es requisito obligatorio haber superado el proceso de auditoría externa de homologación según los procedimientos establecidos por Ecoembes, certificados bajo ISO 9001, y cuyos criterios están publicados en la página web de Ecoembes.

El listado de los recicladores/valorizadores homologados por Ecoembes aparecen publicados, por materiales, en dicha página web.

## ANEXO VI

### CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN

La colaboración de Ecoembes con las Entidades locales, Consorcios o Comunidades Autónomas se regirá por los siguientes criterios.

#### **A) Programa de comunicación proporcionado por Ecoembes**

- La implantación social y consolidación de la recogida selectiva, como cualquier otra actividad que suponga un cambio de hábitos y actitudes de la población, requiere un tratamiento determinante desde el punto de vista de la comunicación. Es fundamental la didáctica y claridad de los mensajes y por supuesto, su homogeneidad y coherencia, para evitar al máximo el rechazo y la confusión. Además, esta comunicación debe transmitir sencillez y credibilidad a fin de desdramatizar, motivando, la acción de separar los envases en origen.

En el presente Convenio se contempla la financiación, fraccionada anualmente, de campañas de comunicación y concienciación social en el ámbito de la recogida selectiva y el reciclaje de los envases ligeros, de cartón y papel. A fin de facilitar a la Entidad todo el trabajo de desarrollo de nuevos diseños de campañas y ahorrar los costes derivados al respecto, Ecoembes pone a disposición de la Entidad una serie de campañas y materiales informativos totalmente desarrollados, que podrán ser adaptados por la Entidad a sus necesidades específicas. Estos materiales incluyen un amplio catálogo de elementos publicitarios entre los que la Entidad podrá elegir todos o aquellos que mejor se adapten a sus necesidades (*cuñas* de radio, recursos *on-line*, *spots* de televisión así como los *artes finales* de una completa relación de elementos gráficos: folletos informativos, anuncios para prensa, publicidad exterior en vallas, marquesinas, cabinas telefónicas, autobuses, pósters, etc.).

Con la cesión de las campañas y elementos informativos que integra el Programa de Comunicación de Ecoembes se pretende ahorrar a la Entidad los costes de creación de nuevas campañas, dotándole a la vez de elementos comunicativos válidos, variados y adaptables a cualquier circunstancia. Con ello la Entidad podrá destinar los fondos de Ecoembes para la financiación de campañas, exclusivamente a la difusión en medios de la campaña, de tal forma que los mensajes lleguen al ciudadano en cobertura y presión suficientes.

Para mantener la unidad y uniformidad de las Campañas cualquier cambio que la Entidad desee realizar sobre los elementos ofrecidos, y que exceda de la inclusión de los logotipos y/o escudos institucionales de la Entidad y/o Comunidad Autónoma, deberá ser previamente consensuado con Ecoembes.

- Además, Ecoembes ofrece a las Entidades y Consorcios de forma permanente los servicios de asesoría y apoyo de su Departamento de Marketing y Comunicación para todas las cuestiones referentes a sus Planes de Comunicación y Campañas.

## **B) Características y criterios para la realización de Campañas**

Cualquier campaña o acción de comunicación para el fomento de la participación ciudadana en la recogida selectiva de envases que desarrolle la Entidad, deberá quedar suficientemente justificada en el momento de su facturación, de forma que permita verificar que los fondos aportados por Ecoembes han sido aplicados al desarrollo de dichas campañas, que deberán consensuarse con Ecoembes y ajustarse a las características que se exponen a continuación.

- El objeto de las campañas será el fomento de la recogida selectiva de envases ligeros, de cartón y papel, y su objetivo el **informar y concienciar sobre la importancia de la separación de los envases en origen y su depósito en el contenedor que corresponda** para su posterior tratamiento y reciclado, con el fin último de mejorar cuantitativa y cualitativamente los resultados obtenidos.
- **Las leyendas a utilizar** para describir la fracción de residuos de envases a depositar en cada contenedor deben mantener una total uniformidad en las diferentes campañas realizadas por las Entidades, y para no generar confusión entre los ciudadanos. Por tanto la claridad, sencillez y precisión que deben tener estos mensajes es fundamental. Así:

- **Contenedor amarillo: “*Sólo envases de plástico, latas y briks.*”**

Se recomienda incluir además alguna referencia o mensaje aclaratorio para evitar que se deposite en este contenedor, material no solicitado (ej: *NO PAPEL, NO CARTÓN, NO VIDRIO*). Además, se recomienda incluir mensajes sobre la forma correcta de separarlos y depositarlos: “Pliega los envases, no introduzcan residuos de envases dentro de otros envases, no deposites los envases con restos de otros residuos ni líquidos, etc.”. Cabe resaltar que el contenedor amarillo no debe ser definido únicamente como el contenedor de ENVASES, ya que es una información que puede inducir a confusión en la ciudadanía, al existir otros contenedores, como el azul y el iglú verde, que también asumen la recogida selectiva de envases, en su caso de cartón, papel y vidrio respectivamente.

- **Contenedor azul: “*Sólo envases de cartón y papel, periódicos y revistas.*”**

Se recomienda incluir además mensajes sobre la forma correcta de separarlos y depositarlos: “Pliega adecuadamente los envases de cartón, deposita en el interior del contenedor los residuos de papel y cartón para asegurar su reciclado, etc..”

- A fin de simplificar el lenguaje y de hacerlo más accesible a todo el público, se recomienda utilizar **ilustraciones de los distintos tipos de envases**, relacionándolos con su correspondiente contenedor y color. Es importante mostrar los códigos de color con las ilustraciones de los envases correspondientes. Por ejemplo:

1304012\_Versión 3

- Contenedor amarillo: ilustración de una botella de agua/refresco, bolsa de plástico, lata de conserva, bote de refresco, brik de leche o zumo, etc.
  - Contenedor azul: ilustración de caja de galletas, de zapatos, de cereales, de comida precocinada, periódicos, etc.
- Todos los materiales gráficos de la campaña deberán incorporar de forma bien visible el logotipo de Ecoembes tal como figura a continuación. Ecoembes hará llegar este logotipo en formato electrónico, a todas las Entidades y Consorcios que lo soliciten.



- También es necesario que cualquier tipo de **actuaciones más “abiertas”** en cuanto a su diseño e implementación (sesiones informativas, talleres, exposiciones,...) cumplan igualmente con los mensajes y principios aquí expuestos.
- En caso que los contenidos sobre recogida selectiva de envases ligeros, de cartón y papel en cualquier actividad desarrollada por la Entidad ocupen sólo una parte de las mismas, los fondos de comunicación del presente Convenio deberán utilizarse para **financiar la parte proporcional correspondiente**, a determinar por acuerdo de las partes.
- Las campañas financiadas por Ecoembes deberán dedicarse **únicamente a informar y promover** entre los ciudadanos la recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, excluyendo cualquier otra actividad que no se defina como actuación de comunicación propiamente dicha, por ejemplo: estudios o investigaciones de cualquier tipo, acciones encaminadas a la dotación o mejora de infraestructuras de recogida selectiva, etc. No podrán imputarse contra esta partida de comunicación, los gastos incurridos en la gestión y coordinación de estas campañas por parte del personal adscrito a las propias administraciones o de Ecoembes.
- En términos generales, Ecoembes no puede financiar campañas que fomenten, basándose en la potenciación o exclusión de ciertos materiales de unos envases frente a otros, el consumo de ciertos productos, ni promover el consumo de productos de ningún tipo, ni **participar en acciones que difundan mensajes confusos a la ciudadanía** que puedan restar eficiencia al SIG gestionado por Ecoembes. Por lo tanto, es importante que cualquier contenido o mensaje que vulnere estos principios sea excluido de las acciones de comunicación.

1304012\_Versión 3

- Por último, resaltar que los envases incluidos en un sistema integrado de gestión, de acuerdo a la Ley 11/97 de envases y residuos de envases, deben identificarse por un símbolo acreditativo, idéntico en todo el ámbito territorial de dicho sistema, que actualmente en el caso de Ecoembes, es el denominado Punto Verde. En el caso de que dicho símbolo se modificase o se cambiase por otro, los envases incluidos en el sistema integrado de gestión, deberían adaptarlo en un plazo determinado para seguir cumpliendo el objetivo identificativo del mismo. El actual símbolo gráfico conocido como "El Punto Verde" es una marca registrada de la que Ecoembes es licenciataria en España; su finalidad es la identificación de los envases incluidos en el SIG que administra Ecoembes y en consecuencia no es posible su utilización para otros fines. Por ello, no podrá ser utilizado como recurso gráfico o de cualquier tipo en el material de campaña que puedan desarrollar la Entidad. Además, en caso de incluir en los materiales informativos de las campañas información sobre el significado del citado símbolo, dicha información deberá reproducir fielmente los siguientes textos aclaratorios

- *El Punto Verde es el símbolo que actualmente acredita la pertenencia al SIG gestionado por Ecoembes. Desde la entrada en vigor de la Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases, todas las empresas envasadoras tienen la obligación de recuperar los residuos de envases de los productos que pongan en el mercado para que sean reciclados y valorizados. Y para cumplir con su responsabilidad, pueden acogerse al SIG gestionado por Ecoembes cuyo actual símbolo identificativo es el Punto Verde.*



- *¿Qué es el Símbolo Identificativo? El símbolo identificativo o logotipo (actualmente el Punto Verde), es el símbolo mediante el cual, todas las empresas envasadoras adheridas al SIG gestionado por Ecoembes, identifican los envases de sus productos. Este símbolo tiene por tanto, carácter identificativo.*
- *¿Qué significa dicho símbolo? Este símbolo garantiza que las empresas cuyos envases lo presentan, cumplen con las obligaciones establecidas en la Ley 11/97, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. Y lo están haciendo a través del SIG gestionado por Ecoembes. El símbolo identificativo indica por tanto que ese producto está cumpliendo con la ley.*
- *¿Dónde se puede encontrar este símbolo? El símbolo identificativo de los envases pertenecientes al sistema integrado de gestión, gestionado por Ecoembes se puede encontrar en los envases de multitud de productos de consumo doméstico.*

## ANEXO VII

### INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

#### **1. Acceso a la información suministrada por las Entidades locales y Consorcios.**

Ecoembes facilita el acceso por parte de la Comunidad Autónoma, mediante el Sistema Web de Gestión, a toda la información presentada por las Entidades locales y Consorcios de su territorio.

Dicha información incluye, entre otros datos, las cantidades recogidas mediante recogida selectiva de papel-cartón y recogida selectiva de envases ligeros, las cantidades recuperadas de los diferentes materiales indicando orígenes y destinos (recuperador/reciclador) y la vía de recuperación, así como los pagos realizados por las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

La información estará disponible para la Comunidad Autónoma desde el momento mismo de su recepción y carga en Ecoembes.

Al objeto de facilitar el manejo de información, Ecoembes proporciona una serie de informes de control, con información agregada de las Entidades y Consorcios de su territorio, ratios operativos y de evolución de resultados.

#### **2. Información anual.**

Con carácter anual Ecoembes pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma, antes del 31 de marzo, la siguiente información<sup>125</sup> agregada referida al desarrollo del Convenio marco:

- Cantidad total, en peso, de los envases recogidos selectivamente, gestionados a través del Sistema Integrado, para cada una de las Unidades de Gestión.
- Número y tipo de contenedores instalados para la recogida selectiva de papel-cartón y de envases ligeros en cada uno de los municipios.
- Aportaciones económicas realizadas por Ecoembes a las Entidades locales y Consorcios, desglosadas por Unidad de Gestión, para las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

---

<sup>125</sup> Incluyendo estimaciones para aquellos casos en que no se haya recibido la información correspondiente a través del sistema de facturación.

1304012\_Versión 3

- Cantidad total, en peso, de cada uno de los materiales seleccionados en las plantas de selección de la Comunidad, detallando salida de materiales de cada planta de selección.
- Cantidad total, en peso, efectivamente reciclada o valorizada del material procedente de la Comunidad Autónoma.
- Rendimientos de las plantas de selección de envases ligeros ubicadas en la Comunidad, con los datos disponibles a fecha de elaboración del informe y según la definición de rendimiento incluida en el Anexo II.
- Información sobre los acuerdos alcanzados con los gestores de residuos para asegurar la recuperación/reciclado de los materiales puestos a disposición de Ecoembes por las Entidades locales y Consorcios de la Comunidad Autónoma. Se incluirán datos de identificación y dirección de los centros e indicación de las autorizaciones/registros que en su caso fueran preceptivos para el desarrollo de la actividad.
- Informe de auditor externo en el que se se verifique que se ha procedido a la trazabilidad de los materiales puestos a disposición de Ecoembes por las Entidades locales y Consorcios y/o la Comunidad Autónoma, para su recuperación, reciclado o valorización.
- Relación de actuaciones de control llevadas a cabo sobre gestores de residuos ubicados en la Comunidad Autónoma.
- Balance de ingresos-costes por la colocación de materiales de envases procedentes de las plantas de selección ubicadas en la Comunidad Autónoma.

\* \* \* \*

## **ANEXO VIII**

### **MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN DE UNA ENTIDAD LOCAL O CONSORCIO**

#### **CONVENIO DE ADHESIÓN DE ..... AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA Y ECOEMBES**

Por medio del presente Convenio, (el Ayto., la Mc, de ).....(en adelante Entidad local) se adhiere al Convenio Marco de Colaboración entre Comunidad Autónoma de ..... y Ecoembes, participando de esta forma en el Sistema Integrado gestionado por Ecoembes, según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Envases, asumiendo todos los compromisos definidos en el mismo.

En concreto, la Entidad local ..... asume los siguientes

#### **COMPROMISOS**

##### **1. Adhesión al Convenio marco**

La Entidad local manifiesta conocer el contenido del Convenio marco, incluidos todos sus Anexos, quedando obligada por su contenido en aquello que sea de aplicación en función del régimen competencial de gestión aplicable.

De acuerdo a lo previsto en el Convenio marco, .....(El Municipio o Consorcio) suscribe el presente Protocolo de Adhesión de acuerdo con las cláusulas establecidas en el mencionado Convenio Marco y con las siguientes condiciones particulares.

#### **CONDICIONES PARTICULARES:**

##### **2. Declaración de responsabilidad**

La Entidad Local se compromete en la aceptación formal de las condiciones establecidas en el presente Convenio Marco, en el que se regulan las condiciones de su participación.

La Entidad Local manifiesta que las cantidades devengadas en aplicación del Convenio marco serán destinadas en la financiación del sobrecoste de la recogida selectiva de envases ligeros y papel cartón y en todas las actuaciones

1304012\_Versión 3

previstas en él y ningún caso para fines distintos a los descritos en el presente Convenio marco.

Además la Entidad Local manifiesta que pondrá en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma y de Ecoembes.

Igualmente, tomará las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio.

### 3. Vigencia y Resolución del Convenio de Adhesión

El presente Convenio entra en vigor a la firma del mismo, y tiene una duración hasta la fecha en la que expire el Convenio Marco al que se adhiere.

En el caso de prórroga del Convenio Marco, se entenderá prorrogada la adhesión al nuevo Convenio Marco salvo que en el plazo de un mes desde la/s fecha/s en que éste deba entenderse prorrogado, la Entidad manifieste lo contrario por escrito a la Comunidad Autónoma.

El presente Convenio de adhesión será resuelto por las siguientes causas:

- Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio.
- Por resolución del Convenio marco entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes.
- Por la integración en otra Entidad que tengan firmado Convenio de adhesión al Convenio marco.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento reiterado por parte de la Entidad Local de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.
- Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, D./D<sup>a</sup>....., facultado para su firma, suscribe el presente protocolo por triplicado

En \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Por la Entidad Local 1

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**2538 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de febrero de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 24 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMO) de Puerto Lumbreras, glorieta en Avenida de Astudillo. Expte. 147/11 de planeamiento.**

Con fecha 7 de febrero de 2014 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por acuerdo plenario de 31 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, la sometió a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión de 29 de febrero de 2011 y BORM de 2 de marzo de ese mismo año.

**Segundo.-** La presente modificación fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario de 29 de mayo de 2012 y nuevamente sometida a información pública mediante la publicación de los correspondientes anuncios en los diarios La Razón de 29 de junio de 2012 y La Opinión de 2 de julio de 2012, y en el BORM de 3 de julio de 2012. La documentación correspondiente se remitió a la Dirección General de Territorio y Vivienda mediante oficio registrado de entrada el día 16 de octubre de 2012.

Asimismo y mediante oficio registrado de entrada el día 13 de noviembre de 2012 se remitió certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento en el que se indicaba que en el trámite de información pública realizado tras la aprobación provisional no se habían producido alegaciones.

**Tercero.-** Con fecha 17 de diciembre de 2012, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha Modificación, que indica que no se observan deficiencias técnicas. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 28 de diciembre de 2012, y, oídos el anterior informe acuerda no se observan deficiencias técnicas por lo que procede su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos

**Cuarto.-** Consta un informe de la Dirección General de Bienes Culturales de 17 de diciembre de 2012 en el que se indica que en la zona de la modificación no existen elementos catalogados.

**Quinto.-** Con fecha 15 de noviembre de 2013 la Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe favorable a la presente Modificación.

Asimismo, el Servicio Jurídico de la Secretaría General emite informe con fecha 26 de noviembre de 2013

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM) corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previsto en aquéllos.

**Segundo.-** La presente modificación de carácter no estructural, tiene por objeto crear una glorieta en el encuentro de las calles Severo Ocho y Vicente Aleixandre con la avenida Astudillo.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

En cuanto a la justificación del interés público esta radica, conforme recoge la memoria del proyecto, en que la modificación planteada permitirá eliminar un cruce viario que representa un evidente peligro para la seguridad vial, articulando y organizando los flujos de vehículos de una forma segura en ese punto.

Asimismo y según los informes técnicos obrantes en el expediente se ha producido la compensación de espacios libres con igual superficie.

**Tercero.-** Al tratarse de una modificación de iniciativa municipal no resulta obligatoria la notificación a los titulares catastrales. Por ello, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 139 y 149.3 del TRLSRM. Y a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) del antedicho Decreto Legislativo, procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno acuerda:

**Primero.-** Aprobar definitivamente la modificación nº 24 del plan general municipal de ordenación urbana (PGMO) de Puerto Lumbreras, glorieta en Avenida Astudillo.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de este acuerdo y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose,



en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 12 de febrero de 2014.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**2539 Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se conceden los premios "Salutis Gratia" al voluntariado sanitario y "Sanitati Libenter" a la empresa responsable de la Región de Murcia.**

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia tiene por objeto la regulación, con carácter general, de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas, reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución Española, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por la Constitución y su Estatuto de Autonomía.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo dos como uno de los principios informadores de las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario.

Al objeto de promover la participación social en materia de sanidad y con la finalidad de destacar y alentar todas aquellas acciones que suponen la expresión de la solidaridad y el altruismo individual y colectivo y potencian la humanización de la asistencia sanitaria, mediante Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, se aprobaron las bases reguladoras de los premios Salutis Gratia al voluntariado sanitario y Sanitati Libenter a la empresa responsable de la Región de Murcia, para el reconocimiento de aquellas personas o entidades que hayan destacado por su labor de voluntariado en el primer caso y por la colaboración de la empresa con la Administración Sanitaria en el segundo, siempre a favor del derecho de protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas.

La mencionada Orden de 26 de marzo de 2007, de la Consejería de Sanidad, establece en sus Bases Segunda y Tercera el carácter exclusivamente honorífico de los premios y que la convocatoria de los Premios se realizará anualmente mediante Orden del titular de la Consejería de Sanidad.

A su vez, la base séptima establece que "los Premios se concederán mediante Orden del titular de la Consejería de Sanidad, a la vista de la propuesta motivada formulada por el Jurado que le será elevada por quien ostente la titularidad de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias."

En atención a todo lo anterior, por Orden de 5 de septiembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Política Social, se convocaron los premios "Salutis Gratia" al voluntariado sanitario y "Sanitati Libenter" a la empresa responsable de la Región de Murcia en el año 2013.

El Jurado de los Premios, tras reunirse en sendas sesiones celebradas los días 21 de noviembre de 2013 y 17 de enero de 2014, ha formulado propuesta motivada de concesión de los Premios convocados.

En su virtud,

### Dispongo

**Primero:** Conceder los Premios a las siguientes entidades en cada una de las modalidades que a continuación se expresan:

a) Al voluntariado sanitario *Salutis Gratia* por las actividades realizadas por una persona física o jurídica, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o fuera del mismo, en programas de cooperación sanitaria internacional que supongan una intervención destacada en materia sanitaria a favor del derecho de protección de la salud, la calidad de vida y la atención a las personas.

Que recaee en la ONG Proyecto Abraham.

b) A la empresa responsable *Sanitati Libenter* para aquella persona física o jurídica con actividad empresarial que desarrolle o participe en la realización de actividades que supongan una colaboración con la Consejería de Sanidad a favor del derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención de las personas, en el ámbito de la Región de Murcia.

Que recaee en la Unión Murciana de Hospitales.

**Segundo:** La presente Orden agota la vía administrativa, y contra la misma, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BORM, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero: Publíquese esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en la web de la Consejería de Sanidad y Política Social y del Servicio Murciano de Salud, [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es).

Murcia, 7 de febrero de 2014.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2540 Resolución de 7 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura. (Código 30010589).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 4 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura, código 30010589.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 4 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura, código 30010589, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 7 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### ANEXO

##### Dispongo:

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Vicente Medina" de Molina de Segura, código: 30010589, por la modificación de las instalaciones de Educación Infantil y ampliación de 1 unidad de Educación Primaria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30010589.
- b) Naturaleza del centro: privado.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- d) Denominación específica: "Vicente Medina".
- e) C.I.F. del centro: F-30046270.
- f) Titularidad del Centro: Colegio Vicente Medina, Soc. Coop.
- g) N.I.F. de la titularidad del centro: F-30046270.
- h) Domicilio: Prolongación Gran Capitán, s/n.

i) Localidad: 30500 Molina de Segura.

j) Municipio: Molina de Segura.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

n) Capacidad:

—Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

—Educación Primaria: 7 unidades y 175 puestos escolares.

—Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

**Cuarto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2541 Resolución de 7 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2014 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Asicat" de Alcantarilla (Murcia). (Código 30020340).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 4 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional ASICAT de Alcantarilla (Murcia) código 30020340.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 4 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional ASICAT, de Alcantarilla (Murcia), código 30020340 que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 7 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### Anexo

#### Dispongo

**Primero.** Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional ASICAT, en Alcantarilla, Murcia, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30020340.
- b) Naturaleza del centro: Privado.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- d) Denominación específica: "ASICAT".
- e) C.I.F. del Centro: G-73718991
- f) Titularidad del Centro: Asociación Asicat de Intervención Sanitaria y Catástrofes de la Región de Murcia.
- g) N.I.F. de la titularidad del centro: G-73718991.
- h) Domicilio: Polígono Industrial Oeste, C/ Uruguay, parcela 13.
- i) Localidad: 30169 Alcantarilla.
- j) Municipio: Alcantarilla.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- m) Enseñanzas autorizadas: Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

n) Capacidad:

- Ciclo Formativo de Grado Medio de Emergencias Sanitarias: 8 unidades y 160 puestos escolares (2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino y 6 unidades y 120 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino.

- Ciclo Formativo de Grado Superior en Radioterapia: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino.

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Documentación Sanitaria: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino.

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Prótesis Dental: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino.

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Dietética: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

**Segundo.** La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

**Cuarto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**2542 Resolución de 7 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 5 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Francisco de Asís" de Lorca. (Código 30003421).**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 5 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Francisco de Asís" de Lorca, código 30003421.

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 5 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Francisco de Asís" de Lorca, código 30003421, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 7 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### Anexo

#### Dispongo

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Francisco de Asís" de Lorca, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30003421.
- b) Naturaleza del centro: Privado.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.
- d) Denominación específica: "San Francisco de Asís".
- e) C.I.F. del Centro: F-30471650.
- f) Titularidad del Centro: "Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Francisco de Asís de Lorca, S. Coop."
- g) N.I.F. de la titularidad del centro: F-30471650.
- h) Domicilio: C/ Nogalte, n.º 3.
- i) Localidad: 30800 Lorca.

j) Municipio: Lorca.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

n) Capacidad:

- Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Educación Primaria: 13 unidades y 325 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

**Segundo.** La autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

**Cuarto.** Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**2543 Corrección de error de oficio en la publicación de la versión oficial en PDF del artículo 16.3 de la Orden de 14 de febrero de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años, realizada en el BORM número 43, de fecha 21 de febrero de 2014, y publicada con el número 2341.**

1.- Advertido error en la publicación de la versión oficial en PDF del artículo 16.3 de la Orden de 14 de febrero de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula el programa de subvenciones para el fomento de la contratación temporal (Bono Empleo Joven) y del contrato en prácticas para jóvenes menores de 30 años, consistente en la omisión de parte del texto de este apartado, contenido en la página 7577 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, parte que aparece luego de forma desconexa contenido en la página 7579 del mismo Boletín, número 43, del día 21 de febrero, se procede a su corrección mediante la publicación íntegra del texto del artículo 16.3 de la citada Orden, que se inserta a continuación:

“.....

3. Reintegro parcial. Con carácter excepcional y siempre que la duración final del contrato sea como mínimo de seis meses, procederá el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, en los supuestos de contratos realizados de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, cuando la duración final del contrato sea inferior a la duración inicial tenida en cuenta para la concesión y la diferencia entre ambas no supere los dos meses.

A efectos del cálculo de la cantidad a reintegrar, o en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, se considerarán los meses completos realizados por el contrato de trabajo subvencionado, según la siguiente fórmula:

$$R = (DI - DF) \times IM$$

R= Importe a reintegrar

DI= Duración inicial fijada en el contrato/solicitud de subvención, tenida en cuenta para el cálculo de la subvención (meses completos)

DF= Duración final del contrato (meses completos)

IM= Importe mensual”

2.- Ha de tenerse por no puesta en la página 7579 del mismo Boletín el texto que figura al comienzo de la misma, y que se reproduce a continuación:

“con lo previsto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, cuando la duración final del contrato sea inferior a la duración inicial tenida en cuenta para la concesión y la diferencia entre ambas no supere los dos meses”

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**2544 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentado notificar los requerimientos a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Expte. Movimientos**

<b><u>Sísmicos</u></b>	<b><u>Interesado</u></b>
120/2011	MATTHEW ASHUN
165/2011	CDAD. PROP. EDIF. PUERTO LUMBRERAS
877/2011	LLANOS SANCHEZ MARIA ANGELES
5469/2011	MANCHAY MORENO ANGEL RAUL
1117/2011	RUIZ MORALES PEDRO ANTONIO
2008/2011	RECALDE GUERRON ALEJANDRO
2131/2011	CABRERZ ZHININ GLADYS ROCIO
2155/2011	PEREZ MARTINEZ MANUEL
2155/2011	PEREZ MARTNEZ MANUEL
2203/2011	CALLE URDIALES ANGEL SAUL
2918/2011	REINALDOS PICON MARIA JOSE
2980/2011	HERNANDEZ CARRILLO FCO JOSE
2980/2011	HERNANDEZ CARRILLO FCO JOSE
3515/2011	ARAGON LARIO ALVARO



**Sísmicos**

**Interesado**

3561/2011	LLORT PADRO XAVIER
3662/2011	GOMEZ CANO FRANCISCO DIEGO
4079/2011	PIÑA MOROCHO MARIA CARMEN
4232/2011	YUFERA GUILLEN FRANCISCO JOSE
4786/2011	CARRILLO FUENTES JESUS
5230/2011	HERNANDEZ ELVIRA CONCEPCION
5417/2011	CARO GARCIA ANA
5476/2011	BLAZQUEZ GARCIA ISABEL
5564/2011	LOPEZ MIÑARRO SILVESTRE
6212/2011	ORTUÑO NAVARRO FRANCISCO
6512/2011	RODRIGUEZ RAMIREZ ESPERANZA
6905/2011	CASTRO ALVARADO JUAN ANTONIO
7018/2011	GEORGIEVA GEROGIEVA PETYA
7037/2011	JIMENEZ MARTINEZ ASCENSION
7142/2011	ALMANSA MAVIT ANTONIO
7690/2011	NAVARRO MARIN JUAN CARLOS
7983/2011	RUIZ ROJAS JAIME PAUL
8038/2011	LOPEZ CACERES JOSE
8241/2011	DIAZ DIAZ ANA MARIA
8241/2011	DIAZ DIAZ ANA MARIA
8272/2011	LOZOYA MORALES ISABEL
8553/2011	MANZANARES DE HARO FRANCISCO JOSE
8553/2011	MANZANARES DE HARO FRANCISCO JOSE
8557/2011	ABDELGHANI NACIRI
8647/2011	RUIZ CLEMENTE FRANCISCO
8792/2011	GARCIA MANCHON INES
8817/2011	MILLAN PEREZ MARIA MAR
9090/2011	VALCARCEL CANO MERCEDES
9090/2011	VALCARCEL CANO MERCEDES
9932/2011	ROLDAN LILLO DIEGO
10285/2011	CDAD. PRO. EDIF. MURILLO
11109/2011	MONDEJAR CORBALAN JUAN
11152/2011	ALVAREZ GARCIA MARIA DOLORES
11244/2011	MENDEZ TORRES FRANCISCO VICENTE
11244/2011	MENDEZ TORRES FRANCISCO VICENTE
11364/2011	BAUTISTA MORENO MARIA BELEN
11397/2011	MARTINEZ LOPEZ FRANCISCO
11721/2011	DAVILA GRANDA LIDA GRACIELA
11798/2011	ILASCA DAN
11810/2011	CDAD. PROP. EDIF. CL ORTEGA MELGARES 15



**Sísmicos**

**Interesado**

12052/2011	CDAD. PROP. EDIF. VIRGEN DE LAS HUERTAS
12055/2011	ORELLANA ORELLANA JORGE EFRAIN
12313/2011	CUADRADO TURPIN MANUEL
12610/2011	VARGAS MARTINEZ KLEBER JHONNY
12614/2011	QUIÑONERO JIMENEZ CRISANTA
12812/2011	BENITEZ GARCIA ANTONIO
12825/2011	DE MURCIA CONESA ANTONIO
12825/2011	CDAD. PROP. SANTIAGO
12866/2011	CDAD. PROP. RES. PUERTA LORCA F II
12929/2011	GARCIA GONZALEZ MARIA ROSARIO
13044/2011	SANCHEZ SEGURA ANTONIO
13279/2011	CARRERA PEÑAFIEL MARIA ISABEL
13294/2011	HERNANDEZ ARRANZ MARIANO CARLOS
13427/2011	RE DIAZ TERESA
13781/2011	CDAD. PROP. EDIF. GARAJE LA SEDA
13956/2011	GIMENEZ MIÑARRO AURORA
14121/2011	MABROUK KHALID
14427/2011	SAFOUANE ABDERRAIM
14587/2011	BELMONTE MORENILLA DANIEL
14656/2011	SANCHEZ PEDRERO JUAN
14740/2011	CDAD. PROP. EDIF. ESTRELLA
14760/2011	CDAD. PROP. EDIF. CL PUERTO LUMBRERAS
14886/2011	ARCAS CAMPOY ANA MARIA

Murcia a 7 de febrero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**2545 Edicto por el que se notifica recurso de reposición por inadmisión en trámite de audiencia en el expediente de solicitud de revisión de la subsidiación del préstamo cualificado por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

Intentada las notificaciones del Recurso de Reposición por Inadmisión al interesado en el expediente de solicitud de revisión de la subsidiación del préstamo cualificado, que se relacionan en el anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Revisión Sub.	Recurso	Interesado
862//2007	1548/2013	GREGORIO SANCHEZ GALIANO

Murcia, 12 de febrero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**2546 Anuncio de formalización de contrato mixto de obra. Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana del Barrio de San José (Seísmo Lorca 2011). Expte. 14/2013.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 14/2013.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Mixto de Obra.
- b) Descripción del objeto: Contrato Mixto de Obras: Redacción de proyecto y ejecución de obras renovación urbana del Barrio de San José (Seísmo Lorca 2011).
  - c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
    - 45222000-9: Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túneles, pozos y pasos subterráneos;
    - 45232440-8: Trabajos de construcción de tuberías para aguas residuales;
    - 45233140-2: Obras viales;
    - 45231000-5: Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica;
    - 45231100-6: Trabajos generales de construcción de tuberías;
    - 45232130-2: Trabajos de construcción de canalización de aguas pluviales;
    - 45220000-5: Obras de ingeniería y trabajos de construcción;
    - 45233252-0: Trabajos de pavimentación de calles
  - d) CPA (Referencia de Nomenclatura):
    - 42.11.20: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos;
    - 42.21.12: Tuberías locales;
    - 42.21.22: Trabajos de construcción de redes para fluidos locales, incluyendo los trabajos auxiliares;
    - 42.22.22: Trabajos de construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones, locales;
    - 42.99.19: Otras obras de ingeniería civil N.C.O.P.
  - e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM., de 04/06/2013.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento Abierto Varios Criterios

**4. Valor estimado del contrato:** 4.671.302,16 euros

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 4.671.302,16 euros
- b) Importe total: 5.652.275,61 euros

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30/01/2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10/02/2014.
- c) Contratista: UTE: Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A., y Serrano Aznar Obras Públicas, S.L. (Barrio San José UTE).
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 3.040.550,58 Euros Importe total: 3.679.066,20 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa para la Administración.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.

Murcia, 12 de febrero de 2014.—La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Isabel Sola Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **2547 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1435/2013

Denunciado: SERVYVEND EQUIPAMIENTOS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JARDINES N.º 64

30310 DOLORES, LOS, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO O LLEVARLO SIN CUMPLIMENTAR. VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR. ARRENDADOR: USACAR SL. MATRICULA: 8308-FRN.

Norma Infringida: 119 LOTT,. O. FOM. 734/2007 (30-3)

Observaciones Art. Infringido:142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 27/12/2012

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030010020145101

N.º Expediente: SAT1708/2013

Denunciado: DEPURADORA SOBRIMAR, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PENCHO N.º 26

30168 PEDRINANES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UNA CAJA DE ALMEJAS, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS RELATIVOS AL MISMO. NO PRESENTA CERTIFICADO ATP. LLEVA ROTULOS FRAX-6-2018 Y PLACA CON CONTRASEÑA N-0038-026, N.º CONSTRUCCION 12116, FECHA INSPECCION 25/06/12.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP, 0 Art. 7 R.D.237/2000 (BOE 16-3)

Observaciones Art. Infringido:142.24.1 LOTT, 199 ROTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 08/01/2013

Matrícula: 2899-HLH

Liquidación: 1404509910391030018820145104

N.º Expediente: SAT1839/2013

Denunciado: LOGISTICA MURCIANA DE MEDICAMENTOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MONTE CARMELO N.º 7 piso 4 pta. C  
30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL MIRADOR HASTA MOLINA DE SEGURA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 8600 KGS. MMA: 7490 KGS. EXCESO: 1110 KGS. 14,81% TRANSPORTA PAPEL PARA DICAPRODUCT SL, SIN MAS DATOS. PESAJE EFECTUADO CON BASCULAS CCAA DE MURCIA. SE ENTREGA TICKET PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACION DE LAS BASCULAS.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142.2 LOTT, 199.2 ROTT

Sanción: 381 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2013

Matrícula: 5436DZY

Liquidación: 1404509910391030018920145100

N.º Expediente: SAT1885/2013

Denunciado: UGARTE, MARIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RAMON Y CAJAL N.º 25  
30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. LOS OCUPANTES MANIFIESTAN QUE ABONAN 4 EUROS AL TITULAR DEL VEHICULO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 05/01/2013

Matrícula: MU-0041-CJ

Liquidación: 1404509910391030045020145105

N.º Expediente: SAT1897/2013

Denunciado: SANMARTIN CANGO, MANUEL BOLIVAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FEDERICO MARTIN BAHAMONTE N.º 20 piso 2  
pta. C

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE SERVICIO PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, MEDIANTE COBRO INDIVIDUAL. TRANSPORTA TRABAJADORES DEL CAMPO (7), DE ABANILLA A TOTANA COBRANDO 3 EUROS POR VIAJERO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 28/01/2013

Matrícula: MU-0338-BK

Liquidación: 1404509910391030045220145101

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 12 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **2548 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2034/2013

Denunciado: CABALLERO SAORIN, MARIANO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL POSETE N.º 43 piso 2.º

30530 CIEZA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA DOCUMENTACION FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD LEGAL DE PRESTAR EL SERVICIO (TARJETA DE TRANSPORTES) TRANSPORTA PAQUETES DESDE CIEZA A YECLA.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 15/01/2013

Matrícula: 6040-HKC

Liquidación: 1404509910391030019020145108

N.º Expediente: SAT2296/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES PEREZ LUJAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOAQUIN TENORI N.º 3

23001 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA JUMILLA SIN APORTAR DISCOS DIAGRAMA, TARJETA CONDUCTOR, NI CERTIFICADO ACTIVIDAD CONDUCTOR DISCO/S DESDE LA FECHA 17/01/2013 HASTA LA FECHA 13/02/2013.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 14/02/2013

Matrícula: J8449P

Liquidación: 1404509910391030010820145100

N.º Expediente: SAT2297/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES PEREZ LUJAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOAQUIN TENORI N.º 3

23001 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA JUMILLA CON UN APARATO TACOGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. LA AVERIA CONSISTE EN NO REALIZA NINGUN TIPO DE GRAVACION, DESDE FECHA 22/05/2010. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS DIAGRAMA DIA ULTIMA GRABACION E INSERTADO EN EL TACOGRAFO.

Norma Infringida: Art. 16.1 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.33 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 14/02/2013

Matrícula: J8449P

Liquidación: 1404509910391030010920145102

N.º Expediente: SAT2298/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES PEREZ LUJAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOAQUIN TENORI N.º 3

23001 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA JUMILLA SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 12/11/2009. TACOGRAFO MARCA VDO MODELO 1318 NUMERO DE SERIE 4190120. HOMOLOGADO E1-60.

Norma Infringida: Art. 13 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.34 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 14/02/2013

Matrícula: J8449P

Liquidación: 1404509910391030011020145105

N.º Expediente: SAT2321/2013

Denunciado: BALAUSTRAS Y PROMOCIONES MCH S.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR ALBUJON N.º 10

POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE POZO ESTRECHO HASTA LA MANGA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4300 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 800 KGS. 22,85% TRANSPORTA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (TABLEROS, ANDAMIOS, BLOQUES, ETC). HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA OFICIAL DE

LA CC.AA, REG. DE MURCA MARCA HAENNI ELECTRONICA MOD WL103 N.º 3161 Y 4096. SE LE HACE ENTREGA AL CONDUCTOR DE TIQUET DE PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACION DE LA BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.2 LOTT

Sanción: 950 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2013

Matrícula: MU5047CJ

Liquidación: 1404509910391030011320145108

N.º Expediente: SAT2422/2013

Denunciado: PULPONOVA,SL

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MOLINA

Último domicilio conocido: PG BASE 2000. CASTILLO ALEDO N.º 10 esc. NV  
piso 2

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON INDICATIVOS IDENTIFICATIVOS LATERALES (IR)  
CADUCADOS (7-2008).

Norma Infringida: Anejo 1 ATP

Observaciones Art. Infringido: 142.24.2 LOTT, 199 ROTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2013

Matrícula: 6985-BYJ

Liquidación: 1404509910391030045320145101

N.º Expediente: SAT2521/2013

Denunciado: LOGISTICA MURCIANA DE MEDICAMENTOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MONTE CARMELO N.º 7 piso 4 pta. C  
30011 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA  
HASTA JUMILLA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN  
VEHICULO LIGERO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO  
REGALMENTARIO. TRANSPORTA PAQUETERIA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 05/02/2013

Matrícula: 2333FKF

Liquidación: 1404509910391030015320145107

N.º Expediente: SAT2540/2013

Denunciado: HERREIRAS RODRIGUEZ, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DOCTOR SEVERO OCHOA N.º 23  
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. COMPROBADO MEDIANTE MENSAJE TELEFONICO BASE DATOS SITRANG. CIRCULA TRANSPORTANDO CARGA COMPLETA DESDE ALMERIA HACIA ITALIA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2013

Matrícula: 7210-DRY

Liquidación: 1404509910391030015520145105

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 12 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **2549 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2986/2013

Denunciado: TRANSPORTES MILLAN Y CANO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CEUTI Nº 18

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. EXIBE FOTOCOPIA AUT. Nº 10685254-3 VALIDA HASTA 30/09/12 QUE SE RETIRA. TRANSPORTA ESCOMBRO OBRA VIVIENDA DESDE LORCA HASTA PUERTO LUMBRERAS.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 08/03/2013

Matrícula: 4139-DXP

Liquidación: 1404509910391030016520145104

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, nº 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General



de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **2550 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2757/2013

Denunciado: FERNANDEZ MALDONADO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JULIO ROMERO DE TORRES (EL VISO) N.º 15  
04889 MOJONERA (LA) (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR POR SI MISMO ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS. DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO EN PUEBLA DE VICAR (AL) HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO EN ALCANTARILLA. SE RETIRAN DOS DISCOS DIAGRAMA DE LAS JORNADAS 7/8-03-13 Y DEL 12/03/13 A MODO DE PRUEBA. FALTAN 1912 KM ENTRE AMBOS DISCOS RETIRADOS. NO PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.8 LOTT, 198.8 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/03/2013

Matrícula: 3742-BSF

Liquidación: 1404509910391030019320145101

N.º Expediente: SAT2814/2013

Denunciado: FLORES TORREJON, CONCEPCION

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL PI N.º 23

08519 GURB (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GIRONA HASTA ATARFE HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 92:39 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 11/02/13 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 25/02/13 EXCESO 2:39 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 03/03/2013

Matrícula: 0812GGZ

Liquidación: 1404509910391030351620135100

N.º Expediente: SAT2898/2013

Denunciado: MELLADO TOMAS, ISMAEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN LEANDRO N.º 18

30611 OJOS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TARRAGONA HASTA MOLINA DE SEGURA REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. TRANSPORTA PALETS.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido: 141.19 LOTT, 198.19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 24/03/2013

Matrícula: AL5715AB

Liquidación: 1404509910391030019520145108

N.º Expediente: SAT3013/2013

Denunciado: FERNANDEZ Y SALINAS CB

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV SAN JOSE N.º 49

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS (CAJAS DE BEBIDAS, CERVEZA, AGUA, ETC), DESDE JUMILLA HASTA MURCIA, INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVICIO PRIVADO. NO ACREDITA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA NI EL CONDUCTOR RELACION LABORAL CON EL TITULAR.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT Art. 102.3 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 07/03/2013

Matrícula: 9818-BRC

Liquidación: 1404509910391030016720145100

N.º Expediente: SAT3248/2013

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, DESDE FUENTE ALAMO HASTA VILLADANGAS (LEON), INCUMPLIENDO POR PARTE DEL CONDUCTOR LA OBLIGACION DE REALIZAR, POR SI MISMO, ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS (DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO, EN JORNADA 20-21/04/13 FINALIZA EN VILLADANGAS (LEON) CON KM FINALES 287934. INICIA EN JORNADA 23/04/13 EN FUENTE ALAMO VACIO CON K,S INICIO 289063). SE ADJUNTAN A BOLETIN 12 HOJAS DE REGISTRO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141.8 LOTT, 198.8 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 23/04/2013

Matrícula: 6403-CDR

Liquidación: 1404509910391030019920145108

N.º Expediente: SAT3744/2013

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALICANTE

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE MUTXAMEL HASTA VILLENA NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TCM0304 07. SE APORTA COMO PRUEBA HOJA DE IMPRESION SOBRE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR Y UNIDAD INTRAVEHICULAR CORRESPONDE AL DIA 19/03/13 AL SER DETECTADA LA INFRACCION EN ESA JORNADA A PARTIR DE LAS 03:54 H.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.22 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 01/04/2013

Matrícula: 6862-HGG

Liquidación: 1404509910391030026020145101

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 12 de febrero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **2551 Reconocimiento de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

#### **Anexo**

#### **Reconocimiento P.N.C.**

Expte.	Nombre y apellidos/ Último domicilio	D.N.I.	Fecha Resolución
37-1/2013	Andrea Egea Felipe Eslavones, 2, 4.º Blq, Bj C 30589 Los Ramos	48.744.434M	27/09/2013
391-1/2013	Isabel Pérez Hellín Ramón y Cajal, 24 30700 Torre Pacheco	22.923.597A	22/10/2013



Expte.	Nombre y apellidos/ Último domicilio	D.N.I.	Fecha Resolución
495-I/2013	Angel Fco. Sanchez Melero Eulogio Soriano, 6, 1.º 1 30001 Murcia	52.809.171K	14/11/2013
800-I/2013	Juan José Alacid Herrero Paraje Las Juanas, 8 30620 Fortuna	21.065.009E	27/09/2013
870-I/2013	Iban Fuentes Martinez Campoamor, nº 16 30565 Torres de Cotillas. Murcia	48.454.650K	17/12/2013
877-I/2013	Carmen María Belando Nicolas Paladeas, 4, Edf Alosan, Bj D 30007 Zarandona. Murcia	48.495.420N	25/11/2013
885-I/2013	Josefa Garcia Rodriguez Marquesa Campico, 46 30820 Alcantarilla	34.797.821V	25/11/2013
1050-I/2013	Jesus Candel Echevarria C/La Manga, 3, 1.ºB 30005 Murcia	34.806.636T	14/11/2013
1087-I/2013	Daniel Garcia Gonzalez Resd. Eden Esc II Bl B, 1.ºB 30380 La Manga del mar Menor	23.302.228P	20/11/2013
1326-I/2013	Antonio Fernández Pérez Fuensanta, 21 30170 Mula	52.815.262V	17/12/2013

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **2552 Reclamaciones previas desestimadas.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio es el que se indica, que por Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, recaída sobre la reclamación previa interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva solicitada, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral en el plazo de treinta días hábiles (30), a contar desde el siguiente al de la presente notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 71.5 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 13 de febrero de 2014.—El Director Gerente del IMAS, Miguel Angel Miralles González-Conde.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Resolución de 16/09/2009).

#### **Anexo**

##### **Reclamaciones Previas Desestimadas**

<b>N.º expte. P.n.c.</b>	<b>Nombre y apellidos/ Ultimo domicilio</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Fecha resoluc. R.p.</b>
141-I/2013	Diego Rubio López Prj. Ramblar Polígono 17-198 30840 Alhama de Murcia	23.038.693	10/01/2014

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **2553 Notificación a solicitantes de pensión no contributiva de la Seguridad Social, de terminación del procedimiento, por fallecimiento de los interesados.**

Por el presente se hace saber a los familiares de las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitaron Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), habiendo tenido conocimiento del fallecimiento de los mismos en las fechas que se indican, y produciéndose la imposibilidad material de continuar los procedimientos respectivos por las causas que también se especifican, de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), el del Director General de pensiones, valoración y programas de inclusión, mediante resolución de fecha indicada en el anexo, ha declarado la terminación del procedimiento, por fallecimiento de los interesados.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 13 de febrero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

#### **Anexo**

##### **Fallecimiento solicitantes P.N.C.**

- Solicitantes fallecidos en el mismo mes de la solicitud de P.N.C. y con anterioridad a la fecha de efectos económicos de la pensión (art.º 146 y 169 R Decreto Legislativo 1/1994, Texto Refundido Ley General de la Seguridad Social)

Expte.	Nombre/apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
1197-I/2013	Josefa Díaz Moreno Ramón y Cajal, 36, 3.º Drch 30820 Alcantarilla	34.795.098	30/10/2013

- Solicitantes fallecidos sin haber acreditado su minusvalía (art.º 144 c). R Decreto Legislativo 1/1994, Texto Refundido Ley General de la Seguridad Social).

Expte.	Nombre/apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
848-I/2013	Antonio Toledo Salmeron Francisco Frutos Vives, 6, 1.ºD 30530 Cieza	29.037.936	30/10/2013

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

#### **2554 Denegación de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 14 de febrero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 5/11/2007).

#### **Anexo**

#### **Denegación P.N.C.**

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65%. (art. 1 del R.D. 357/1991). de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
390-I/2012	Jose Luis Marin Marin Centro Penitenciario, Murcia II. Paraje Charcos. 30191 Campos del Rio	34.791.299G	20/11/2013
561-I/2013	Mª Mercedes Ruiz Guardiola Ctra. Balneario, Km 15, nº 13 Paraje Las Parecicas 30620 Fortuna	27.465.332C	10/12/2013
664-I/2013	Juana Campos Amaya Travesía Santa Margarita, nº 8, Bj 30202 Cartagena. Los Mateos.	34.832.537A	19/11/2013
714-I/2013	Rafaela Gimenez Guillen Las Casicas Molino Los Pesetos. La Mina. 30390 La Aljorra	22.900.578F	10/12/2013

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
805-I/2013	Kostadin Damyanov Gergov Avda. Ejercito del Aire, 3, 4.ºD 30820 Alcantarilla	X8634880J	24/01/2014
956-I/2013	Miguel Pedrero Garcia Sagasta, 10 30366 El Algar	23.004.161K	19/11/2013
958-I/2013	Antonio Utrera Rodriguez Guinbarda, 26 30300 Cartagena	21.372.746L	10/12/2013
1148-I/2013	Abdelkader khloufi Beniaichte C/Mar Menor, 9 Bj 30360 La Unión	23.951.399G	10/12/2013
1163-I/2013	Carmen Torralba Cerezo Plaza Profesor Tierno Galvan, 9, Bq 3, Esc 3, 2.ºC.- 30008 Murcia.	22.433.280T	26/11/2013

- Por superar los recursos económicos propios el límite de acumulación establecido (art. 11 del R.D. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
1162-I/2013	Fatima Escamilla López Pol. Buenavista I, 5 B, Bj 30152 Aljucer	52.536.783E	29/11/2013
1336-I/2013	Pilar Ortega Cano Casas de Medina, 15, Bj 30300 Barrio Peral	23.020.620N	29/11/2013
1367-I/2013	Francisco Martinez Gomez Carretera de Aguilas, 16 30800 Cazalla	23.193.573M	29/11/2013

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **2555 Caducidad de pensión no contributiva.**

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 13 de febrero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D. el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

#### **Anexo**

##### **Caducidad Pensión No Contributiva**

- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Tramite
113-I/2013	Mohamed Rifi Rocasa, 11 Bj 30130 Beniel	26/11/2013
607-I/2013	Aurélia Hidalgo Cano Carril de La Filomena, 82 30006 Puente Tocinos	26/11/2013
699-I/2013	Bonka Angelova Pantova Castillo, 56 30180 Bullas	20/12/2013

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.

#### **2556 Notificaciones a interesados.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifican las Ordenes de la Excm. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativas a recursos de alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra Resoluciones dictada por la Dirección del IMAS, sobre Dependencia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sitio en C/ Alonso Espejo, 7, 2.º planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	NIF	Municipio	Expediente Dependencia
CINTIA CERRATO DE LA FLOR	08618065B	Lugar Casas del Topo 30592 - SÁEZ DE TARQUINALES - SAN JAVIER	0160/2013-452
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE MIGUEL	22402809G	Alameda de San Antón, 3 -10 A 30205 - CARTAGENA	0160/2013-453
FRANCISCA PÉREZ INIESTA	22170766P	C/ Tranvía, nº 24 30820 - ALCANTARILLA	0160/2013-466
LUCAS LIDÓN MECA	23073541X	Vereda Alta, nº 102 30800 - DIPUTACIÓN DE CAZALLA - LORCA	0161/2013-10
MARÍA MARÍN LÓPEZ	22180087Z	C/ Victor Morelli, nº 3, Bajo Drcha. 30157 - ALGEZARES - MURCIA	0161/2013-24
SAMANTHA CHAULET en representación de MILAGROS LAVILLA TUTOR	X5257091G 36298059B	C/ Pina, nº 23, 5.º C 30009 - MURCIA	0161/2013-59

Murcia, 12 de febrero de 2014.—El Director Gerente del IMAS, Fernando Mateo Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**2557 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que crea conveniente en los expedientes de valoración de grado y nivel de dependencia.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a las personas que figuran en el anexo A como solicitantes o representantes de solicitantes de valoración de la situación de dependencia que se ha intentado la notificación expresa en dos ocasiones de la resolución de apertura de un Trámite de Audiencia antes de la propuesta de resolución sobre Revisión de grado de su situación de Dependencia, sin haberse podido practicar.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se le comunica que el plazo para realizar cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos que a su derecho convengan es de 10 días a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

N.º de expediente	DNI	Usuario o representante
0170/2007-4500.8	22809995K	CASTAÑO MARTINEZ, MANUEL
0170/2007-7934.6	48512979E	GARCIA GOMEZ, ALBA
0170/2008-30.5	48848756E	LORCA MARTINEZ-OLIVA, FRANCISCO JAVIER
0170/2008-13176.4	21901168Q	FERRANDEZ HERNANDEZ, ANGELES
0170/2008-14344.4	74137959N	GUIL GRAO, MARIA
0170/2008-15955.4	49169548X	GUIRAO MOLINA, MARAVILLAS
0170/2008-17084.8	27443889J	CARPE MARTINEZ, ANTONIO
0170/2008-18150.4	22224064S	GARCIA VILLALBA TOLOSA, CONSUELO
0170/2009-4147.3	23043997K	PAREDES LOPEZ, PEDRO ANDRES
0170/2009-5092.4	22430682R	MORENO MORENO, JUAN
0170/2009-6050.3	X4765264D	RACHID, FATIMA ZAHRAE
0170/2009-7187.6	Y0432679V	EL KOUTAMI, RIHAM
0170/2009-10391.5	24410729R	CANO MONTOYA, ALISON
0170/2009-13700.5	23329864K	REVERTE TODICA, PEDRO GINES
0170/2010-2354.6	24408418J	MARIN CARO, YANIRA
0170/2010-5644.3	48701841P	CORTES DIAZ, CRISTOFER
0170/2010-7053.8	49336852N	GEA RODRIGUEZ, ROSARIO
0170/2010-8634.5	74600609V	ALAMEDA CARMONA, ESTRELLA
0170/2010-9110.3	49305321Z	CRESPO QUINTANA, GABRIEL ALEJANDRO
0170/2010-9768.6	X2087576G	DAOUDI, OMAR
0170/2010-11565.3	X4337089W	GUALLPA MUÑOZ, TERESA DE JESUS
0170/2010-14510.3	27470232K	GOMEZ LARA, MARIA DOLORES
0170/2010-14555.5	21067451A	ESPIN JIMENEZ, ANGEL
0170/2010-15292.3	22993372L	MARTINEZ ALARCON, MARIA JOSEFA
0170/2011-2188.3	22293103P	MURCIA LOPEZ, JOSEFA
0170/2011-6817.3	48506539E	MUÑOZ ZAMBUDIO, MARIA ENCARNACION



N.º de expediente	DNI	Usuario o representante
0170/2011-9014.2	22340679C	CARRILLO SAEZ, JOSE
0170/2011-10455.4	49338069X	AGUADO MARTINEZ, ADRIANA
0170/2011-11332.3	24426712E	LOPEZ RAMIREZ, ANDREA
0170/2011-11484.2	23118229D	MORENO GARCIA, JOSEFA
0170/2011-11546.4	24428146F	ALBALADEJO ALMAGRO, KEVIN

Para realizar este trámite deberá presentar los documentos que estime oportunos y escrito de alegaciones en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando como motivo del escrito la aportación de alegaciones en el trámite de Audiencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección: Servicio de Valoración de la Dependencia. Oficina de la Dependencia, c/Greco n.º 4, Bajo 30001- Murcia.

Murcia 31 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González Conde.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **2558 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 14 de febrero de 2014.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

#### **Relación de resoluciones**

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
D. Gustavo Adolfo Lizán Andreu	Desconocido	Cabezo de Torres	578/1999	Asumir la Tutela y delegar la Guarda en los tíos maternos
D <sup>a</sup> Ana Isabel Pérez Navarro	C/ Gálvez, nº 1	30589 - Torreagüera (Murcia)	712/2013	Asumir la Tutela y delegar la Guarda en la abuela materna

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**2559 Anuncio de posible caducidad de aprovechamiento, cuyo titular es María de los Ángeles Sáez de la Vega, sito en paraje Castillo Ros-Bálsicas.**

Con fecha 26 de noviembre de 2003, D. Saturnino Buendía Martínez, en nombre y representación de Promociones Urbanas El Polígono, S.L., solicitó el cambio de titularidad de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas (Sección C, Tomo 1, Hoja 155) a nombre de María de los Ángeles Sáez, con un volumen máximo anual de 5.000 m<sup>3</sup>, para el riego de una superficie de 1 ha, sito en el paraje Castillo Ros- Balsicas, término municipal de Torre Pacheco (Murcia). Dicho aprovechamiento presenta como punto de captación un sondeo, ubicado en el punto de coordenadas UTM (ETRS-89): 679988.4187.292 y un caudal instantáneo de 8 l/s. Dicha petición se tramitó en el expediente APM-54/2003.

Mediante resolución de la Presidencia de fecha 25 de mayo de 2005, expediente APM-54/2003, se otorgó a la mercantil Promociones Urbanas El polígono S.L., un plazo de tres meses para que pusiera el aprovechamiento en condiciones de explotación normal y en caso de incumplimiento se procedería a iniciar expediente de extinción del derecho.

Con fecha 29 de noviembre de 2013 se inició de oficio por este Organismo el expediente administrativo CAD-17/2013 sobre extinción del aprovechamiento, al haberse constatado mediante distintos informes emitidos por parte del Servicio de la Guardería Fluvial, en fecha 8 de abril de 2005, 16 de junio de 2006 y 17 de octubre de 2013, el estado de abandono de las instalaciones y sin explotación alguna durante más de tres años consecutivos, por causas imputables al titular.

Por todo ello, se considera que existen razones sobradas para estimar que el aprovechamiento se encuentra incurso en caducidad, por la interrupción permanente de su explotación durante más de tres años consecutivos por causa imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de D.P.H. (RD 849/1986, de 11 de abril), se abre dicho periodo por un plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia y su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del aprovechamiento cuya extinción del derecho de riego se propone, se exponen a continuación:

Inscripción en el registro de aguas: Sección, Tomo 1, Hoja 155



Titular: María de los Ángeles Sáez de la Vega

Término municipal: Torre Pacheco

Provincia: Murcia

Clase y afección: Regadío.

Acuífero o cauce: Campo de Cartagena

Paraje: Castillo Ros- Balsicas

Superficie de riego (ha): 1

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 5.000

Dotación (m<sup>3</sup>/ha/año): 5.000

Coordenadas UTM del punto captación: 679988.4187292

Caudal instantáneo (l/s): 8

Caudal medio equivalente (l/s): 0,159

Condiciones específicas: Pozo excavado de 290 m de profundidad y 150 mm de diámetro interior. Potencia instalada de 13 Kw, para un caudal instantáneo de 8 l/s. Superficie regable de 1 ha de hortícolas en el término municipal de Torre Pacheco.

Los escritos, citando la referencia CAD-17/2013, se podrán dirigir a las oficinas de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en C/ Mahonesas 2, 30004 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **2560 Expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas.**

En este organismo de cuenca se tramita un expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas, Sección C, Tomo 7, Hoja 1377, cuyo titular es Transformaciones Agrarias La Solana, con un volumen máximo anual de 430.756 m<sup>3</sup>, para riego de 195,8 ha, sita en el paraje Fuente Aledo, término municipal de Alhama de Murcia (Murcia). Dicho aprovechamiento dispone como punto de captación un pozo de 362 m de profundidad, ubicado en el punto de coordenadas UTM (ETRS-89): 646488.4184292. La sustitución de dicho sondeo fue autorizada el 6 de marzo de 1997 en el expediente APS-14/1996.

Con fecha 30 de enero de 2012 se inicia de oficio por este Organismo el expediente administrativo cad-23/2011 sobre extinción del aprovechamiento, al haberse constatado mediante distintos informes emitidos por parte del Servicio de la Guardería Fluvial, en fecha 10 de septiembre de 2008, 9 de diciembre de 2009 y 28 de diciembre de 2011, que el sondeo se encontraba desinstalado y sin explotación alguna más de tres años consecutivos, por causas imputables al titular.

Esta situación de inactividad se considera una renuncia implícita del derecho, y determinará la declaración la caducidad del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 66.2 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de D.P.H. (RD 849/1986, de 11 de abril), se abre dicho periodo por un plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia y su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del aprovechamiento cuya cancelación de inscripción en el Registro se propone, se exponen a continuación:

TITULAR: Transformación Agrícola La Solana (CIF: B3011668, Paraje de la Costera, s/n, C.P. 0840- Alhama de Murcia, Murcia).

TÉRMINO MUNICIPAL: Fuente Álamo.

PROVINCIA: Murcia

CLASE Y AFECCIÓN: Regadío.

ACUÍFERO O CAUCE: 07.29.171. Carrascoy

LUGAR DE TOMA: Fuente de Aledo

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 195,8



Volumen anual (m<sup>3</sup>): 430.756 m<sup>3</sup>

Dotación (m<sup>3</sup>/ha/año): 2.200

Coordenadas UTM del punto captación: 646488.4184292

Caudal instantáneo (l/s): 22

Caudal medio equivalente (l/s): 13,659

Condiciones específicas: Pozo-Sondeo 362 m. profundidad y 500 mm de diámetro. Nivel estático a 320 m. Nivel dinámico a 330 m. Electrobomba sumergida INDAR de 180 CV, centro de transformación de 200 KVA, potencia instalada 132,48 Kw.

Los escritos, citando la referencia cad-23/2011, se podrán dirigir a las oficinas de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en C/ Mahonesas 2, 30004 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Dominio Público Hidráulico.

Murcia, 5 de febrero de 2014.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

**2561 Notificación de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos por incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas, cuyas infracciones se encuentran tipificadas en los artículos 90.a), 91.2b) y 90.c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (B.O.E. 29/07/88, y por los hechos que a continuación se detallan.**

Esta Demarcación de Costas ha intentado sin resultado la notificación personal a los presuntos responsables cuyos domicilios se especifican y por los hechos que se indican, en relación con el "asunto", por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio.

REF.ª	INTERESADO	DOMICILIO	HECHOS	FECHA	INSTRUCTORA
SAN01/13/30/0115-2	MARIANO SANCHEZ MARTINEZ	C/ Mayor nº 27, 2.º-A 03190 - PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	En D.P.M.T.: LEVE: Art. 90.a) de la Ley 22/1988 de 28 de Julio, de Costas (B.O.E. 29/07/88) y art. 175.2b) de su Reglamento para Desarrollo y ejecución. - Acopio y extendido de arena con restos vegetales y tierra procedente de la excavación de los cimientos en una parcela de la zona de Nueva Hacienda Dos Mares de La Manga en la parcela A-94 del parcelario (nº 9 del plano de deslinde), con una altura medio de 0,70 m. y ocupa una superficie de 240 m2. GRAVE: Art. 91.2b) de la citada Ley y Reglamento de Costas - En otra zona de la parcela, solera de hormigón de 0,80 m. de longitud x 0,60 m. de ancho x 0,05 ml de altura, y en otra zona de la misma parcela, poste metálico de 0,05 m. x 0,10 m x 1,50 m. de altura. En Z.S.T.: LEVE: Art. 90.c) de la citada Ley y art. 174.c) de su Reglamento, y ello, sin perjuicio de lo establecido en el art. 91.2h) de la citada Ley de Costas. - Acopio y extendido de arena con restos vegetales y tierra procedente de la excavación de los cimientos en una parcela de la zona de Nueva Hacienda Dos Mares de La Manga en la parcela A-94 del parcelario (nº 9 del plano de deslinde), con una altura medio de 0,70 m. y ocupa una superficie de 40 m2. - En otra zona de la parcela, solera de hormigón de 2,40 m. de longitud x 0,60 m. de ancho x 0,05 ml de altura y en otra zona de la misma parcela, dos postes metálicos de 0,05 m. x 0,10 m. x 1,50 m. de altura. Todo ello ubicado entre los hitos DP-5/7 y DP-15/16, del deslinde aprobado por OO.MM. de 13/03/00 y 15/11/95, playa de Veneciola, t.m. de San Javier (Murcia).	29/01/14	Sara Limón Mendizábal

El interesado, relacionado anteriormente, dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para tener vista y audiencia del expediente en las oficinas de esta Demarcación, sita en Avda. Alfonso X el Sabio, 6-1.º, Edificio Servicio Múltiple, pudiendo igualmente durante este plazo formular las alegaciones y aportar o proponer las pruebas de que se disponga, así como tener a su disposición la Incoación y el Pliego de Cargos.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente y del pliego de cargos del Instructor/a, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/93, de 4 de Agosto).

Murcia, a 13 de febrero de 2014.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

**2562 Expediente de dominio. Exceso de cabida 133/2013.**

403200

N.I.G.: 30015 41 1 2013 0001628

Expediente de dominio. Exceso de cabida 133/2013

Procedimiento origen: Deslinde 133/2013

Sobre otras materias

Demandante: Esperanza Valero García

Procurador: Juan Esmeraldo Navarro López

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 133/2013 a instancia de Esperanza Valero García, Ángela Valero García, Rafael Valero García expediente de dominio de exceso de cabida, donde se pretende la inscripción de la finca con la medición actual, siendo la finca:

Finca registral 5.603 inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al tomo 1.233, libro 165, folio 103.

Finca rústica, una tierra riego de la acequia Mayor, a cereales, en término de Calasparra, partido del Río Moratalla, sitio llamado el Carril, y por reciente medición que resulta de la certificación catastral descriptiva y grafica de la finca su superficie es de ochenta áreas, ochenta y nueve centiáreas (8.092 m<sup>2</sup>), linda: Norte tierras de Amancio Marín, Sur y Este, tierras de José García, menor; y Oeste, el carril. Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes• pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2563 Ejecución de títulos judiciales 184/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0102112

Ejecución de títulos judiciales 184/2013

Procedimiento Origen: Demanda 516/2010

Sobre Ordinario

Ejecutante: Mohammed Tioula

Abogado: Juan Domingo Pedrero Garcia

Ejecutado: Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 184/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Tioula contra la empresa Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Se acuerda el archivo de la presente ejecución, dejando nota de ello en el libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur Empresa de Trabajo Temporal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2564 Seguridad Social 526/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0102268

074100

Seguridad social 526/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Jiménez Rodríguez

Abogado/A: Juan Pedrero García

Demandados: INSS, TGSS, Fremap, Galima del Llano, S.L.U.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Jiménez Rodríguez contra INSS, TGSS, Fremap, Galima del Llano, S.L.U., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 526/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Jiménez Rodríguez, INSS, TGSS, Fremap, Galima del Llano, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/3/2014 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Galima del Llano, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2565 Despido/ceses en general 334/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101070

Despido/Ceses en general 334/2013

Sobre Despido

Demandante: María Teresa Sánchez Miralles

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 334/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa Sánchez Miralles contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L.; Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Teresa Sánchez Miralles contra las empresas "Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L." y "Galilea de Derribos y Servicios, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha del mismo, y condeno a las empresas demandadas a abonar de modo solidario a la trabajadora la cantidad de veintidós mil dieciséis euros con treinta y tres céntimos (22.016,33 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2566 Ejecución de títulos judiciales 238/2013.**

N.I.G: 30016 44 4 2012 0101863

N28150

Ejecución de títulos judiciales 238/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 566/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Francisco Javier Aznar Cárdenas, Francisco Joaquín Pagán García.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Aznar Cárdenas, Francisco Joaquín Pagán García contra la empresa Esabe vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Esabe Vigilancia,S.A., en situación de insolvencia total por importe de 304,18 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta



n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2567 Ejecución de títulos judiciales 130/2013.**

N28150

Ejecución de títulos judiciales 130/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 463/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Juana Tárraga Martínez.

Abogada: Antonia Murcia Gil.

Ejecutada: María Carmen Sánchez Sánchez de las Matas.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Tárraga Martínez, contra la empresa María Carmen Sánchez Sánchez de las Matas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada María Carmen Sánchez Sánchez de las Matas, en situación de insolvencia total por importe de 778,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Carmen Sánchez Sánchez de las Matas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2568 Procedimiento ordinario 653/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102288

Procedimiento Ordinario 653/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Pedro Albaladejo Molina

Abogada: Rosa María Manrubia Navarro

Demandados: Ferrapatxi, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Albaladejo Molina contra Ferrapatxi, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 653/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ferrapatxi, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/3/2014 a las 10:15 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala Uno, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ferrapatxi, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2569 Procedimiento ordinario 330/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0101128

074100

Procedimiento ordinario 330/2013

Sobre ordinario

Demandante: Bolivar Ivan Yaguana Díaz

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Abogado: Manuel Martín Camino

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bolivar Ivan Yaguana Díaz contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 330/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/04/2014 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2570 Procedimiento ordinario 143/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0100459

N28150

Procedimiento ordinario 143/2013

Sobre ordinario

Demandante: Silvestre Vidal González

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Tipsobra, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 143/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Vidal González contra la empresa Tipsobra, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Silvestre Vidal González, condeno a la empresa “Tipsobra, S.L.” a pagar al demandante la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y un euros con quince céntimos (8.651,15 €), y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tipsobra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2571 Despido/ceses en general 593/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102116

Despido/Ceses en General 593/2013

Sobre Despido

Demandante: Juan José Perea Sebastián

Graduado Social: Juan José Manzanares Manzanares

Demandados: Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Cartagena Comercio, S.L., Fogasa

Graduado Social: Francisco Manuel López Pedregal

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 593/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Perea Sebastián contra la empresa Tecnología de la Información y Consulting, S.L., Cartagena Comercio, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a la empresa "Tecnología de la Información y Consulting, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra, y que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Perea Sebastián contra la empresa "Cartagena Comercio, S.L.", Declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de treinta y tres mil ciento setenta euros con treinta y nueve céntimos (33.170,39 €) En concepto de indemnización, además de la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (17.486,83 €) por salarios adeudados, con el interés anual del 10%. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (6-7-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 59,18 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.



Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagena Comercio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**2572 Procedimiento ordinario 736/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102304

Procedimiento Ordinario 736 /2013

Sobre Ordinario

Demandante: Edwin Santos Manayay Pérez

Abogado: Pablo Montoya Poyato

Demandados: Pasta Safor, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Edwin Santos Manayay Pérez contra Pasta Safor, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0000736 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pasta Safor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/4/2014 a las 10:15 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pasta Safor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2573 Procedimiento ordinario 375/2013.**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 375/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Darío Soliz Encalada, contra la empresa Eliete Alves de Jesús Campos y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia**

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Rubén Darío Soliz Encalada, frente a la Empresa Eliete Alves de Jesús Campos y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 6.038,71 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación al devengo de cada uno de los conceptos reconocidos e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento de conformidad con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eliete Alves de Jesús Campos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2574 Seguridad Social 451/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0201409

074100

Seguridad social 451/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Juan Carlos Martínez Rios

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Carlos Martínez Rios contra INSS, Mutua Midat Cyclops, Ibermutuamur, Española del Zinc, SA y Zambú Higiene, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 451/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Española del Zinc SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/2/2014 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Española del Zinc SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2575 Procedimiento ordinario 585/2013.**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rafael Jiménez Moreno contra Pantamur, S.L., AD de Pantamur, S.L., Scientia Solutions, S.L., Cr Obras y Servicios, Soggecon, Tirso Valencia Calleja, Soliss Mutualidad de Seguros y Reaseguros, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 585/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SOGGECON, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/4/2014 a las 11:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Soggecon, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2576 Procedimiento ordinario 263/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0200827

N28150

Procedimiento ordinario 263/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Ginesa Fernández Aznar

Demandados: Gestión de Hoteles Costa Cálida SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 263/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginesa Fernández Aznar contra la empresa Gestión de Hoteles Costa Cálida, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“ Que Estimando la demanda formulada por Ginesa Fernández Aznar frente a la Empresa Gestión de Hoteles Costa Cálida S.L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.381,72 euros y los intereses del art. 576 de la LEC de la indicada cantidad a partir de esta resolución y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada y en relación al Fogasa debe estar a la responsabilidad que en su momento proceda ex art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Hoteles Costa Cálida SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**2577 Despido/ceses en general 423/2013.**

N28150

NIG: 30016 44 4 2013 0201349

Despido/ceses en general 423/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Diego Jiménez Reyes.

Abogada: María Mercedes García Ortega.

Procurador: Graduado Social.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial.

Demandados: Gestradoc Ingeniería, S.L., Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., Fogasa, Talleres Andrés Martínez, S.A., Administrador Concursal Tamar, S.A., Audit Ibérica Insolvencia, SLP, Administrador Concursal Commain, S.A.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 423/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Jiménez Reyes, contra la empresa Gestradoc Ingeniería, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación 12/2/14

"Acuerdo: dejar sin efecto la anterior diligencia declarando la firmeza de fecha 30/1/14 y dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva lo que proceda.

**Auto aclaración de sentencia 12/2/14**

**Parte dispositiva**

**Dispongo:**

1.- Estimar la solicitud de Diego Jimenez Reyes de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 13/12/13 en el sentido que se indica a continuación, en el fallo de la misma; "... la indemnización de 84.728,53 euros...",

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 17 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **2578 Ejecución de títulos judiciales 11/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Morata González contra Óscar Sánchez López sobre despido, se ha dictado en fecha 14/02/14, la siguiente resolución:

#### **Decreto n.º 61/14:**

#### **“Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Óscar Sánchez López en situación de insolvencia total por importe de 9.268,36 euros en concepto de principal, y más otros 926 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

d) Hágase entrega a la parte ejecutante de testimonio de la presente resolución para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Óscar Sánchez López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 14 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **2579 Ejecución de títulos judiciales 145/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 145/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fulgencio García Roca contra sobre despido, se ha dictado en fecha 14/02/14, la siguiente resolución:

Decreto n.º 62/14:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Transpáez y Corbalán S.L. en situación de insolvencia total por importe de 39.315,32 euros de principal, y más otros 3.931 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hágase entrega a la parte ejecutante de testimonio de la presente resolución para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Transpáez y Corbalán, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2580 Despido/ceses en general 944/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Margarita Lema Loja contra SBS Hotels, SL, Administración Concursal del Hotel, Ministerio Fiscal, Fogasa en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 944/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a SBS Hotels, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/3/2014 a las 11:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a SBS Hotels, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **2581 Ejecución de títulos judiciales 115/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 115/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Joaquín Guirao Oliver contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto n.º 63/14:**

#### **"Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Estructuras Copa, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 12.534,65 euros en concepto de principal y más otros 1.253 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hágase entrega a la parte ejecutante de testimonio de la presente resolución para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación .....

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Estructuras Copa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 14 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2582 Procedimiento ordinario 980/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lorena Sevilla Jiménez contra Invazio España S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento Ordinario 980/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Invazio España, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/7/2014 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Invazio España SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **2583 Ejecución de títulos judiciales 155/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Carlos Llamusi Ortiz, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 17/02/14, la siguiente resolución:

#### **Decreto n.º 66/14**

#### **“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.939,99 euros de principal, más otros 493 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hágase entrega de testimonio de la presente resolución a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación...

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2584 Procedimiento ordinario 74/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro Antonio Molina Vicente contra Pan Minero S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 74/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pan Minero S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/9/2014 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pan Minero S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2585 Ejecución de títulos judiciales 157/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Mena Duarte, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto n.º 67/14**

**“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.318,41 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

d) Hágase entrega de testimonio de la presente resolución al ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación ...

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2586 Ejecución de títulos judiciales 177/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sheila Hernández Lizana, contra Invazio España, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 17/02/14, la siguiente resolución:

**Decreto n.º 68/14**

**“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fogasa en situación de insolvencia total por importe de 1.185,63 euros de principal y más otros 118 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes

c) Hágase entrega a la parte ejecutante de testimonio de la presente resolución para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación....

El/La Secretario/a Judicial.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Invazio España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2587 Ejecución de títulos judiciales 179/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorena Sevilla Jiménez contra sobre despido, se ha dictado en fecha 17/02/14, la siguiente resolución:

**Decreto n.º 70/14**

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fogasa en situación de insolvencia total por importe de 3.501,57 euros de principal, y más otros 350 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes, .....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación .....

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Invazio España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 17 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2588 Despido/ceses en general 836/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Patricio Nortes López contra, en reclamación por despido, despido/ceses en general número 836/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/abril/2014 a las 11:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2589 Procedimiento ordinario 615/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Agustín Cuestas Pagán contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, Fogasa, Gestiones Estudios y Servicios Geyser SL y Lucky Seven SL, en reclamación por despido, despido/ceses en general número 615/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/julio/2014 a las 9.55 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2590 Procedimiento ordinario 616/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan María García Berlanga contra náutica varadero mantenimiento naval e industrial, Fogasa, gestiones estudios y servicios Geysler S.L., y Lucky Seven, S.L., en reclamación por despido, despido/ceses en general número 616/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/julio/2014 a las 10.00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2591 Despido/ceses en general 869/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Patricio Nortes López contra Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval E Industrial, S.L. y Lucky Seven, S.L., y Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 869/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a las mercantiles Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., y Lucky Seven, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/04/14 a las 11.05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en legal forma a las mercantiles demandadas Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L. Y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2592 Procedimiento ordinario 624/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sabastian Pérez Yúfera contra Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 624/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/7/2014 a las 10:05 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2593 Procedimiento ordinario 624/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sabastian Pérez Yúfera contra Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 624/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/7/2014 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2594 Despido/ceses en general 857/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Agustín Vergara Briones contra Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L. y FOGASA en reclamación por despido, registrado con el nº Despido/ceses en general 857/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a las mercantiles Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L. y Lucky Seven, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de mayo de 2014 a las 11'20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en legal forma a las mercantiles demandadas Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L. y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2595 Despido/ceses en general 858/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pedro Martínez Faura contra Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., y Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 858/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a las mercantiles Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., y Lucky Seven, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de mayo de 2014 a las 11'30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en legal forma a las mercantiles demandadas Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**2596 Despido/ceses en general 907/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Teresa Rey Chueco contra Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., y Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 907/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a las mercantiles Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/4/14 a las 11.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en legal forma a las mercantiles demandadas Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., y Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Ocho de Murcia

**2597 Procedimiento ordinario 144/2012.**

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0001578

Procedimiento ordinario 144/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Antonia Rubio Bernardeau.

Procurador: Fernando de los Reyes García Morcillo.

Abogada: Elena Jover Coy.

Demandados: José Luis Sigler Vicedo, Ana Rodríguez Martínez.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica sentencia a Ana Rodríguez Martínez, dictada con fecha 16/5/2013 y con fallo del tenor literal siguiente:

**"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando García Morcillo, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Antonia Rubio Bernardeau, contra D. José Luis Sigler Vicedo y D.<sup>a</sup> Ana Rodríguez Martínez, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar cada uno de ellos a la demandante la cantidad de ocho mil setenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (8.072'64 €), más el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde la presente resolución, con imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta sentencia es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3108 de Banesto (más número procedimiento con 4 dígitos más año procedimiento con los 2 últimos dígitos), el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

En Murcia a 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

**2598 Juicio ordinario 1.038/2011.**

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0013325

Procedimiento ordinario 1.038/2011

Sobre otras materias

Demandante Obras y Servicios Musan, S.L.

Procurador Sr. José Miguel Hurtado López

Demandado Baffin Gestión Inmobiliaria, S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Obras y Servicios Musan, S.L. frente a Baffin Gestión Inmobiliaria, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 00145/2012

Procedimiento: Juicio Ordinario número 1038/2011.

En Murcia, a 10 de julio de 2012.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 1038/2011, seguidos a instancia de Obras y Servicios Musan S.L., representada por el Procurador Don José Miguel Hurtado López y asistida por el Letrado Don Juan Martín Peñalver Gómez contra Baffin Gestión Inmobiliaria S.L., declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

Sentencia n.º 145

Antecedentes de hecho

(...)

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Miguel Hurtado López en nombre y representación de Obras y Servicios Musan S.L. contra Baffin Gestión Inmobiliaria S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de cuarenta y dos mil trescientos catorce euros con setenta y cuatro céntimos (42.314,74 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.



Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Baffin Gestión Inmobiliaria, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

**2599 Procedimiento ordinario 882/2012.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 882/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Cuenca Lorente contra Club Atlético Voleibol Murcia 2005, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Juan Cuenca Lorente, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Club Atlético Voleibol Murcia 2005 a que abone a aquel la cantidad de 20.333'33 euros más 2.033'33 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Voleibol Murcia 2005, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**2600 Procedimiento ordinario 158/2013.**

N81291

Procedimiento ordinario 158/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Hugo Bernal Cutillas

Abogado: David Gil Vera

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Marcoenvas, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 158/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Marcoenvas, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Hugo Bernal Cutillas contra Marcoenvas, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 4.676'20 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marcoenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**2601 Procedimiento ordinario 118/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000985

N81291

Procedimiento ordinario 118/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Javier Vidal Martínez

Demandados: Forjobs, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 118/13 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Forjobs, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Javier Vidal Martínez contra Forjobs, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar al actor 575'11 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2602 Ejecución de títulos judiciales 330/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0009227

N28150

Ejecución de títulos judiciales 330/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.154/2012

Sobre despido

Ejecutante: María Vanessa García Manzano

Abogada: María Concepción Miralles García

Ejecutados: José Antonio Dols Pérez, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000330/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Vanessa García Manzano contra la empresa José Antonio Dols Pérez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiuno de enero de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- María Vanessa García Manzano ha solicitado la ejecución de Sentencia 263/13 de 24-6-2013 frente a José Antonio Dols Pérez, Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 2 el despacho de la ejecución de esta Sentencia 263/13 de fecha 24-6-2013.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia núm. 263/13 de 24-06-2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María Vanessa García Manzano frente a José Antonio Dols Pérez, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 7 de marzo de 2014, a las 11 '35 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/A Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a catorce de febrero de dos mil catorce.

Citar de comparecencia el próximo día 07-03-14 a 11.35 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por correo con acuse de recibo y a prevención por edictos.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Dols Pérez, DNI 22399989J, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **2603 Ejecución de títulos judiciales 93/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008325

Ejecución de títulos judiciales 93/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 869/2011

Sobre Despido

Ejecutante: Noelia Costa Medina

Abogado: Francisco Valdés Albistur

Ejecutados: Paraba Trading Services, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: José Miguel Palazón García,

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 93/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Costa Medina contra la empresa Paraba Trading Services, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 5 de julio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Noelia Costa Medina ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 358/12 de 18-7-2012 frente a Paraba Trading Services, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Por Diligencia de Ordenación de fecha 28-5-13 se requiere a la ejecutante para aclarar la cantidad objeto de reclamación, habiendo sido evacuado dicho requerimiento por escrito presentado por el Letrado D. Francisco Valdés Albistur en fecha 31-5-2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 358/12 de 18-07-2012 a favor de la parte ejecutante, Noelia Costa Medina, frente a Paraba Trading Services, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 14.034,07 euros en concepto de principal, más otros 2.245,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero

y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 31 de julio de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Noelia Costa Medina frente a Paraba Trading Services, S.L. por la cantidad de 14.034,07 euros de principal mas 2.245,45 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Paraba Trading Services, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Paraba Trading Services, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Paraba Trading Services S.L., tenga frente OLIMPIC TEXTIL S.L., con CIF n.º B30302871; APCARS SERVICES S.L. con CIF B73663080, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 2 Nº 3093-0000-64-0093-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paraba Trading Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2604 Ejecución de títulos judiciales 276/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007631

N28150

Ejecución de títulos judiciales 276/2013

Procedimiento origen: despido/ceses en general 954/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerda Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardín Zamora, Santiago Freire Molino, María Concepción Muñoz Raja.

Abogada: María Teresa López Ocaña.

Ejecutado: Estructuras Esvican S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Don Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 276/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerda Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardín Zamora, Santiago Freire Molino, María Concepción Muñoz Raja contra la empresa Estructuras Esvican S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D. Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 28 de enero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerda Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardín Zamora, Santiago Freire Molino y María Concepción Muñoz Raja ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 4 de julio de 2013 frente a Estructuras Esvican S.L.U.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerda Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardín Zamora, Santiago Freire Molino y María Concepción Muñoz Raja, frente a Estructuras Esvican S.L.U., parte ejecutada, por importe de 222.609,70 euros en concepto de principal, más otros 35.617,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrada Juez.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.

### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Componentes Eléctricos Bachiller S.L.U, con CIF: B73463135.

Cyclope Gestión S.L., con CIF: B-30479158.

Alumar Metálicas S.L., con CIF: B-73348997.

- Requerir a Estructuras Esvican S.L.U., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 3, 3094-0000-64-0276-13, abierta en Banesto.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Estando la mercantil ejecutada Estructuras Esvican S.L.U., en paradero desconocido notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente



que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0276-13 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esvican S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2605 Ejecución de títulos judiciales 38/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006654

N28150

Ejecución de títulos judiciales 38/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 911/2010

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: David Sánchez Llorente, Alfonso Miguel Sánchez Llorente, Lidia Fernández Tornero, María Dolores Martínez Lorca.

Abogada: Luz Marina Hernández Muñoz.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Sánchez Llorente, Alfonso Miguel Sánchez Llorente, Lidia Fernández Tornero, María Dolores Martínez Lorca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 23 de enero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** David Sánchez Llorente, Alfonso Miguel Sánchez Llorente, Lidia Fernández Tornero, María Dolores Martínez Lorca ha presentado demanda de ejecución frente a Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección S.L..

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 4 de marzo de 2013 por un total de 3.906,98 euros en concepto de principal más otros 625,11 euros presupuestados para intereses y costas.

**Tercero.-** No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Universo Selección S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.906,98 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0038-13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universo Selección S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2606 Ejecución de títulos no judiciales 97/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0002201

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 97/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: Isabel López Miralles

Abogado: Juan Carlos Ballesteros Ros

Ejecutados: Autoescuelas Atalaya, SCL, Administración Concursal de Autoescuelas Atalaya, SCL

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel López Miralles contra la empresa Autoescuelas Atalaya, SCL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a treinta de septiembre de dos mil trece.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Isabel López Miralles ha presentado demanda de ejecución del Acta de Conciliación celebrada en fecha 8-6-2012 ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia frente a Autoescuelas Atalaya, SCL, actualmente en fase de liquidación.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 21.117,97 euros de principal y 3.378,87 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Isabel López Miralles, frente a Autoescuelas Atalaya, SCL, actualmente en fase de liquidación, parte ejecutada, por importe de 21.117,97 euros en concepto de principal, más otros 3.378,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil trece

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- En esta ejecución de título no judicial 97/13 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Isabel López Miralles frente a Autoescuelas Atalaya, SCL, Fogasa por la cantidad de 21.117,97 euros de principal más la cantidad de 3.378,87 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a Autoescuelas Atalaya, S.C.L., por la cantidad reclamada de 21.117,97 euros en concepto de principal más la cantidad de 3.378,87 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD social n.º 4 n.º 3095-000-64-0097-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,

dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-000-31-0097-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuelas Atalaya, SCL, CIF F30446728, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2607 Ejecución de títulos judiciales 6/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007473

N81291

Ejecución de títulos judiciales 6/2014.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 932/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Cielo Yorlady Gutierrez.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Ejecutado: Diapazon S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cielo Yorlady Gutiérrez, con N.I.E.- X-7591066-P, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho de su letrada Dña. Elisa Cuadros Garrido, C/ Manfredi, n.º 1, 1.º C de Murcia contra Diapazon S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007473

N08400

N.º de Autos: Dsp: 932/2012 del Juzgado de lo Social n.º 5

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 6/2014

Ejecutante: Cielo Yorlady Gutierrez.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Representante Técnico Procesal.

Ejecutada/s: Diapazon S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Representante Técnico Procesal:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 10 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Cielo Yorlady Gutiérrez ha solicitado la ejecución de Sentencia frente a Diapazon S.L., Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social n.º 5 el despacho de la ejecución de éste.

**Segundo.-** La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

**Tercero.-** Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/ de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en Sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Cielo Yorlady Gutiérrez frente a Diapazon S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9 horas para la celebración de la comparecencia, que se celebrará en la Sala de vistas de esta UPAD n.º 5 de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diapazon S.L, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2608 Ejecución de títulos judiciales 217/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008762

Ejecución de títulos judiciales 217/2013 Md

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 1.088/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Verónica Torres Suntaxi

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Ejecutados: Fogasa, Transjegar S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Verónica Torres Suntaxi contra Transjegar, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 18 de septiembre de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Verónica Torres Suntaxi, frente a Transjegar, S.L., Bar Las Espigas, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.540'80.-euros en concepto de principal, más otros 406.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Verónica Torres Suntaxi frente a Fogasa, Transjegar, S.L. por la cantidad de 2.540,80 Euros de principal más 406 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Transjegar, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- De conformidad con el Art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 5 3069-0000-64-0217-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Transjegar, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN),

tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0217-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transjegar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2609 Ejecución de títulos judiciales 268/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007769

Ejecución de títulos judiciales 268/2013 Md

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 977/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Dina Robles Moran

Abogada: María Tarinidad Hernández Guerrero

Ejecutados: Tesemur Consulting, S.L., Fondo De Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Dina Robles Moran contra Tesemur Consulting, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 23 de diciembre de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 977/12 a favor de la parte ejecutante, Dina Robles Moran, frente a Tesemur Consulting, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.067,57 euros en concepto de principal, más otros 170,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 14 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Dina Robles Moran frente a Tesemur Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 1.067,57 euros de principal más 170,81 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Tesemur Consulting, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

GRUPO COMPLETEL COMUNICACIONES, S.L., CIF: B82612961

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 7 3403-0000-64-0268-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Tesemur Consulting, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar

transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0268-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tesemur Consulting, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2610 Ejecución de títulos judiciales 8/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0002116

N28150

Ejecución de títulos judiciales 8/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 257/2013

Sobre despido

Ejecutante: Antonio Sánchez Ruiz

Abogada: Isabel Giménez Casalduero

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial, Herloexca S.L.

Graduado Social: Fernando Belijar Gómez

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Sánchez Ruiz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Herloexca S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a doce de febrero de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Antonio Sánchez Ruiz ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 257/13 frente a Herloexca S.L. y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Antonio Sánchez Ruiz frente a Herloexca, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9.24 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. Concepción Montesinos García

En Murcia, a trece de febrero de dos mil catorce.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Antonio Sánchez Ruiz exigiendo el cumplimiento por el empresario Herloexca, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9.24 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese al ejecutado exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Alcantarilla y a través del Graduado Social Fernando Belijar Gómez al constar haberle notificado la sentencia a dicho profesional. Así mismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Herloexca, S.L., Antonio Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2611 Ejecución de títulos judiciales 79/2013.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Franklin Gonzalo Baldeón Alvarez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 19 de septiembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Franklin Gonzalo Baldeon Alvarez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L.

**Segundo.-** En fecha 7 de mayo de 2013 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 6.045,20 euros de principal más otros 967,23 euros presupuestados para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L. haya satisfecho la cantidad de 6.045,20 euros.

**Cuarto.-** Por Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 5 de abril de 2013 en ETJ 74/11 respecto del mismo deudor Serrano Confort, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/ Serrano Confort, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.045,20 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0079-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **2612 Ejecución de títulos no judiciales 315/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0008172

Ejecución de títulos no judiciales 315/2013

Sobre Despido

Ejecutante: José Francisco Sandoval García

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutado: Umano Servicios Integrales, S.L.U.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 315/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Francisco Sandoval García contra la empresa Umano Servicios Integrales, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 12 de febrero de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Antonio Sánchez Ruiz ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 257/13 frente a Herloexca, S.L., y Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Antonio Sánchez Ruiz frente a Herloexca, S.L., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9.24 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s

infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación.

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 13 de febrero de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Antonio Sánchez Ruiz exigiendo el cumplimiento por el empresario Herloexca, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al Art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 10 de marzo de 2014 a las 9.24 Horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese al ejecutado exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Alcantarilla y a través del Graduado Social don Fernando Belijar Gomez al constar haberle notificado la sentencia a dicho profesional. Asi mismo, acuerdo la citación del-de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Umano Servicios Integrales, S.L.U., José Francisco Sandoval García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2613 Ejecución de títulos judiciales 164/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005850

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 164/2012

Demandante: Isabel María Vera Moya

Abogado/A: María Teresa López Ocaña

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ademape, S. COOP,

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel María Vera Moya contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial Concepción Montesinos García.

En Murcia, a catorce de febrero de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Isabel María Vera Moya presentó demanda de ejecución de sentencia en reclamación de 6613,5 euros, frente a Ademape S. COOP.

SEGUNDO.- Se ha entregado a Isabel María Vera Moya la cantidad reclamada en concepto de principal y se ha abonado por Pedro Sánchez Martínez, en calidad de tercero, la suma pendiente de pago de 1508,85 euros. Se ha dejado sin efecto el señalamiento de las subastas señaladas para el día 14 de febrero de 2014.

TERCERO.- se ha entregado a la letrada ejecutante la suma de 1366,62 euros en concepto de costas y al perito judicial la suma de 142,23 en concepto de honorarios.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Isabel María Vera Moya frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ademape, S. COOP, al haber sido satisfecha en su integridad la obligación del ejecutado.

- Alzar los embargos trabados sobre las cuentas y devoluciones tributarias del ejecutado, así como sobre los vehículos y fincas remitiendo al efecto, y una vez adquiera firmeza esta resolución, el oportuno mandamiento de cancelación..

Archívese el presente procedimiento verificado lo anterior, y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Ademape S. Coop. en paradero desconocido, expido el presente en Murcia, 14 de febrero de 2014.

El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2614 Ejecución de títulos judiciales 135/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002160

N28150

Ejecución de títulos judiciales 135/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 277/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Francisco Daniel Jiménez García.

Abogado: Juan Antonio Ruiz Jiménez.

Ejecutado: Juan Pedro Díaz Espadas.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Daniel Jiménez García contra la empresa Juan Pedro Díaz Espadas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Francisco Daniel Jiménez García ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 1116/13 dictada en los autos de procedimiento ordinario 277/12 con fecha 25/4/13 frente a Juan Pedro Díaz Espadas.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 116/13 dictada en los autos de procedimiento ordinario 277/12 a favor de la parte ejecutante, Francisco Daniel Jiménez García, frente a Juan Pedro Díaz Espadas con DNI:23.231.872, parte ejecutada y Fondo de Garantía Salarial, por importe de 1.613,30 euros en concepto de principal (Desglosado: 1.289,59 euros por cantidades adeudadas más 323,71 euros por el 10% de interés legal anual), más otros 323,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2013.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco Daniel Jiménez García frente a Juan Pedro Díaz Espadas, Fogasa por la cantidad de 1.613,30 euros de principal más 323,71 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha practicado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos matrícula 5893GLL, 4863FWV, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Frigodima S.L., con CIF: b04365177

Rollingbull S.L., con CIF: B73625436

- Requerir a Juan Pedro Díaz Espadas, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, n.º 5155-0000-64-0135-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Díaz Espadas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **2615 Anuncio del Ayuntamiento de Alguazas sobre designación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial y régimen de retribuciones de los miembros de la corporación municipal.**

Constituida la nueva Corporación Municipal el día 11 de junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el régimen de dedicación, retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la misma, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de julio de 2011, modificado por el celebrado el 26 de julio de 2012:

**Primero.** Aprobar el siguiente régimen de dedicación, retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

#### 1. Cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva

Se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva, en régimen de jornada completa, el siguiente cargo de la Corporación, con las retribuciones que se indican:

Cargo	Retribución Bruta mensual	Retribución bruta anual (14 pagas)
Concejal Delegado de los Servicios de Juventud, Deportes, Nuevas Tecnologías, Comunicación y Festejos.	1.630,00 €	22.820,00 €

#### 2. Cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial

Se desempeñarán en régimen de dedicación parcial, con una presencia mínima de 20 horas semanales y retribuciones que se señalan, los siguientes cargos:

Cargo y dedicación	Bruto Mensual	Retribución bruta anual (14 pagas)
Alcalde	1.235,20 €	17.292,80 €
Concejal de Educación, Cultura, Formación y Empleo y Turismo.	920,10 €	12.881,40 €
Concejal de Servicios Sociales, Tercera Edad e Igualdad.	920,10 €	12.881,40 €

#### 3. Indemnizaciones a favor de los miembros de la Corporación

##### 3.1. Indemnizaciones por asistencia a sesiones del Pleno y Junta de Gobierno.

Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a las SESIONES ORDINARIAS del Pleno del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno Local en la siguiente cuantía:

Sesiones del Pleno del Ayuntamiento	50 € por sesión
Sesiones de la Junta de Gobierno Local	129 € por sesión

##### 3.2. Otras indemnizaciones por razón del servicio

Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el desempeño del cargo cuando éstos se acrediten de manera efectiva y se refieran a gastos de desplazamiento, estancia, alimentación, matrícula a cursos, congresos, jornadas o seminarios u otros legalmente procedentes, de conformidad y en la cuantía establecida en cada momento en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración del Estado en lo que



respecta a los funcionarios del grupo A, y en defecto de ésta, de la normativa de la Comunidad Autónoma para el personal a su servicio del mismo grupo de titulación.

**Segundo.** Los efectos económicos de este acuerdo serán aplicables desde el día de hoy.

**Tercero.-** SUPRIMIR la dotación económica para los Grupos Políticos, prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

**Cuarto.-** Comuníquese esta Resolución al Departamento de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

En Alguazas, al día de la fecha.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **2616 Convocatoria para cubrir vacante de Juez de Paz sustituto y titular.**

José Antonio Fernández Lladó, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas (Murcia)

Hago saber: Que habiéndose producido la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto y titular de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se convoca a los interesados, que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas en la mencionada L.O.P.J. para que presenten sus solicitudes, por medio de instancia dirigida a este Ayuntamiento, con los datos de identificación del solicitante y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar, igualmente, cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que se posean dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.

Alguazas, 7 de febrero de 2014.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **2617 Anuncio de adjudicación del contrato del servicio profesional del Centro Municipal de Atención Psicosocial de Alhama de Murcia.**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 08-13

#### **2.- Objeto del contrato.**

La presente contratación tendrá por objeto la prestación del Servicio Profesional del Centro Municipal de Atención Psicosocial, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir esta contratación, y a las condiciones especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

#### **4.- Plazo de ejecución.**

Dos años, susceptible de ser prorrogado de forma expresa, por anualidades, hasta dos más, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo.

#### **5.- Presupuesto base de licitación.**

El importe del presupuesto del contrato se fija en una cuantía de 63.181,82 € anuales (sesenta y tres mil ciento ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro) más 6.318,18 € anuales (seis mil trescientos dieciocho euros con dieciocho céntimos de euro) en concepto de 10% de IVA.

#### **6.- Adjudicación.**

Adjudicataria: M.ª José García Ruiz.

Nacionalidad: Española.

N.I.F.: 74.000.170-Q

Fecha de adjudicación: 8 de agosto de 2013

Importe de adjudicación: Importe anual máximo de 56.412,33 euros, más 5.641,23 euros en concepto de 10% de IVA.

Alhama de Murcia, a 17 de febrero de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

#### **2618 Notificación a interesado.**

Habiéndose intentado notificación, en el ultimo domicilio conocido, a los interesados en procedimientos para el otorgamiento de Licencias de Actividad que se indican, procede, de conformidad con el art. 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992 ); hacer publica notificación, de acuerdo, también, con lo previsto en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada en la Región de Murcia, a fin de que los relacionados, si lo consideran oportuno, formulen las observaciones y/o alegaciones que tengan por convenientes en el plazo de veinte días, contados a partir de la presente publicación.

Interesado: D. Francisco Vargas Jiménez.

Asunto: Consulta a vecinos sobre expediente relativo a licencia de actividad de recinto al aire libre para estancia temporal de vehículos en calle Penelope de Los Alcázares.

En Los Alcázares a 14 de febrero de 2014.—La Concejal Delegada en Comercio, María Teresa Olmos Fuentes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**2619 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del porcentaje de participación de los usuarios en el precio de la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento de San Javier. (Pleno Municipal de fecha 9 de enero de 2014).**

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda un plazo de treinta días para que, una vez aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del porcentaje de participación de los usuarios en el precio de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Ayuntamiento de San Javier, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de enero de 2014, se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo de las modificaciones propuestas en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**2620 Aprobación inicial de la nueva ordenanza reguladora del servicio de ayuda domiciliaria en el municipio de San Javier. (Pleno Municipal de fecha 9 de enero de 2014).**

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda un plazo de treinta días para que, una vez aprobada inicialmente la nueva ordenanza reguladora del servicio de ayuda domiciliaria en el municipio de San Javier., en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de enero de 2014, se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo de las modificaciones propuestas en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**2621 Aprobación provisional de la modificación puntual del artículo 1, en sus apartados 4.º y 6.º y del artículo 9, apartados 3.º, 4.º, 6.º y 8.º, de la vigente ordenanza reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del municipio de San Javier, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 9 de enero de 2014.**

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda un plazo de treinta días para que, una vez aprobada provisionalmente la modificación puntual del artículo 1, en sus apartados 4.º y 6.º y del artículo 9, apartados 3.º, 4.º, 6.º y 8.º, de la vigente ordenanza reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del municipio de San Javier, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 9 de enero de 2014, se de información pública y audiencia a los posibles interesados, quienes tienen a su disposición el texto completo de las modificaciones propuestas en este Ayuntamiento (Oficina del Letrado Municipal) sito en la Plaza de España, 3, 30730, San Javier (Murcia), pudiendo interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

San Javier a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **2622 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del régimen interior del cementerio municipal de Totana.**

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Régimen Interior del Cementerio Municipal de Totana, quedan aprobadas definitivamente.

El texto aprobado es el siguiente:

Modificar el art. 8.3 de la Ordenanza Reguladora del Régimen Interior del Cementerio Municipal de Totana con el siguiente contenido:

“Las personas físicas podrán ser titulares de más de un título de derecho funerario previa justificación ante el Ayuntamiento”.

- Modificar el último párrafo del art. 14.a) de la Ordenanza Reguladora del Régimen Interior del Cementerio Municipal con el siguiente texto:

“Esta transmisión podrá hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y excepcionalmente podrá hacerse a personas no unidas al titular por vínculo de consanguinidad, en casos justificativos en los que no medie ánimo de lucro”.

- Suprimir el párrafo del art. 25 de la Ordenanza Reguladora del Régimen Interior del Cementerio Municipal de Totana, con el siguiente texto:

“Aquellos titulares de derechos funerarios sobre lugares de enterramiento que no contengan cadáveres o restos por período superior a 10 años, deberán tramitar solicitud de renovación de dicho título ante el ayuntamiento. El incumplimiento de este precepto llevará aparejada la reversión del título a la Administración.”

Totana, a 18 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.<sup>a</sup> Sánchez Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **2623 Autorización autonómica para construcción de vivienda en La Cañadilla o Picarios.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, almacén y barbacoa para uso propio, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente n.º 4/2014 promovido por Francisco Soriano Vidal y Sara Soriano Rico, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, almacén y barbacoa para uso propio, en paraje "La Cañadilla o Picarios". Pol. 88, en S.N.U.

Yecla, 13 de febrero de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, Santomera (Murcia)

### **2624 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Conforme con lo previsto por las Ordenanzas de esta Comunidad, por medio del presente se cita a todos los partícipes a sesión ordinaria de la Junta General de la misma, a celebrar a las diecisiete horas del día 15 del próximo mes de marzo, en primera convocatoria, o a las cinco y media de la tarde del día 22 (sábado) de dicho mes en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Santomera, sito en el recinto de la Casa Consistorial, para tratar el siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual de las actividades del Sindicato en el 2013.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del 2013.
- 4.º Campaña de riegos: informe sobre expectativas y acuerdos que procedan sobre la distribución de los recursos y organización de los riegos.
- 5.º Ajustes en el Presupuesto Ordinario 2014: Informe y acuerdos que procedan.
- 6.º Integración de la Comunidad de tierras procedentes de otras Comunidades vecinas: Informe y acuerdos que procedan.
- 7.º Asuntos de trámite.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Santomera, 20 de febrero de 2014.—El Presidente de la Comunidad, Juan Manrique Rubio.

NOTA: Cualquier información sobre los asuntos a tratar en la sesión convocada, puede obtenerse en la sede de la Comunidad, en donde podrá examinarse, asimismo, la documentación correspondiente a las cuentas del ejercicio 2013.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Motor Ntra. Sra. de la Esperanza, Archena

### **2625 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por medio de la presente se le convoca a la Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar el próximo día 23 de marzo de 2014, domingo, en el Centro Social las Arboledas de Archena, a las 10.30 h. en primera y a las 11.00 h. en segunda y última convocatoria para debatir el siguiente

#### **Orden del día**

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2013.
  - 3.º) Presupuesto para 2014 y aprobación, si procede.
  - 4.º) Renovación de cargos.
  - 5.º) Ruegos y preguntas.
- El Presidente.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Alfredo Gómez Hita

### **2626 Acta de presencia y notoriedad de declaración de exceso de cabida.**

Yo, Alfredo Gómez Hita, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en San Javier (Murcia), y oficina abierta en ctra. de Pinatar, n.º 22, 1.º izquierda, Hago constar:

Que a requerimiento de don Francisco López Muñoz, con D.N.I./NIF. número 22.399.166-H, se está tramitando un acta de presencia y notoriedad de declaración de exceso de cabida, al amparo del artículo 203 de la Ley Hipotecaria y legislación concordante, para la inscripción de un exceso de cabida de catorce mil doscientos setenta y un metros cuadrados (14.271,00 m<sup>2</sup>), de la finca de su propiedad que a continuación se describe, y que implica la inmatriculación del mencionado exceso de cabida:

RÚSTICA: En el término municipal de San Javier, partido de Tarquinales, paraje Cañada de Aparicio, trozo de tierra secano, de cabida tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y dieciséis centiáreas. Linda: al Norte, los vendedores, Doña Manuela Jiménez Pérez, doña Manuela Zapata Jiménez y don Julio Zapata Jiménez y límite con el término municipal de Murcia; Sur, Excmo. Ayuntamiento de San Javier; Este, el comprador, don Francisco López Muñoz; y Oeste, Basilio Jiménez.

Dentro de su perímetro se comprende un albergue para caballerías y un aljibe, hoy inexistentes, según manifiestan.

Inscripción.- Tomo 1224, libro 903, folio 85, finca número 9.701, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad Número 1 de San Javier.

REFERENCIA CATASTRAL.- 30035A002000250000XJ.

Lo que es notificado a todas las personas que pudieran ostentar algún derecho sobre la finca, o sentirse perjudicadas, que podrán comparecer en mí despacho, para oponerse a la tramitación de esta acta o alegar todo aquello que estimen oportuno en defensa de sus derechos, durante un periodo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la notificación.

San Javier, a 17 de febrero de 2014.—El Notario.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", Cieza

### **2627 Anuncio de convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Se convoca a Junta General Ordinaria a los componentes de la Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura para el día 14 de marzo (viernes) de 2014, en sus locales de calle Pérez Cervera, 51 de Cieza (Murcia), a las diecinueve horas en primera convocatoria y diecinueve treinta horas en segunda convocatoria, advirtiendo a sus miembros que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculará a todos sus componentes. Junta que se efectuará con arreglo al siguiente

#### **Orden del día:**

**Primero.-** Aprobación Estado de Cuentas Ejercicio 2013, si procede.

**Segundo.-** Aprobación Presupuesto Ejercicio 2014, si procede.

**Tercero.-** Informe del Presidente.

El Presidente, Isidoro Ruiz Gabaldón.

Nota.- Debido a la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia y la presencia del titular de los integrantes de la Junta.